

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Circular Modificatoria 49/13 de la Única de Seguros

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Tutuaca

SECRETARIA DE ECONOMIA

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-225-SCFI-2013

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCT2-2013, Amortiguadores de impacto en carreteras y vialidades urbanas

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-021/5-SCT3-2013, Que establece las especificaciones del sistema de gestión de calidad para producción de aeronaves, motores, hélices y artículos aeronáuticos para la industria aeronáutica

Aviso mediante el cual se informa de la publicación en la Normateca Interna del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE SALUD

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Cañón del Fuste, con una superficie aproximada de 42-75-00 hectáreas, Municipio de Saltillo, Coah.

Solicitud relativa al nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará San Juan, a ubicarse en el Municipio de Almoloya, Estado de Hidalgo

Solicitud de confirmación y titulación de bienes comunales presentada por los campesinos del poblado Tócuaro, Municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Comercializadora Fabril de Coatzacoalcos, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, la nulidad para efectos concedida a la empresa Materiales de Importación y Recursos en Seguridad Industrial, S.A. de C.V., mediante sentencia emitida dentro del Juicio de Nulidad número 26068/10-17-04-9, por la Cuarta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

Circular por la que se comunica a las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos en la materia de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con la empresa Promociones e Inversiones Sol, S.A. de C.V.

Circular número OIC/AR/PXR/019/13, por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa GS Construcciones y Fabricaciones, S.A. de C.V.

Circular número OIC/AR/PXR/020/13, por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa GS Construcciones y Fabricaciones, S.A. de C.V.

Circular número OIC/AR/PXR/021/13, por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa GS Construcciones y Fabricaciones, S.A. de C.V.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Cuarta Actualización de la Edición 2012 del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación

Cuarta y Quinta Actualizaciones de la Edición 2012 del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos

COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

Reglas del Registro Público de Usuarios

CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA

Políticas, bases y lineamientos que rigen las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y la contratación de servicios del Centro Nacional de Metrología

Políticas, bases y lineamientos que rigen las obras públicas y servicios relacionados con las mismas del Centro Nacional de Metrología

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer la tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo CCNO/9/2013 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de residencia y domicilio del Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito, con sede en San Andrés Cholula, Puebla

Acuerdo CCNO/11/2013 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de la competencia temporal compartida y turno regulado de asuntos ejecutivos mercantiles del Juzgado Primero de Distrito en Materia Mercantil, Especializado en Juicios de Cuantía Menor, con sede en San Andrés Cholula, Puebla, y que abroga a los diversos CCNO/3/2012 y CCNO/7/2012

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR Modificatoria 49/13 de la Única de Seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 49/13 DE LA ÚNICA DE SEGUROS

(Anexo 18.7.9.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario actualizar el Anexo 18.7.9. de la Circular Única de Seguros con los valores de tasa de referencia que deben emplear las personas y entidades relacionadas con la contratación de las rentas vitalicias y de Seguros de Supervivencia previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y en las Metodologías de Cálculo de los Montos Constitutivos de los Seguros de Pensiones derivados de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Única de Seguros en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 49/13 DE LA ÚNICA DE SEGUROS

(Anexo 18.7.9.)

ÚNICA.- Se modifica el Anexo 18.7.9. de la Circular Única de Seguros.

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor el **4 de noviembre de 2013**.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 29 de octubre de 2013.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

ANEXO 18.7.9.

TASA DE REFERENCIA PARA UTILIZAR EN LAS METODOLOGÍAS DE CÁLCULO DE LOS MONTOS CONSTITUTIVOS DE LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LA LSS Y DE LA LISSSTE

Ofertas Realizadas		Tasa de Rendimiento de Mercado		Tasa de Referencia	
del	al	Para ofertas con BBR*	Para ofertas con BBMC*	Para ofertas con BBR*	Para ofertas con BBMC*
14-ago-2009	9-sep-2009	4.50%	4.50%	3.70%	3.70%
10-sep-2009	15-sep-2009	4.46%	4.46%	3.70%	3.93%
16-sep-2009	2-oct-2009	4.42%	4.42%	3.66%	3.87%
5-oct-2009	20-oct-2009	4.35%	4.35%	3.62%	3.81%
21-oct-2009	26-oct-2009	4.21%	4.21%	3.58%	3.75%

27-oct-2009	19-nov-2009	4.13%	4.13%	3.54%	3.69%
20-nov-2009	23-nov-2009	4.04%	4.04%	3.51%	3.63%
24-nov-2009	22-dic-2009	3.78%	4.03%	3.32%	3.72%
23-dic-2009	12-feb-2010	3.74%	3.93%	3.22%	3.62%
15-feb-2010	8-mar-2010	3.65%	3.91%	3.11%	3.62%
9-mar-2010	9-abr-2010	3.59%	3.85%	3.11%	3.52%
12-abr-2010	16-abr-2010	3.55%	3.78%	3.01%	3.52%
19-abr-2010	27-may-2010	3.53%	3.74%	3.01%	3.42%
28-may-2010	15-jun-2010	3.48%	3.63%	3.01%	3.32%
16-jun-2010	29-jun-2010	3.44%	3.58%	2.90%	3.32%
30-jun-2010	7-jul-2010	3.38%	3.53%	2.90%	3.22%
8-jul-2010	29-jul-2010	3.30%	3.45%	2.80%	3.12%
30-jul-2010	3-ago-2010	3.19%	3.36%	2.69%	3.12%
4-ago-2010	4-ago-2010	3.11%	3.28%	2.59%	3.02%
5-ago-2010	13-ago-2010	3.05%	3.22%	2.48%	2.92%
16-ago-2010	20-ago-2010	2.91%	3.10%	2.37%	2.82%
23-ago-2010	27-ago-2010	2.85%	3.03%	2.27%	2.72%
30-ago-2010	9-sep-2010	2.75%	2.94%	2.16%	2.62%
10-sep-2010	4-oct-2010	2.65%	2.84%	2.06%	2.52%
5-oct-2010	21-oct-2010	2.53%	2.74%	2.00%	2.47%
22-oct-2010	11-nov-2010	2.44%	2.64%	1.89%	2.37%
12-nov-2010	26-nov-2010	2.34%	2.56%	1.79%	2.37%
29-nov-2010	3-dic-2010	2.39%	2.62%	1.89%	2.37%
6-dic-2010	10-dic-2010	2.47%	2.70%	2.00%	2.47%
13-dic-2010	17-dic-2010	2.60%	2.85%	2.11%	2.57%
20-dic-2010	28-dic-2010	2.73%	2.98%	2.21%	2.77%
29-dic-2010	4-ene-2011	2.89%	3.14%	2.42%	2.87%
5-ene-2011	7-ene-2011	3.06%	3.33%	2.63%	3.07%
10-ene-2011	14-ene-2011	3.16%	3.44%	2.74%	3.17%
17-ene-2011	21-ene-2011	3.24%	3.52%	2.74%	3.27%
24-ene-2011	4-feb-2011	3.28%	3.58%	2.89%	3.41%
7-feb-2011	18-feb-2011	3.37%	3.66%	2.99%	3.51%
21-feb-2011	25-feb-2011	3.46%	3.74%	3.10%	3.51%
28-feb-2011	4-mar-2011	3.54%	3.82%	3.10%	3.61%
7-mar-2011	11-mar-2011	3.60%	3.87%	3.20%	3.71%
14-mar-2011	18-mar-2011	3.66%	3.94%	3.30%	3.71%
21-mar-2011	8-abr-2011	3.70%	3.98%	3.30%	3.81%
11-abr-2011	22-abr-2011	3.76%	4.06%	3.41%	3.91%
25-abr-2011	13-may-2011	3.75%	4.05%	3.30%	3.81%
16-may-2011	20-may-2011	3.65%	3.96%	3.20%	3.81%
23-may-2011	3-jun-2011	3.62%	3.92%	3.20%	3.71%
6-jun-2011	8-jul-2011	3.55%	3.85%	3.10%	3.61%
11-jul-2011	12-ago-2011	3.43%	3.73%	2.99%	3.51%
15-ago-2011	19-ago-2011	3.27%	3.59%	2.89%	3.41%
22-ago-2011	26-ago-2011	3.17%	3.49%	2.78%	3.31%
29-ago-2011	2-sep-2011	2.71%	3.02%	2.23%	2.79%

5-sep-2011	9-sep-2011	2.62%	2.91%	2.13%	2.69%
12-sep-2011	16-sep-2011	2.77%	3.03%	2.34%	2.79%
19-sep-2011	23-sep-2011	2.75%	3.01%	2.23%	2.79%
26-sep-2011	30-sep-2011	2.86%	3.14%	2.44%	2.89%
3-oct-2011	7-oct-2011	3.10%	3.39%	2.65%	3.19%
10-oct-2011	21-oct-2011	3.18%	3.46%	2.76%	3.29%
24-oct-2011	28-oct-2011	3.12%	3.40%	2.65%	3.19%
31-oct-2011	11-nov-2011	3.01%	3.28%	2.55%	3.09%
14-nov-2011	18-nov-2011	2.90%	3.18%	2.44%	2.99%
21-nov-2011	25-nov-2011	2.85%	3.14%	2.34%	2.89%
28-nov-2011	2-dic-2011	3.06%	3.34%	2.65%	3.09%
5-dic-2011	16-dic-2011	3.23%	3.50%	2.76%	3.29%
19-dic-2011	23-dic-2011	3.02%	3.28%	2.55%	3.09%
26-dic-2011	30-dic-2011	3.12%	3.35%	2.65%	3.09%
2-ene-2012	6-ene-2012	3.18%	3.43%	2.76%	3.19%
9-ene-2012	20-ene-2012	3.08%	3.32%	2.65%	3.09%
23-ene-2012	27-ene-2012	3.02%	3.27%	2.55%	3.09%
30-ene-2012	3-feb-2012	2.97%	3.22%	2.55%	2.99%
6-feb-2012	10-feb-2012	2.81%	3.04%	2.34%	2.79%
13-feb-2012	17-feb-2012	2.67%	2.88%	2.23%	2.69%
20-feb-2012	24-feb-2012	2.78%	3.00%	2.34%	2.79%
27-feb-2012	2-mar-2012	2.87%	3.09%	2.44%	2.89%
5-mar-2012	9-mar-2012	2.89%	3.25%	2.44%	2.99%
12-mar-2012	16-mar-2012	2.94%	3.39%	2.44%	3.19%
19-mar-2012	23-mar-2012	2.96%	3.40%	2.55%	3.19%
26-mar-2012	30-mar-2012	2.95%	3.36%	2.44%	3.19%
2-abr-2012	20-abr-2012	3.02%	3.41%	2.55%	3.19%
23-abr-2012	27-abr-2012	2.89%	3.31%	2.44%	3.09%
30-abr-2012	4-may-2012	2.76%	3.21%	2.34%	2.99%
7-may-2012	18-may-2012	2.73%	3.02%	2.23%	2.79%
21-may-2012	25-may-2012	2.72%	2.92%	2.23%	2.69%
28-may-2012	8-jun-2012	2.79%	3.02%	2.34%	2.79%
11-jun-2012	15-jun-2012	2.75%	3.00%	2.23%	2.79%
18-jun-2012	22-jun-2012	2.63%	2.90%	2.13%	2.69%
25-jun-2012	29-jun-2012	2.53%	2.80%	2.02%	2.59%
2-jul-2012	6-jul-2012	2.43%	2.63%	1.91%	2.39%
9-jul-2012	13-jul-2012	2.23%	2.44%	1.70%	2.19%
16-jul-2012	20-jul-2012	2.05%	2.23%	1.49%	1.99%
23-jul-2012	27-jul-2012	1.85%	2.00%	1.27%	1.79%
30-jul-2012	3-ago-2012	1.80%	1.94%	1.27%	1.69%
6-ago-2012	10-ago-2012	1.69%	1.83%	1.17%	1.59%
13-ago-2012	17-ago-2012	1.78%	1.97%	1.27%	1.79%
20-ago-2012	24-ago-2012	1.88%	2.07%	1.38%	1.89%
27-ago-2012	31-ago-2012	2.02%	2.21%	1.49%	1.99%
3-sep-2012	7-sep-2012	2.13%	2.31%	1.59%	2.09%
10-sep-2012	14-sep-2012	2.06%	2.23%	1.59%	1.99%

17-sep-2012	21-sep-2012	2.02%	2.19%	1.49%	1.99%
24-sep-2012	28-sep-2012	2.23%	2.36%	1.70%	2.19%
1-oct-2012	5-oct-2012	2.35%	2.49%	1.81%	2.29%
8-oct-2012	12-oct-2012	2.16%	2.30%	1.70%	2.09%
15-oct-2012	19-oct-2012	2.07%	2.21%	1.59%	1.99%
22-oct-2012	2-nov-2012	2.03%	2.16%	1.49%	1.99%
5-nov-2012	9-nov-2012	2.13%	2.28%	1.59%	2.09%
12-nov-2012	7-dic-2012	2.19%	2.33%	1.70%	2.09%
10-dic-2012	14-dic-2012	2.27%	2.40%	1.81%	2.19%
17-dic-2012	4-ene-2013	2.19%	2.32%	1.70%	2.09%
7-ene-2013	18-ene-2013	2.12%	2.29%	1.59%	2.09%
21-ene-2013	1-feb-2013	2.20%	2.33%	1.70%	2.09%
4-feb-2013	15-feb-2013	2.03%	2.10%	1.49%	1.89%
18-feb-2013	22-mar-2013	1.95%	2.04%	1.38%	1.79%
25-mar-2013	29-mar-2013	1.81%	1.87%	1.27%	1.69%
1-abr-2013	5-abr-2013	1.77%	1.83%	1.27%	1.59%
8-abr-2013	12-abr-2013	1.78%	1.87%	1.27%	1.69%
15-abr-2013	19-abr-2013	1.76%	1.84%	1.27%	1.59%
22-abr-2013	26-abr-2013	1.63%	1.69%	1.06%	1.49%
29-abr-2013	10-may-2013	1.53%	1.60%	0.95%	1.39%
13-may-2013	24-may-2013	1.52%	1.53%	0.95%	1.29%
27-may-2013	31-may-2013	1.62%	1.68%	1.09%	1.52%
3-jun-2013	7-jun-2013	1.85%	1.92%	1.30%	1.72%
10-jun-2013	14-jun-2013	2.16%	2.24%	1.73%	2.02%
17-jun-2013	21-jun-2013	2.36%	2.45%	1.94%	2.22%
24-jun-2013	28-jun-2013	2.45%	2.56%	1.94%	2.42%
1-jul-2013	5-jul-2013	2.55%	2.66%	2.05%	2.52%
8-jul-2013	12-jul-2013	2.97%	3.13%	2.58%	2.92%
15-jul-2013	26-jul-2013	2.83%	2.99%	2.37%	2.82%
29-jul-2013	9-ago-2013	2.73%	2.84%	2.26%	2.62%
12-ago-2013	16-ago-2013	2.90%	3.03%	2.47%	2.82%
19-ago-2013	23-ago-2013	2.79%	2.92%	2.37%	2.72%
26-ago-2013	30-ago-2013	2.75%	2.89%	2.26%	2.72%
2-sep-2013	6-sep-2013	2.96%	3.12%	2.58%	2.92%
9-sep-2013	13-sep-2013	3.05%	3.21%	2.58%	3.02%
16-sep-2013	20-sep-2013	3.17%	3.35%	2.79%	3.12%
23-sep-2013	27-sep-2013	3.13%	3.31%	2.69%	3.12%
30-sep-2013	4-oct-2013	2.95%	3.13%	2.47%	2.92%
7-oct-2013	11-oct-2013	2.80%	2.94%	2.37%	2.72%
14-oct-2013	18-oct-2013	2.85%	3.06%	2.37%	2.92%
21-oct-2013	1-nov-2013	2.87%	3.10%	2.47%	2.92%
4-nov-2013		2.75%	2.93%	2.26%	2.72%

* BBR: Bases Biométricas de Reservas Técnicas o menos conservadoras.

BBMC: Bases Biométricas más conservadoras que las de Reservas Técnicas.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Tutuaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN JOSÉ GUERRA ABUD, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 66, último párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 76 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y 5, fracción XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en términos de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Tutuaca, ubicada en el Estado de Chihuahua, creada mediante Decreto que declara Reserva Forestal Nacional y Zona de Refugio de la Fauna Silvestre denominándola Tutuaca, los terrenos nacionales de la región Sur de Temósachic, Chihuahua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 1937 y dotada con una categoría acorde con la legislación vigente, mediante Acuerdo Secretarial por el cual se recategoriza la Reserva Forestal Nacional y Zona de Refugio de la Fauna Silvestre Tutuaca, como Área de Protección de Flora y Fauna Tutuaca, ubicada en el Estado de Chihuahua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2001, y

Que el artículo 66, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ordena que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publique en el Diario Oficial de la Federación un resumen del programa de manejo respectivo y el plano de localización del Área Natural Protegida correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA TUTUACA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se da a conocer el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Tutuaca, ubicada en los municipios de Temósachic, Guerrero, Matachi, Madera, Moris y Ocampo, en el Estado de Chihuahua, cuyo Resumen, que incluye el plano de localización y subzonificación de dicha Área Natural Protegida, se anexa al presente para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Dicho Programa de Manejo se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ubicadas en Camino al Ajusco número 200, 3er. piso, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, en la Ciudad de México, Distrito Federal, en las oficinas de la Dirección Regional Norte y Sierra Madre Occidental, ubicadas en Avenida Universidad número 2757, colonia Parques de San Felipe, código postal 31203, Chihuahua, Chihuahua, y en las oficinas de la Delegación Federal de la propia Secretaría en el Estado de Chihuahua, ubicadas en calle Medicina número 1118, colonia Magisterial, código postal 31240, Chihuahua, Chihuahua.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil trece.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan José Guerra Abud.**- Rúbrica.

ANEXO
RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL
ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA TUTUACA

Introducción

Mediante Decreto que declara Reserva Forestal Nacional y Zona de Refugio de la Fauna Silvestre Tutuaca, los terrenos nacionales de la región Sur de Temósachic, Chihuahua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 1937, se estableció la Reserva Forestal Nacional y Zona de Refugio de la Fauna Silvestre "Tutuaca", la cual fue posteriormente recategorizada como Área de Protección de Flora y Fauna Tutuaca, mediante Acuerdo Secretarial mediante el cual se recategoriza la Reserva Forestal Nacional y Zona de Refugio de la Fauna Silvestre Tutuaca, como Área de Protección de Flora y Fauna Tutuaca, ubicada en el Estado de Chihuahua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2001. Esta área es considerada de gran importancia biológica por la riqueza y abundancia de especies, principalmente por la presencia de aves migratorias, de entre las más importantes se encuentra la cotorra serrana occidental (*Rhynchopsitta pachyrrincha*) que se considera emblemática para esta área, ya que encuentra su hábitat ideal dentro de los rodales de bosque maduro, sitios que se plantean como santuarios para la protección de la cotorra serrana y que han implicado un amplio trabajo de participación con los ejidos forestales de la zona, a fin de excluir la superficie de estos rodales del aprovechamiento forestal y dejar estos sitios como zonas de preservación para la misma.

Objetivos del Programa de Manejo**Objetivo general**

Constituir el instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del Área de Protección de Flora y Fauna Tutuaca.

Objetivos específicos**Protección**

Favorecer la permanencia y conservación de la diversidad biológica del Área de Protección de Flora y Fauna Tutuaca, a través del establecimiento y promoción de un conjunto de políticas y medidas con el objeto de mejorar el ambiente y controlar el deterioro de los ecosistemas.

Manejo

Establecer políticas, estrategias y programas, con el fin de determinar actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación, protección, restauración, capacitación, educación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales existentes en el Área de Protección de Flora y Fauna Tutuaca, a través de proyectos alternativos y la promoción de actividades de desarrollo sustentable.

Restauración

Recuperar y restablecer las condiciones ecológicas permitiendo la continuidad de los procesos naturales en los ecosistemas del Área de Protección de Flora y Fauna Tutuaca.

Conocimiento

Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación, la toma de decisiones y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del Área de Protección de Flora y Fauna Tutuaca.

Cultura

Difundir acciones de conservación del Área de Protección de Flora y Fauna Tutuaca, propiciando la participación activa de las comunidades que la habitan que generen la valoración de los servicios ambientales, mediante la identidad, difusión y educación para la conservación de la biodiversidad que contiene el Área de Protección de Flora y Fauna Tutuaca.

Gestión

Establecer las formas en que se organizará la administración del Área de Protección de Flora y Fauna Tutuaca, identificando prioridades de capacitación de recursos humanos con los que cuenta, así como las necesidades de infraestructura y recursos, con el apoyo y consenso de los tres órdenes de gobierno, los habitantes, las comunidades aledañas y con todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesados en su conservación.

Delimitación, Extensión y Ubicación de las Subzonas

Zonificación y Subzonificación

De conformidad con lo establecido en la fracción XXXIX del Artículo 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la zonificación es el instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el programa respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas.

Por tratarse de un Decreto que establece límites y colindancias toponímicas emitido por el Titular del Ejecutivo Federal en el año de 1937, los trabajos técnicos para obtener la descripción técnica y superficie exactas del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Tutuaca comprendieron trabajos de campo y la utilización de los modernos sistemas de información geográfica (SIG), así como el soporte histórico-documental de la zona, con la finalidad de brindar certeza a los particulares. Se utilizaron las herramientas del Sistema de Información Geográfica, con el programa ArcMap versión 9.3, para digitalizar el polígono del área, partiendo de los linderos indicados en el Decreto de 1937, a saber: "... Por el Norte, terrenos de la Compañía de Ferrocarril del Noroeste de México; por el Sur, terrenos nacionales que pertenecieron a la concesión Limantour y después a la Compañía Cargill Lumber; por el Este con propiedades comprendidas desde el pueblo de Cocomarachic a Ciudad Guerrero, Chihuahua, por el Oeste, los límites del Estado de Chihuahua con el de Sonora...". Con esta información se procedió a la identificación del polígono general del Área de Protección de Flora y Fauna Tutuaca, en los términos descritos en el Anexo 1¹. "Identificación del Polígono y Superficie del Área de Protección de Flora y Fauna Tutuaca"; identificación técnica que arrojó una superficie de 436,985-66-93.36 hectáreas (Cuatrocientas Treinta y Seis Mil Novecientas Ochenta y Cinco Hectáreas, Sesenta y Seis Áreas, Noventa y Tres Punto Treinta y Seis Centiáreas).²

Asimismo, tomando en consideración que en la declaratoria de creación del Área de Protección de Flora y Fauna Tutuaca se señala a la región Sur de Temósachic, Chihuahua, como el sitio de ubicación de la entonces Reserva Forestal Nacional y Zona de Refugio de la Fauna Silvestre Tutuaca, pero que en el mismo instrumento jurídico se definen los linderos de la misma reserva, es que se integró la información histórico documental a partir de la cual se identificaron los linderos establecidos en el decreto presidencial de 1937, reconstruyéndose así el polígono general actual del área natural protegida, lo cual arrojó como resultado que, siguiendo la descripción toponímica de delimitación establecida en el citado Decreto, dicha poligonal incluye a los Municipios de Matachí, Madera, Moris, Ocampo y Guerrero; los dos primeros debido a las diversas modificaciones de los límites político-administrativos que ha sufrido el Municipio de Temósachic (algunas de ellas anteriores incluso a la declaratoria de creación de la referida reserva forestal nacional)³ y los tres últimos precisamente por ubicarse al sur del Municipio de Temósachic y ser las zonas en donde se identificaron técnicamente los linderos descritos en el propio Decreto.

Criterios de Subzonificación

Tomando en consideración que el área natural protegida está constituida por un polígono general y que, de conformidad previsto en el artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, puede incorporar subzonas de la zona de amortiguamiento, cuya función principal es orientar a que las actividades de aprovechamiento que ahí se lleven a cabo se conduzcan hacia el desarrollo sustentable, creando al mismo tiempo las condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas presentes a largo plazo.

¹ Documento que forma parte de la versión completa del Programa de Manejo Área de Protección de Flora y Fauna Tutuaca.

² Delimitación del Área de Protección de Flora y Fauna Tutuaca, Estado de Chihuahua, elaborado por la CONANP.

³ Decreto que erige en Municipalidad la Comisaría de Madera, segregándola de la Municipalidad de Temósachic, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, el día 13 de julio de 1911; y Decreto que deroga el artículo 1° de la Ley Orgánica del Municipio Libre de 2 de junio de 1923, así como los Decretos Números 32 de 21 de diciembre de 1922, el número 56 de 26 de mayo de 1927 y 67 y 68 de julio 12 de 1927 y se reforma el artículo 1° de la citada Ley, por el que se incorpora, el Municipio de Matachí al de Temósachic, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, el día 18 de julio de 1931.

Metodología

Para la determinación de la subzonificación del Área de Protección de Flora y Fauna Tutuaca se analizaron, a través de un sistema de información geográfica, datos referentes a uso del suelo y de vocación natural del suelo, con ayuda de imágenes de satélite, y recorridos de campo. A partir de los resultados con base en los artículos aplicables de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, se determinaron las subzonas del Área Natural Protegida.

Subzonas y políticas de manejo

Las subzonas establecidas para el Área de Protección de Flora y Fauna Tutuaca son las siguientes:

- I. **Subzona de Preservación Vallecillo**, con una superficie de 1,642.088610 hectáreas conformada por un polígono.
- II. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Cocomorachi-Yaqui**, con una superficie de 79,307.403591 hectáreas conformada por dos polígonos.
- III. **Subzona de Aprovechamiento Especial Promontorio-Concheño- Pinos Altos-Santa María de Moris**, con una superficie de 19,361.147153 hectáreas conformada por cuatro polígonos

Subzona de Preservación Vallecillo

Corresponde a las superficies en buen estado de conservación que contienen ecosistemas relevantes o frágiles, o fenómenos naturales relevantes, en las que el desarrollo de actividades requiere de un manejo específico, para lograr su adecuada preservación.

Abarca una superficie de 1,642.088610 hectáreas, constituida por un polígono ubicado en la parte centro norte del área natural protegida, en la zona conocida como Vallecillo. Esta subzona contiene bosques de pino (*Pseudotsuga* y *Picea*), que junto con los rodales de bosque maduro constituyen un hábitat ideal para la cotorra serrana occidental (*Rhynchopsitta pachyrhyncha*), especie emblemática de la región y considerada como una especie endémica en peligro de extinción de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Preservación Vallecillo	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Actividades productivas de bajo impacto ambiental ¹	1. Agricultura
2. Colecta científica ²	2. Alimentar, tocar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre
3. Colecta científica ³	3. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres
4. Educación ambiental ⁴	4. Apertura de nuevas brechas o caminos
5. Establecimiento de UMA	5. Aprovechamiento de bancos de material
6. Fotografía y filmación con fines educativos, científicos y culturales	6. Aprovechamiento forestal, salvo para colecta científica
7. Investigación científica y monitoreo	7. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos e inorgánicos, residuos sólidos o líquidos, o cualquier otro tipo de contaminante
8. Señalización con fines de administración y delimitación del Área de Protección de Flora y Fauna	8. Construcción de obra pública o privada ⁶
9. Tránsito de vehículos ⁵	9. Dañar, cortar y marcar árboles

	10. Encender fogatas 11. Exploración y explotación de minerales 12. Ganadería 13. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos naturales de agua 14. Introducir especies exóticas invasoras ⁷ 15. Modificar corrientes de agua, acuíferos, vasos y cauces naturales de agua permanentes o intermitentes 16. Molestar, capturar, remover, extraer, retener, o apropiarse de vida silvestre y sus productos ⁸ 17. Remover o extraer material pétreo 18. Uso de explosivos 19. Uso de pesticidas 20. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre 21. Turismo y turismo de bajo impacto ambiental
--	---

¹Que no impliquen modificaciones sustanciales a las características o condiciones naturales originales.

²Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

³Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

⁴Que no implique la extracción o el traslado de especímenes, ni la modificación del hábitat, salvo que se cuente con la autorización correspondiente.

⁵Únicamente en los caminos señalizados.

⁶Salvo para la administración y operación del área.

⁷Conforme a lo previsto por el artículo 3, fracciones XIII y XVII de la Ley General de Vida Silvestre.

⁸Excepto para la colecta científica.

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Yepachi-La Casita

Corresponde a aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable.

Abarca una superficie de 336,675.029982 hectáreas, constituida por un polígono que comprende la mayor superficie del área, ubicado en la porción oeste, norte y centro del área natural protegida, en la región conocida como Yepachi-La Casita. Esta subzona alberga ecosistemas de bosque de pino, pino encino, encino, encino pino, bosque de ayarín, arroyos y afluentes del Río Tutuaca, en el cual existe trucha apárique (*Oncorhynchus spp.*), especie endémica de los ríos de Chihuahua, y nutria de río (*Lontra longicaudis*), asimismo, esta subzona es parte del corredor biológico del oso negro (*Ursus americanus eremicus*), especie considerada en peligro de extinción de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, y constituye un hábitat de especies de fauna silvestre como: venado cola blanca, puma, gato montés, coyote, zorra gris, zorra norteña, entre otros.

Las actividades permitidas y no permitidas en los polígonos que comprende esta Subzona se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales	
Yepachi-La Casita	
Actividades Permitidas	Actividades no permitidas
1. Apertura de senderos interpretativos y brechas ¹	1. Apertura o aprovechamiento de bancos de material
2. Aprovechamiento forestal	2. Apertura de caminos, salvo brechas y senderos interpretativos
3. Colecta científica ²	3. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos e inorgánicos, residuos sólidos o líquidos, o cualquier otro tipo de contaminante
4. Colecta científica ³	4. Beneficio de minerales
5. Educación ambiental	5. Explotación de minerales
6. Establecimiento de UMA	6. Interrumpir, dragar, rellenar, desecar o desviar los flujos hidrológicos en cuencas y ríos subterráneos
7. Exploración minera ⁴	7. Introducir especies exóticas invasoras ⁷
8. Investigación científica y monitoreo	8. Modificar corrientes de agua, acuíferos, vasos y cauces naturales de agua permanentes o intermitentes
9. Obras de conservación de suelo y agua	9. Molestar, capturar, remover, extraer, retener, o apropiarse de vida silvestre y sus productos, salvo para la colecta científica y bajo manejo en UMA
10. Señalización con fines de administración y delimitación del Área de Protección de Flora y Fauna ⁵	10. Remover o extraer material pétreo, salvo para la realización de las actividades permitidas
11. Turismo de bajo impacto ambiental ⁶	11. Turismo
12. Videograbación y fotografía con fines educativos, científicos y culturales	

¹ Siempre y cuando no se modifique sustancialmente el ecosistema, ni se afecten lugares de anidación, refugio o reproducción de especies en riesgo, ni se derribe arbolado que se encuentre bajo alguna categoría de riesgo en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

² Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

³ Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

⁴ Siempre y cuando no se modifique sustancialmente el ecosistema, ni se afecten lugares de anidación, refugio o reproducción de especies en riesgo, ni se derribe arbolado que se encuentre bajo alguna categoría de riesgo en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

⁵ Siempre y cuando no se modifique sustancialmente el ecosistema, ni se afecten lugares de anidación, refugio o reproducción de especies en riesgo, ni se derribe arbolado que se encuentre bajo alguna categoría de riesgo en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

⁶ Consistentes en recorridos por senderos, observación de flora y fauna, campismo.

⁷ Conforme a lo previsto por el artículo 3, fracciones XIII y XVII de la Ley General de Vida Silvestre.

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Cocomorachi-Yaqui

Son aquellas superficies con usos agrícolas y pecuarios actuales.

La superficie de esta subzona es de 79,307.403591 hectáreas y se divide en dos polígonos, el primero en el área conocida como Cocomorachi en el extremo este del Área Natural Protegida y dentro del actual Municipio de Guerrero, con una superficie de 77,483.518697 hectáreas en terrenos ejidales con cultivos de avena, maíz forrajero y manzana. El segundo polígono conocido como Yaqui, comprende una superficie de 1,823.884894 hectáreas y se ubica en el centro este del Área de Protección de Flora y Fauna, en el actual Municipio de Temósachic, en la zona conocida como Yaqui y comprende terrenos ejidales con cultivos de maíz y avena forrajera.

Las actividades permitidas y no permitidas en los polígonos que comprende esta Subzona se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Cocomorachi-Yaqui	
Actividades Permitidas	Actividades no permitidas
1. Acampar	1. Alimentar, tocar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre
2. Agricultura ¹	2. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres
3. Colecta científica ²	3. Apertura de nuevas brechas o caminos
4. Colecta científica ³	4. Aprovechamiento de bancos de material
5. Educación ambiental	5. Aprovechamiento forestal, salvo para la colecta científica
6. Ganadería	6. Exploración y explotación de minerales
7. Investigación científica y monitoreo	7. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos e inorgánicos, residuos sólidos o líquidos, o cualquier otro tipo de contaminante
8. Obras de conservación de suelo y agua	8. Construcción de obra pública y privada ⁴
9. Señalización con fines de administración y delimitación del Área de Protección de Flora y Fauna	9. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos naturales de agua
10. Turismo de bajo impacto ambiental	10. Modificar corrientes de agua, acuíferos, vasos y cauces naturales de agua permanentes o intermitentes
11. Uso de fertilizantes orgánicos	11. Molestar, capturar, remover, extraer, retener, o apropiarse de vida silvestre y sus productos, salvo para la colecta científica
12. Videograbación y fotografía con fines educativos, científicos y culturales	12. Remover o extraer material pétreo
	13. Uso de explosivos
	14. Uso de agroquímicos

¹ Únicamente en las áreas que actualmente están destinadas a esta actividad y con el uso de fertilizantes orgánicos.

² Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

³ Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

⁴ Salvo para la administración y operación del área, y para las actividades agrícolas y pecuarias, siempre que utilicen ecotecnia y materiales de construcción tradicionales propios de la región.

Subzonas de Aprovechamiento Especial Promontorio-Concheño-Pinos Altos-Santa María de Moris

Corresponde a aquellas superficies generalmente de extensión reducida, con presencia de recursos que son esenciales para el desarrollo social, y que deben ser explotadas sin deteriorar el ecosistema, modificar el paisaje de forma sustancial, ni causar impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que conforman.

La superficie de esta subzona es de 19,361.147153 hectáreas y se compone de cuatro polígonos. El primero en la zona conocida como Promontorio, que se ubica en la parte sureste del Área Natural Protegida, en el actual Municipio de Temósachic, y comprende una superficie de 11,101.880059 hectáreas. El segundo polígono se encuentra al suroeste del Área Natural Protegida, dentro del actual Municipio de Ocampo y parte del Municipio de Temósachic, en la zona conocida como Pinos Altos y abarca una superficie de 7,317.167377 hectáreas, el tercer polígono se encuentra al sur del Área de Protección de Flora y Fauna Tutuaca, dentro del Municipio de Ocampo, en la zona conocida como Concheño con una superficie de 842.054571 hectáreas. El cuarto polígono se ubica también al suroeste del Área Natural Protegida, dentro del actual Municipio de Moris, en la zona conocida como Santa María de Moris y abarca una superficie de 100.045146 hectáreas.

Las actividades permitidas y no permitidas en los polígonos que comprende esta Subzona se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Aprovechamiento Especial Promontorio-Concheño-Pinos Altos-Santa María de Moris	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Aprovechamiento de bancos de material	1. Agricultura
2. Apertura de brechas y caminos	2. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos e inorgánicos, residuos sólidos o líquidos, o cualquier otro tipo de contaminante
3. Aprovechamiento forestal	3. Ganadería
4. Colecta científica ¹	4. Interrumpir, dragar, rellenar, desecar o desviar los flujos hidrológicos en cuencas y ríos subterráneos
5. Colecta científica ²	5. Introducir especies exóticas invasoras ⁶
6. Beneficio de minerales ³	6. Modificar corrientes de agua, acuíferos, vasos y cauces naturales de agua permanentes o intermitentes
7. Exploración y explotación minera ⁴	7. Molestar, capturar, remover, extraer, retener, o apropiarse de vida silvestre y sus productos, salvo para la colecta científica
8. Investigación científica y monitoreo	
9. Señalización con fines de administración y delimitación del Área de Protección de Flora y Fauna	
10. Tránsito de vehículos ⁵	

¹ Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

² Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

³ Siempre que se utilicen tecnologías que minimicen los impactos ambientales que pudieran ocasionarse, y no se afecten especies consideradas en riesgo por la NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

⁴ Siempre y cuando no se modifique sustancialmente el ecosistema, ni se afecten lugares de anidación, refugio o reproducción de especies en riesgo, ni se derribe arbolado que se encuentre bajo alguna categoría de riesgo en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

⁵ Únicamente en los caminos señalizados.

⁶ Conforme a lo previsto por el artículo 3, fracciones XIII y XVII de la Ley General de Vida Silvestre.

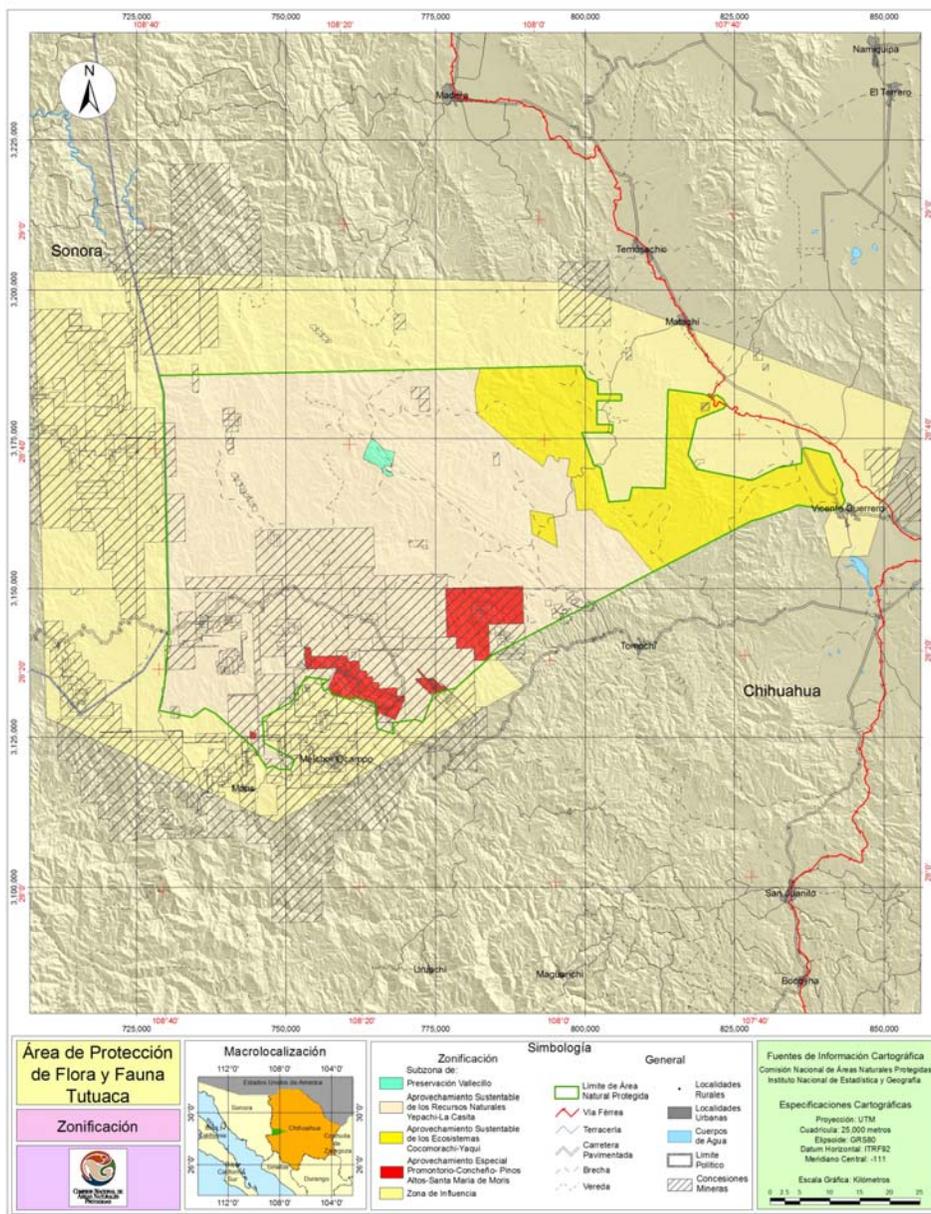
Zona de Influencia

La zona de influencia del Área de Protección de Flora y Fauna Tutuaca abarca una superficie de 449,816.601 hectáreas, y corresponde a una franja de aproximadamente 10 kilómetros de ancho al norte y al sur del Área Natural Protegida, y de 25 kilómetros al oeste del polígono, en el Estado de Sonora. La zona de influencia comprende, al oeste, áreas forestales de la Sierra Madre Occidental, importantes para la recarga de mantos acuíferos y por los escurrimientos que se internan al Área de Protección de Flora y Fauna Tutuaca.

La porción norte y sur del área de influencia comprende zonas ejidales donde se realizan aprovechamientos forestales y agricultura de autoconsumo que se realiza cerca de los límites del Área Natural Protegida.

La importancia de delimitar esta zona consiste fundamentalmente en propiciar, inducir y orientar que las acciones productivas que en ella se desarrollan se induzcan a la sustentabilidad, puesto que en la misma debe fomentarse la instrumentación de programas de ordenamiento ecológico territorial que favorezcan la conservación y manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Tutuaca.

**PLANO DE LOCALIZACIÓN Y SUBZONIFICACIÓN DEL
ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA TUTUACA**



**COORDENADAS DE LOS VÉRTICES DE LA SUBZONIFICACIÓN DEL ÁREA
DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA TUTUACA**

El polígono del área se encuentra entre las zonas UTM 12 y 13, las coordenadas de la zona 13 fueron consideradas en la zona UTM 12, por encontrarse en esta última la mayor superficie del polígono, el Datum de referencia es ITRF92 y el elipsoide GRS80. Para la construcción de los polígonos se deben de integrar los vértices de todas las categorías, debido a que se presentan uno o varios polígonos dentro de un polígono mayor de diferente categoría.

Subzona de Preservación Vallecillo

Polígono Vallecillo con una superficie de 1,642.088610 Ha.

Vértice	X	Y
1	763,541.85	3,173,661.10
2	764,440.69	3,175,129.64
3	765,234.16	3,174,442.06
4	766,245.33	3,173,206.24
5	768,214.62	3,172,762.22
6	767,695.31	3,170,424.99
7	766,410.06	3,170,636.15
8	766,968.84	3,169,710.78

Vértice	X	Y
9	767,671.98	3,169,590.55
10	768,019.02	3,168,957.04
11	767,054.82	3,168,734.52
12	765,263.22	3,170,618.06
13	762,900.06	3,171,582.91
14	762,882.67	3,171,726.84
1	763,541.85	3,173,661.10

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Yepachi-La Casita

Polígono Yepachi-La Casita con una superficie de 336,675.029982 Ha.

Incluye los polígonos correspondientes a las subzonas de preservación polígono 1, Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas polígono 2 y Aprovechamiento Especial polígono 4, por lo cual al momento de generar el polígono 1 de la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales éstos deberán incluirse.

Vértice	X	Y
1	811,352.77	3,152,808.07
2	784,705.78	3,139,016.75
3	784,641.10	3,138,958.57
4	784,019.50	3,138,943.83
5	783,899.25	3,143,944.14
6	789,739.28	3,144,086.13
7	789,596.54	3,150,379.32
8	776,685.02	3,150,068.70
9	776,890.65	3,141,821.10
10	778,464.54	3,141,858.11
11	778,534.43	3,139,910.02
12	781,455.31	3,139,979.24
13	781,583.08	3,137,883.57
14	783,496.72	3,137,929.30
15	778,333.30	3,133,285.21

Vértice	X	Y
16	777,176.57	3,132,991.63
17	776,446.07	3,133,686.98
18	775,981.18	3,133,581.36
19	774,643.52	3,134,938.04
20	773,566.36	3,134,886.01
21	772,626.09	3,135,913.59
22	772,155.81	3,136,566.17
23	771,914.39	3,136,384.62
24	772,378.52	3,135,738.65
25	773,165.19	3,134,876.75
26	771,764.07	3,134,844.50
27	771,623.63	3,134,699.12
28	774,068.01	3,132,365.80
29	774,755.29	3,132,377.09
30	774,701.29	3,132,363.39

Vértice	X	Y
31	772,899.08	3,127,564.79
32	771,607.38	3,128,008.54
33	767,849.20	3,127,452.64
34	768,009.69	3,125,613.93
35	765,242.32	3,126,492.27
36	765,028.32	3,128,652.30
37	765,504.00	3,128,653.00
38	765,512.43	3,129,158.86
39	768,302.50	3,127,915.10
40	769,715.16	3,131,116.19
41	769,883.26	3,131,104.13
42	769,863.69	3,131,980.72
43	768,591.40	3,131,954.62
44	768,560.70	3,133,293.02
45	765,566.06	3,133,223.83
46	765,537.16	3,134,224.38
47	764,543.53	3,134,201.76
48	764,521.21	3,135,202.01
49	763,521.01	3,135,179.69
50	763,498.68	3,136,179.94
51	762,298.20	3,136,151.84
52	762,252.72	3,137,807.50
53	761,700.11	3,137,819.40
54	760,341.94	3,137,762.34
55	760,321.53	3,138,689.22
56	758,507.41	3,138,676.48
57	754,174.76	3,138,555.44
58	754,174.41	3,139,332.87
59	754,158.34	3,140,061.60
60	753,137.56	3,140,029.19
61	753,181.94	3,139,339.57
62	753,234.68	3,136,877.00
63	753,560.78	3,136,471.11
64	758,349.29	3,136,595.03
65	758,332.74	3,136,256.24
66	758,293.49	3,136,133.54
67	758,360.52	3,136,080.86

Vértice	X	Y
68	758,367.91	3,135,742.58
69	758,126.38	3,135,832.07
70	756,902.05	3,133,042.01
71	756,364.08	3,132,837.11
72	755,877.42	3,133,805.34
73	757,107.03	3,134,605.05
74	753,340.76	3,135,156.22
75	751,009.88	3,130,978.54
76	746,024.05	3,128,215.47
77	746,390.81	3,124,079.98
78	751,467.81	3,121,285.51
79	750,744.18	3,119,588.08
80	748,800.19	3,119,699.48
81	747,848.59	3,120,275.42
82	746,738.87	3,119,851.22
83	744,557.08	3,123,365.99
84	738,173.12	3,129,001.61
85	736,423.06	3,129,901.91
86	734,342.57	3,128,380.17
87	728,768.34	3,129,502.17
88	729,652.91	3,133,387.69
89	730,385.24	3,143,023.99
90	730,218.71	3,150,545.37
91	729,497.33	3,182,707.07
92	728,767.94	3,185,586.20
93	782,505.09	3,186,823.52
94	781,799.14	3,184,387.49
95	781,569.13	3,183,173.50
96	781,936.39	3,179,071.53
97	788,811.48	3,173,247.31
98	788,790.94	3,173,498.67
99	792,942.85	3,170,448.75
100	793,833.42	3,172,170.72
101	794,701.08	3,172,124.73
102	794,884.73	3,171,419.05
103	795,609.59	3,171,201.16
104	795,683.15	3,171,789.61

Vértice	X	Y
105	797,433.31	3,171,632.29
106	796,929.23	3,168,830.32
107	797,662.27	3,168,688.92
108	798,248.73	3,166,640.63
109	798,705.64	3,163,120.88

Vértice	X	Y
110	801,149.46	3,163,229.42
111	803,578.71	3,160,433.20
112	805,673.41	3,159,637.89
1	811,352.77	3,152,808.07

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Cocomorachi-Yaqui

Polígono 1 Cocomorachi con una superficie de 77,483.518697 Ha.

Vértice	X	Y
1	782,505.09	3,186,823.52
2	799,270.12	3,187,209.54
3	800,328.51	3,185,154.94
4	802,078.54	3,184,459.88
5	802,070.95	3,182,504.89
6	806,092.15	3,182,489.22
7	806,087.86	3,181,391.29
8	801,999.71	3,181,407.29
9	801,983.95	3,177,409.82
10	804,583.69	3,177,399.49
11	804,578.35	3,176,058.46
12	799,448.01	3,176,078.94
13	801,446.12	3,170,715.88
14	802,637.95	3,170,301.02
15	803,986.26	3,164,543.45
16	807,376.03	3,164,769.30
17	807,889.42	3,166,953.11
18	813,407.62	3,166,800.55
19	813,861.15	3,183,273.01
20	819,757.81	3,182,455.14
21	821,118.11	3,182,021.83
22	822,035.06	3,182,387.70
23	823,148.78	3,181,566.53
24	823,524.62	3,180,748.93
25	823,277.32	3,180,123.00
26	818,683.07	3,178,330.03
27	817,202.61	3,172,288.67
28	818,732.03	3,169,999.07

Vértice	X	Y
29	827,895.71	3,168,141.49
30	832,307.14	3,170,259.43
31	836,232.31	3,170,958.69
32	836,231.70	3,173,189.84
33	836,774.11	3,173,496.02
34	840,833.98	3,172,490.62
35	843,096.74	3,167,566.11
36	842,815.94	3,166,492.11
37	843,464.54	3,164,683.76
38	842,849.82	3,163,593.02
39	841,191.24	3,163,124.79
40	838,476.56	3,163,574.80
41	835,609.08	3,163,997.07
42	834,263.55	3,163,418.65
43	829,270.65	3,161,718.75
44	827,920.11	3,161,382.60
45	811,352.77	3,152,808.07
46	805,673.41	3,159,637.89
47	803,578.71	3,160,433.20
48	801,149.46	3,163,229.42
49	798,705.64	3,163,120.88
50	798,248.73	3,166,640.63
51	797,662.27	3,168,688.92
52	796,929.23	3,168,830.32
53	797,433.31	3,171,632.29
54	795,683.15	3,171,789.61
55	795,609.59	3,171,201.16
56	794,884.73	3,171,419.05

Vértice	X	Y
57	794,701.08	3,172,124.73
58	793,833.42	3,172,170.72
59	792,942.85	3,170,448.75
60	788,790.94	3,173,498.67
61	788,811.48	3,173,247.31

Vértice	X	Y
62	781,936.39	3,179,071.53
63	781,569.13	3,183,173.50
64	781,799.14	3,184,387.49
1	782,505.09	3,186,823.52

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Cocomorachi-Yaqui

Polígono 2 Yaqui con una superficie de 1,823.884894 Ha.

Vértice	X	Y
1	795,433.06	3,156,940.97
2	791,150.57	3,159,221.44
3	790,858.88	3,163,132.69

Vértice	X	Y
4	794,730.36	3,162,350.44
1	795,433.06	3,156,940.97

Subzona de Aprovechamiento Especial Promontorio-Concheño- Pinos Altos-Santa María de Moris.

Polígono 1 Promontorio con una superficie de 11,101.880059 Ha.

Vértice	X	Y
1	784,641.10	3,138,958.57
2	783,496.72	3,137,929.30
3	781,583.08	3,137,883.57
4	781,455.31	3,139,979.24
5	778,534.43	3,139,910.02
6	778,464.54	3,141,858.11
7	776,890.65	3,141,821.10

Vértice	X	Y
8	776,685.02	3,150,068.70
9	789,596.54	3,150,379.32
10	789,739.28	3,144,086.13
11	783,899.25	3,143,944.14
12	784,019.50	3,138,943.83
1	784,641.10	3,138,958.57

Subzona de Aprovechamiento Especial Promontorio-Concheño- Pinos Altos-Santa María de Moris.

Polígono 2 Pinos Altos con una superficie de 7,317.167377 Ha.

Vértice	X	Y
1	754,174.41	3,139,332.87
2	754,174.76	3,138,555.44
3	758,507.41	3,138,676.48
4	760,321.53	3,138,689.22
5	760,341.94	3,137,762.34
6	761,700.11	3,137,819.40
7	762,252.72	3,137,807.50
8	762,298.20	3,136,151.84
9	763,498.68	3,136,179.94
10	763,521.01	3,135,179.69
11	764,521.21	3,135,202.01
12	764,543.53	3,134,201.76

Vértice	X	Y
13	765,537.16	3,134,224.38
14	765,566.06	3,133,223.83
15	768,560.70	3,133,293.02
16	768,591.40	3,131,954.62
17	769,863.69	3,131,980.72
18	769,883.26	3,131,104.13
19	769,715.16	3,131,116.19
20	768,302.50	3,127,915.10
21	765,512.43	3,129,158.86
22	765,504.00	3,128,653.00
23	765,028.32	3,128,652.30
24	764,825.86	3,130,695.68

Vértice	X	Y
25	761,567.03	3,131,710.92
26	760,776.05	3,131,371.55
27	757,688.85	3,132,187.50
28	757,270.12	3,133,182.20
29	756,902.05	3,133,042.01
30	758,126.38	3,135,832.07
31	758,367.91	3,135,742.58
32	758,360.52	3,136,080.86
33	758,293.49	3,136,133.54

Vértice	X	Y
34	758,332.74	3,136,256.24
35	758,349.29	3,136,595.03
36	753,560.78	3,136,471.11
37	753,234.68	3,136,877.00
38	753,181.94	3,139,339.57
39	753,137.56	3,140,029.19
40	754,158.34	3,140,061.60
1	754,174.41	3,139,332.87

Subzona de Aprovechamiento Especial Promontorio-Concheño- Pinos Altos-Santa María de Moris.

Polígono 3 Concheño con una superficie de 842.054571 Ha.

Vértice	X	Y
1	777,176.57	3,132,991.63
2	774,755.29	3,132,377.09
3	774,068.01	3,132,365.80
4	771,623.63	3,134,699.12
5	771,764.07	3,134,844.50
6	773,165.19	3,134,876.75
7	772,378.52	3,135,738.65
8	771,914.39	3,136,384.62

Vértice	X	Y
9	772,155.81	3,136,566.17
10	772,626.09	3,135,913.59
11	773,566.36	3,134,886.01
12	774,643.52	3,134,938.04
13	775,981.18	3,133,581.36
14	776,446.07	3,133,686.98
1	777,176.57	3,132,991.63

Subzona de Aprovechamiento Especial Promontorio-Concheño- Pinos Altos-Santa María de Moris.

Polígono 4 Santa María de Moris con una superficie de 100.045146 Ha.

Vértice	X	Y
1	743,995.79	3,124,790.58
2	743,993.42	3,126,134.89
3	744,580.07	3,125,702.62
4	744,988.59	3,125,702.62
5	744,988.59	3,124,956.84
6	744,793.83	3,124,956.84
7	744,793.83	3,124,790.58
1	743,995.79	3,124,790.58

Reglas Administrativas

Capítulo I. Disposiciones generales

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatoria para todas las personas físicas o morales que realicen actividades dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Tutuaca, ubicada en superficies que actualmente corresponden a los municipios de Temósachic, Guerrero, Matachi, Madera, Moris y Ocampo, en el Estado de Chihuahua, con una superficie de 436,985.669336 hectáreas.

Regla 2. La aplicación de las presentes Reglas Administrativas corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal, de conformidad con el decreto de creación del Área Natural Protegida, su Programa de Manejo y demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

Regla 3. Para los efectos de lo previsto en las presentes Reglas Administrativas se aplicarán las definiciones que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, así como a las siguientes:

- I. **Beneficio:** Los trabajos para preparación, tratamiento, fundición de primera mano y refinación de productos minerales, cualquiera de sus fases, con el propósito de recuperar y obtener minerales o sustancias, al igual que de elevar la concentración y pureza de sus contenidos.
- II. **CONANP:** Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- III. **Dirección:** Unidad administrativa adscrita a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, encargada de administrar y llevar a cabo las labores de coordinación, ejecución y evaluación del programa de manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Tutuaca.
- IV. **Exploración:** Las obras y trabajos realizados en el terreno con el objeto de identificar depósitos de minerales o sustancias, al igual que de cuantificar y evaluar las reservas económicamente aprovechables que contengan.
- V. **Explotación:** Las obras y trabajos destinados a la preparación y desarrollo del área que comprende el depósito mineral, así como los encaminados a desprender y extraer los productos minerales o sustancias existentes en el mismo.
- VI. **LAN:** Ley de Aguas Nacionales.
- VII. **LGEEPA:** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- VIII. **LGDFS:** Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- IX. **LGVS:** Ley General de Vida Silvestre.
- X. **NOM:** Norma(s) Oficial(es) Mexicana(s).
- XI. **PROFEPA:** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XII. **Reglas:** Las presentes Reglas Administrativas.
- XIII. **SEMARNAT:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XIV. **UMA:** Unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre.
- XV. **Usuario:** Persona física o moral que en forma directa o indirecta utiliza o se beneficia de los recursos naturales existentes en el Área de Protección de Flora y Fauna Tutuaca.
- XVI. **Visitante:** Persona que se desplaza temporalmente fuera de su lugar de residencia para uso y disfrute del Área de Protección de Flora y Fauna Tutuaca durante uno o más días, utilizando los servicios de prestadores de servicios turísticos o realizando sus actividades de manera independiente.
- XVII. **Tutuaca:** Área Natural Protegida con la categoría de Área de Protección de Flora y Fauna Tutuaca.

XVIII. Turismo de bajo impacto ambiental: Aquella modalidad turística ambientalmente responsable consistente en viajar o visitar espacios naturales relativamente sin perturbar, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales de dichos espacios; así como cualquier manifestación cultural del presente y del pasado que puedan encontrarse ahí, a través de un proceso que promueve la conservación, tiene bajo impacto ambiental y cultural e induce un involucramiento activo y socio-económicamente benéfico de las poblaciones locales. Consistentes en recorridos por senderos, observación de flora y fauna y campismo.

Regla 4. Cualquier persona que para el desarrollo de sus actividades dentro de Tutuaca, requiera de autorización, permiso o concesión, está obligada a presentarla, cuantas veces le sea requerida, ante la Dirección y la PROFEPA.

Regla 5. La Dirección podrá solicitar a los visitantes o prestadores de servicios turísticos la información que a continuación se describe, con la finalidad de realizar las recomendaciones necesarias en materia de manejo de residuos sólidos, prevención de incendios forestales y protección de los elementos naturales presentes en el área; así como información necesaria en materia de protección civil:

- I. Descripción de las actividades a realizar.
- II. Tiempo de estancia.
- III. Lugar a visitar.
- IV. Origen del visitante.

Regla 6. Cualquier persona que realice actividades de exploración, rescate y mantenimiento de zonas arqueológicas las llevarán a cabo, previamente coordinadas con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, y sin alterar o causar impactos ambientales significativos o relevantes sobre los recursos naturales.

Regla 7. Todos los usuarios y visitantes de Tutuaca deberán recoger y llevar consigo los residuos sólidos generados durante el desarrollo de sus actividades y depositarlos fuera de Tutuaca y en los sitios destinados para tal efecto por las autoridades competentes.

Regla 8. Los usuarios y visitantes de Tutuaca deberán cumplir además de lo previsto en las Reglas Administrativas correspondientes, con las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir, en su caso, las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos;
- II. Hacer uso exclusivamente de las rutas y senderos establecidos para recorrer Tutuaca;
- III. Respetar la señalización y las subzonas de Tutuaca;
- IV. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por la Dirección de Tutuaca, relativas a la protección de los ecosistemas;
- V. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la CONANP, la PROFEPA y demás autoridades competentes realicen labores de inspección, vigilancia, protección y control, así como en situaciones de emergencia o contingencia, y
- VI. Hacer del conocimiento del personal de la Dirección o de la PROFEPA las irregularidades que hubieran observado durante su estancia en el área.

Capítulo II. De los permisos, autorizaciones, concesiones y avisos

Regla 9. Se requerirá de autorización de la SEMARNAT, por conducto de la CONANP, para realizar dentro de Tutuaca atendiendo a las subzonas establecidas, las siguientes actividades:

- I. Autorización para realizar actividades turístico recreativas dentro de áreas naturales protegidas.
- II. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales en áreas naturales protegidas.
- III. Actividades comerciales dentro de áreas naturales protegidas.
- IV. Obras y trabajos de exploración y explotación mineras dentro de áreas naturales protegidas.

Regla 10. La vigencia de las autorizaciones será:

- I. Hasta por dos años para la realización de actividades turístico recreativas;
- II. Por el periodo que dure el trabajo, para filmaciones o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales que requieran más de un técnico especializado, y
- III. Por un año, para venta de alimentos y artesanías.

Regla 11. Las autorizaciones emitidas por la SEMARNAT, por conducto de la CONANP, para la realización de actividades turístico-recreativas o para la venta de alimentos y artesanías dentro de Tutuaca podrán ser prorrogadas por el mismo período por el que fueron otorgadas, siempre y cuando el particular presente una solicitud con treinta días naturales de anticipación a la terminación de la vigencia de la autorización correspondiente, debiendo anexar a ésta el informe final de las actividades realizadas.

Regla 12. Con la finalidad de proteger los recursos naturales de Tutuaca y brindar el apoyo necesario, previamente el interesado deberá presentar a la Dirección un aviso, para realizar las siguientes actividades:

- I. Investigación sin colecta o manipulación de ejemplares de especies no consideradas en riesgo;
- II. Educación ambiental que no implica ninguna actividad extractiva en el Área de Protección de Flora y Fauna;
- III. Monitoreo sin colecta o manipulación de especímenes de especies no consideradas en riesgo;
- IV. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos, que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal, y
- V. Actividades de investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre. Independientemente del aviso a que se refiere esta fracción, el interesado deberá contar con la autorización correspondiente en términos de la LGVS y su Reglamento.

Regla 13. Se requerirá autorización por parte de la SEMARNAT, a través de sus distintas unidades administrativas para la realización de las siguientes actividades, en términos de las disposiciones legales aplicables:

- I. Colecta de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades;
- II. Colecta de recursos biológicos forestales con fines científicos;
- III. Aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre;
- IV. Aprovechamiento para fines de subsistencia;
- V. Aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales;
- VI. Obras y actividades que requieren de presentación de una manifestación de impacto ambiental, en todas sus modalidades;
- VII. Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, y
- VIII. Registro de Unidades de Manejo de la Vida Silvestre.

Regla 14. Se requerirá de concesión del Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Nacional del Agua, para la realización de las siguientes actividades:

- I. Aprovechamiento de aguas superficiales, y
- II. Aprovechamiento de aguas subterráneas, conforme a lo previsto por los artículos 18, primer párrafo y 42, fracción I de la LAN.

Regla 15. Para la obtención de las autorizaciones, concesiones y demás permisos a los a que se refiere el presente capítulo, el interesado deberá cumplir con los términos y requisitos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Capítulo III. De los prestadores de servicios turísticos

Regla 16. Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades turísticas dentro de Tutuaca deberán cerciorarse que su personal y los visitantes que contraten sus servicios cumplan con lo establecido en las presentes Reglas.

La Dirección no se hará responsable por los daños que sufran los visitantes o usuarios en sus bienes, equipo o integridad física, ni de aquellos causados a terceros, durante la realización de sus actividades dentro de Tutuaca.

Regla 17. Los prestadores de servicios turísticos deberán informar a los usuarios que están ingresando a un área natural protegida, en la cual se desarrollan acciones para la conservación de los recursos naturales y la preservación del entorno natural; asimismo, deberán hacer de su conocimiento la importancia de su conservación y la normatividad que deberán acatar durante su estancia, pudiendo apoyar esa información con material gráfico y escrito.

Regla 18. El uso turístico y recreativo dentro de Tutuaca se llevará a cabo siempre que:

- I. No se provoque una alteración significativa a los ecosistemas;
- II. Promueva la educación ambiental, y
- III. La infraestructura requerida sea acorde con el entorno natural.

Regla 19. Los guías que presenten sus servicios en Tutuaca deberán cumplir, según corresponda, con lo establecido en las siguientes normas oficiales mexicanas:

- I. NOM-08-TUR-2002. Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural.
- II. NOM-09-TUR-2002. Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas.

Regla 20. El prestador de servicios turísticos recreativos deberá designar un guía quién será responsable de un grupo no mayor de veinte personas, mismo que debe contar con conocimientos básicos sobre la importancia y conservación de Tutuaca.

Regla 21. Los prestadores de servicios turísticos deberán contar con un seguro de responsabilidad civil o de daños a terceros, con la finalidad de responder de cualquier daño o perjuicio que sufran en su persona o en sus bienes los visitantes, así como de los que sufran los vehículos y equipo, o aquellos causados a terceros durante su estancia y desarrollo de actividades en Tutuaca.

Capítulo IV. De los visitantes

Regla 22. El uso turístico y recreativo dentro de Tutuaca se llevará a cabo bajo los criterios establecidos en el presente instrumento y siempre que:

- I. No se provoque una afectación significativa a los ecosistemas;
- II. Preferentemente tengan un beneficio directo para los pobladores, y
- III. Promueva la educación ambiental.

Regla 23. Los grupos de visitantes que deseen ingresar a Tutuaca con el fin de desarrollar actividades de turismo de bajo impacto ambiental, podrán como una opción para el mejor desarrollo de dichas actividades, contratar los servicios de guías locales de las comunidades de la zona de influencia de Tutuaca, quien fungirá como responsable y asesor de los grupos.

Regla 24. Los visitantes deberán cumplir con las Reglas contenidas en el presente instrumento y tendrán las siguientes obligaciones:

- I. No dejar materiales que impliquen riesgo de incendios;
- II. No alterar el orden y condiciones del sitio que visitan (disturbios auditivos, molestar, remover, extraer, retener, coleccionar o apropiarse de vida silvestre y sus productos, apropiarse de fósiles o piezas arqueológicas, ni alterar los sitios con valor histórico y cultural), y
- III. Las actividades de campismo se podrán realizar únicamente dentro de las subzonas destinadas para tal efecto, conforme a la subzonificación establecida en el Programa de Manejo, sin excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno donde se acampe y sin erigir instalaciones permanentes de campamento.

Regla 25. La utilización de motocicletas, cuatrimotos o cualquier otro vehículo motorizado con fines distintos a los de conservación y manejo de los ecosistemas de Tutuaca deberá restringirse al camino principal.

Regla 26. Las fogatas deberán seguir los procedimientos y medidas conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, Que establece las especificaciones técnicas de los métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario.

Capítulo V. De la investigación científica

Regla 27. Todo investigador que ingrese a Tutuaca con el propósito de realizar colecta con fines científicos deberá notificar a la Dirección sobre el inicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la fracción V de la Regla 12, adjuntando una copia de la autorización con la que se cuente; asimismo, deberá informar del término de sus actividades y hacer llegar a la Dirección, una copia de los informes exigidos en dicha autorización.

Regla 28. Con el objeto de garantizar la correcta realización de las actividades de investigación científica y salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de los investigadores, estos últimos deberán sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva, y observar lo dispuesto en el Decreto de establecimiento de Tutuaca, el presente Programa de Manejo, la norma oficial mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, por la que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y de otros recursos biológicos en el territorio nacional; las presentes Reglas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 29. Los investigadores no podrán extraer parte del acervo cultural e histórico de Tutuaca, así como ejemplares de flora, fauna, fósiles, rocas o minerales, salvo que cuenten con la autorización por parte de las autoridades correspondientes.

Regla 30. Las colectas estarán restringidas a los sitios especificados en la autorización correspondiente y con apego a la subzonificación establecida en el presente instrumento.

Regla 31. Quienes realicen actividades de colecta científica dentro de Tutuaca, deberán destinar al menos un duplicado del material biológico colectado a instituciones o colecciones científicas mexicanas, en términos de lo establecido por la LGVS.

Regla 32. Sólo podrán realizarse colectas específicas de vida silvestre con autorización correspondiente, en caso de organismos capturados de manera incidental deberán ser liberados en el sitio de la captura.

Regla 33. El establecimiento de campamentos para actividades de investigación, quedará sujeto a los términos especificados en la autorización, así como cumplir con lo previsto por la fracción III de la Regla 24.

Capítulo VI. De los aprovechamientos

Regla 34. El aprovechamiento de leña para uso doméstico deberá sujetarse a lo establecido en la NOM-012-SEMARNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de leña para uso doméstico, y demás disposiciones legales aplicables.

Regla 35. La rehabilitación y recuperación de las áreas degradadas o aquellas cuyo uso de suelo esté destinado al aprovechamiento forestal, se realizará preferentemente con especies nativas de la región.

Regla 36. La construcción de infraestructura en las subzonas permitidas para tales efectos, será acorde con el entorno natural de Tutuaca, empleando preferentemente ecotecnias, materiales tradicionales de construcción propios de la región, así como diseños que no destruyan ni modifiquen sustancialmente el paisaje ni la vegetación, no deberán rebasar la altura de la vegetación circundante más alta y cumplirán las condicionantes que fije la normatividad en la materia.

Regla 37. El mejoramiento y mantenimiento de caminos ya existentes podrá llevarse a cabo, siempre que no se amplíen los mismos, y previa autorización en materia de impacto ambiental otorgada por la SEMARNAT.

Regla 38. Para la realización de las actividades de restauración deberán utilizarse preferentemente especies nativas de la región; o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales.

Regla 39. El aprovechamiento de especies consideradas en riesgo de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, estará sujeto a lo dispuesto en los artículos 85 y 87 de la LGVS y demás disposiciones legales aplicables.

Regla 40. Para la ejecución de nuevas obras o actividades de exploración y explotación de recursos mineros dentro de Tutuaca, la SEMARNAT evaluará particularmente cada solicitud que se presente, en términos de lo establecido en la LGEEPA, sus reglamentos en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y de Áreas Naturales Protegidas, normas oficiales mexicanas, el presente Programa de Manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En estas actividades deberán emplearse tecnologías innovadoras de producción limpia, maquinaria y equipo compatible con el medio ambiente.

Regla 41. El cierre de minas deberá incluir todas las tecnologías que se requieren para alcanzar la seguridad física y la protección ambiental a largo plazo en los alrededores de la instalación minera.

Regla 42. Todo proyecto que pretenda la explotación y beneficio minero podrá realizarse únicamente en la subzona de aprovechamiento especial.

Asimismo, en dicha subzona podrán continuar realizándose las actividades mineras que cuenten con la autorización expedida por la autoridad competente, mismas que deberán ser compatibles con los objetivos, criterios, programas y proyectos de aprovechamiento sustentable y la vocación del suelo, considerando las previsiones de los programas de ordenamiento ecológico y demás disposiciones legales aplicables.

Regla 43. Las aguas, emisiones y desechos sólidos derivados o utilizados en los procesos de extracción, transformación, beneficio y producción de minerales, deberán ser tratados de acuerdo a las normas oficiales mexicanas, y su disposición final se efectuará en los sitios señalados específicamente en la autorización en materia de impacto ambiental.

Capítulo VII. De la Subzonificación

Regla 44. Con la finalidad de conservar los ecosistemas y la biodiversidad de Tutuaca, así como delimitar y ordenar territorialmente las actividades dentro de la misma, se establecen las siguientes subzonas:

- I. **Subzona de Preservación Vallecillo**, con una superficie de 1,642.088610 hectáreas, conformada por un polígono.
- II. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales-Yepachi-La Casita**, con una superficie de 336,675.029982 hectáreas, conformada por un polígono.
- III. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas-Cocomorachi-Yaqui**, con una superficie de 79,307.403591 hectáreas, conformada por dos polígonos.
- IV. **Subzona de Aprovechamiento Especial Promontorio-Concheño-Pinos Altos-Santa María de Moris**, con una superficie de 19,361.147153 hectáreas, conformada por cuatro polígonos.

Regla 45. En el desarrollo de las actividades permitidas y no permitidas dentro de las subzonas mencionadas en la Regla anterior, se estará sujeto a lo previsto en el apartado denominado Subzonas y políticas de manejo, del presente instrumento.

Regla 46. Dentro de Tutuaca queda prohibida la fundación de nuevos centros de población.

Capítulo VIII. De la inspección y vigilancia

Regla 47. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas corresponde a la SEMARNAT por conducto de la PROFEPA, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que corresponden a otras dependencias de Ejecutivo Federal.

Regla 48. Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas de Tutuaca, deberá notificar a las autoridades competentes de dicha situación, por conducto de la PROFEPA o de la Dirección, para que se realicen las gestiones jurídicas correspondientes.

Capítulo IX

De las sanciones y recursos

Regla 49. Las violaciones al presente instrumento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la LGEEPA y sus reglamentos, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad de carácter penal en términos del Código Penal Federal.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-225-SCFI-2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-F-225-SCFI-2013, ALIMENTOS-ACEITES Y GRASAS VEGETALES O ANIMALES-DETERMINACIÓN DE PRUEBA FRÍA EN ACEITES NORMALES REFINADOS Y SECOS-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELARÁ A LA NMX-F-225-SCFI-2006).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública del proyecto de norma mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional Industria de Aceites y Grasas Comestibles y Similares.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este proyecto de norma mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en Praga número 39, piso 3 colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, D.F., Tel: (55) 5533 2847, 5533 2859 y 5525 7546 al 50 extensión 101 o a los correos electrónicos: comitedenormalizacion@aniame.com; jbrconsu@prodigy.net.mx y aibarra@aniame.com con copia a esta Dirección General de Normas maria.medinam@economia.gob.mx; emeterio.mosso@economia.gob.mx y rebeca.rodriguez@economia.gob.mx

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia-nmx.gob.mx/normasmx/index.nmx>.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-F-225-SCFI-2013	ALIMENTOS-ACEITES Y GRASAS VEGETALES O ANIMALES-DETERMINACIÓN DE PRUEBA FRÍA EN ACEITES NORMALES REFINADOS Y SECOS-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-F-225-SCFI-2006).
Síntesis	
Este proyecto de norma mexicana establece el procedimiento para medir la resistencia de la muestra a la formación de cristales a 0 °C (273 K) en aceites, refinados y secos de origen animal o vegetal.	

México, D.F., a 14 de octubre de 2013.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

NORMA Oficial Mexicana NOM-008-SCT2-2013, Amortiguadores de impacto en carreteras y vialidades urbanas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-008-SCT2-2013, AMORTIGUADORES DE IMPACTO EN CARRETERAS Y VIALIDADES URBANAS.

CARLOS FERNANDO ALMADA LÓPEZ, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41, 43 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5o. fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 6o. fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, y

CONSIDERANDO

Que es necesario establecer los criterios generales que han de atenderse para la selección y colocación de amortiguadores de impacto en las carreteras y vialidades urbanas de jurisdicción federal, estatal y municipal, así como su designación y definición, con el propósito de que provean de seguridad a los usuarios, tanto del autotransporte federal como público en general, para que transiten en forma segura por las carreteras y vialidades urbanas que tengan elementos rígidos como árboles, postes, columnas, muros o cualquier otro obstáculo adyacentes a la corona o al arroyo vial, o en plazas de cobro que, para proteger a su personal y sus sistemas de cobro, inmediatamente antes de sus casetas existan elementos rígidos que las salvaguarden, donde exista el riesgo de que ocurran accidentes cuando, por condiciones meteorológicas, por fallas mecánicas o por errores de los conductores, los vehículos pudieran salirse del camino incontroladamente e impactarse con dichos obstáculos.

Que en el caso de la Norma Oficial Mexicana en cita, se contemplan los diversos tipos de amortiguadores de impacto según su modo de operación, que son dispositivos de seguridad que se instalan inmediatamente antes de un elemento rígido ubicado a un lado de la corona o del arroyo vial, o antes de las casetas de las plazas de cobro, con el objeto de impedir que se impacte contra ese elemento algún vehículo que salga del camino por fallas en la conducción, condiciones meteorológicas o por fallas mecánicas, deteniéndolo en forma controlada y, en su caso redireccionándolo adecuadamente hacia el arroyo vial, protegiendo a sus ocupantes y a las vías de comunicación, con la disminución de la severidad de esos eventuales accidentes.

Que habiéndose dado cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, para la publicación de normas oficiales mexicanas, el Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fecha 11 de marzo de 2013, ordenó la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, PROY-NOM-008-SCT2-2013, Amortiguadores de impacto en carreteras y vialidades urbanas.

Que durante el plazo de 60 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, la Manifestación de Impacto Regulatorio y los análisis que sirvieron de base para su elaboración, a que se refieren los artículos 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 32 de su Reglamento, estuvieron a disposición del público en general para su consulta, en el domicilio del Comité respectivo y los interesados no presentaron comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana de referencia.

En tal virtud y previa aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, he tenido a bien expedir la siguiente: Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCT2-2013 "Amortiguadores de impacto en carreteras y vialidades urbanas".

Atentamente

México, D.F., a 17 de octubre de 2013.- El Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Carlos Fernando Almada López**.- Rúbrica.

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-008-SCT2-2013 “AMORTIGUADORES DE IMPACTO EN
CARRETERAS Y VIALIDADES URBANAS”**

PREFACIO

En la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana participaron:

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

- INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE
- DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS TÉCNICOS

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES Y SERVICIOS CONEXOS

- DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

- DIRECCIÓN GENERAL DE RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS

SECRETARÍA DE TURISMO

- DIRECCIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA

POLICÍA FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

- DIVISIÓN DE SEGURIDAD REGIONAL

SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

- DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y VIALIDAD

INSTITUCIONES ACADÉMICAS

- INSTITUTO DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
- ESCUELA SUPERIOR DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, UNIDAD ZACATENCO, DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

CÁMARAS Y SOCIEDADES TÉCNICAS

- CÁMARA NACIONAL DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGA
- CÁMARA NACIONAL DEL AUTOTRANSPORTE DE PASAJE Y TURISMO
- CONFEDERACIÓN NACIONAL DE TRANSPORTISTAS MEXICANOS, A.C.
- ASOCIACIÓN MEXICANA DE INGENIERÍA DE TRANSPORTES, A.C.
- ASOCIACIÓN MEXICANA DE INGENIERÍA DE VÍAS TERRESTRES, A.C.
- ASOCIACIÓN NACIONAL DE INGENIERÍA URBANA, A.C.
- ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE PRIVADO, A.C.

ÍNDICE

0. Introducción
1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones
5. Amortiguadores de Impacto
6. Conservación
7. Concordancia con normas internacionales y normas mexicanas
8. Bibliografía
9. Evaluación de la conformidad
10. Vigilancia
11. Observancia
12. Vigencia
- 0. Introducción**

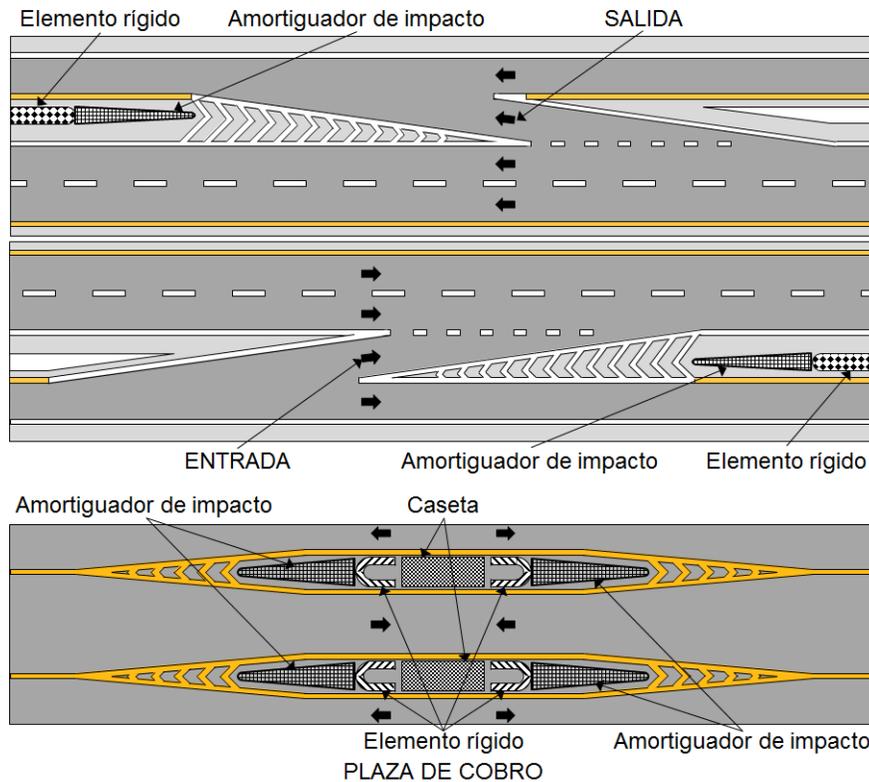
En muchos casos, en las orillas de las coronas, fajas separadoras, isletas, camellones y banquetas, de las carreteras y vialidades urbanas, existen elementos rígidos como árboles, postes, columnas, muros o cualquier otro obstáculo; asimismo, en las plazas de cobro de las carreteras o vialidades de peaje, para proteger a su personal y sus sistemas de cobro, inmediatamente antes de sus casetas existen elementos rígidos que las salvaguardan. En ambos casos es posible que por condiciones meteorológicas, fallas mecánicas o por errores de sus conductores, los vehículos se impacten de frente contra dichos elementos rígidos, ocasionando graves daños a sus ocupantes que normalmente provocan su fallecimiento, la destrucción de los vehículos y fuertes daños a la integridad de esos elementos. Para disminuir la gravedad de esos accidentes, cuando no sea posible instalar barreras de protección conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-037-SCT2-2012 "Barreras de protección en carreteras y vialidades urbanas", es necesario que ante los elementos rígidos se coloquen amortiguadores de impacto, que son dispositivos de seguridad que, al ser impactados por un vehículo, permiten desacelerarlo controladamente, mitigando los daños que pudiera sufrir, protegiendo así a sus ocupantes y a los elementos rígidos. Los amortiguadores de impacto se deben seleccionar y colocar de acuerdo con estrictos y uniformes criterios técnicos, para lograr su eficacia y evitar daños mayores en los pasajeros, los vehículos y elementos rígidos que existan.

1. Objetivo

La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los criterios de carácter general para la selección y colocación de amortiguadores de impacto en carreteras y vialidades urbanas, con el propósito de proteger a los ocupantes de los vehículos que por condiciones meteorológicas, fallas mecánicas o por errores de sus conductores, pudieran salirse del camino y estrellarse contra algún elemento rígido, evitando así que sufran daños mayores. En el Párrafo 4.1. se definen y designan los diferentes tipos de amortiguadores de impacto y en el Capítulo 5. se establecen los criterios para su utilización, selección e instalación.

2. Campo de aplicación

Con el propósito de que los amortiguadores de impacto provean de seguridad a los usuarios, tanto del autotransporte federal como público en general, para que transiten en forma segura por las carreteras y vialidades urbanas, en cuyas orillas de sus coronas, fajas separadoras, isletas, camellones o banquetas, existan elementos rígidos como árboles, postes, columnas, muros o cualquier otro obstáculo, o que en sus plazas de cobro, inmediatamente antes de las casetas donde se reciban los peajes, tengan elementos rígidos que las protejan, como se ilustra en la figura 1, donde es alto el riesgo de que por condiciones meteorológicas, por fallas mecánicas o por errores de los conductores, los vehículos pudieran salirse del camino incontroladamente y se impacten contra dichos elementos rígidos, cuando no sea posible instalar barreras de protección conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-037-SCT2-2012 "Barreras de protección en carreteras y vialidades urbanas", la presente Norma es de aplicación obligatoria en:



Dibujos fuera de escala

FIGURA 1.- Esquema de ubicación de amortiguadores de impacto

- Las carreteras y vialidades urbanas federales;
- las carreteras estatales y municipales;
- las vialidades urbanas que sirvan de enlace entre las carreteras federales, estatales y municipales;
- las vialidades urbanas que comuniquen a las terminales federales de autotransporte de pasaje o de carga, a los aeropuertos y aeropistas, a las estaciones ferroviarias, a los puertos marítimos, a los puertos fronterizos y a los parques industriales, así como a los destacamentos militares, de la Policía Federal, de la Cruz Roja Mexicana y a las instalaciones de protección civil;
- las vialidades urbanas del Distrito Federal;
- otras vialidades urbanas que las autoridades estatales y municipales así lo establezcan, y
- las intersecciones formadas por las carreteras y vialidades referidas, con otras vialidades urbanas.

3. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma, se deben consultar las siguientes normas oficiales mexicanas:

NOM-037-SCT2-2012, Barreras de protección en carreteras y vialidades urbanas.

NOM-086-SCT2-2013, Señalamiento y dispositivos para protección en zonas de obras viales.

4. Definiciones

Para los efectos de la presente Norma Oficial Mexicana se consideran las siguientes definiciones:

4.1. Amortiguadores de impacto (OD-14)

Dispositivos que se instalan inmediatamente antes de un elemento rígido ubicado a un lado del arroyo vial, con el objeto de impedir que se impacte contra ese elemento algún vehículo que salga del camino por fallas en la conducción, condiciones meteorológicas o por fallas mecánicas, deteniéndolo en forma controlada y, en su caso redireccionándolo adecuadamente hacia el arroyo vial. Según su modo de operación, los amortiguadores de impacto son los que se indican en la Tabla 1 y se definen a continuación:

TABLA 1.- Amortiguadores de impacto (OD-14)

Designación	Tipos de amortiguador
OD-14	Amortiguador de impacto
OD-14/RNT	Redireccionables–No traspasables
OD-14/RT	Redireccionables– Traspasables
OD-14/NR	No redireccionables
OD-14/M	Móviles

4.1.1. Amortiguadores de impacto Redireccionables–No traspasables (OD-14/RNT)

Son los diseñados para absorber toda la energía de un impacto, frontal o angular, en su extremo inicial, desacelerando al vehículo por diversos mecanismos, ya sea cortando o deformando placas de acero, comprimiendo cartuchos deformables u otro mecanismo, hasta detener el vehículo en forma controlada y segura. Si el impacto es angular y se produce pasado el extremo inicial, el sistema absorbe parte de la energía del vehículo y lo redirecciona hacia el arroyo vial. Dependiendo de su configuración, pueden resistir impactos por uno o por ambos lados, como el ilustrado esquemáticamente en la figura 2. Son apropiados en lugares donde existan condiciones geométricas restringidas o donde se requiera evitar que los vehículos invadan los carriles adyacentes.

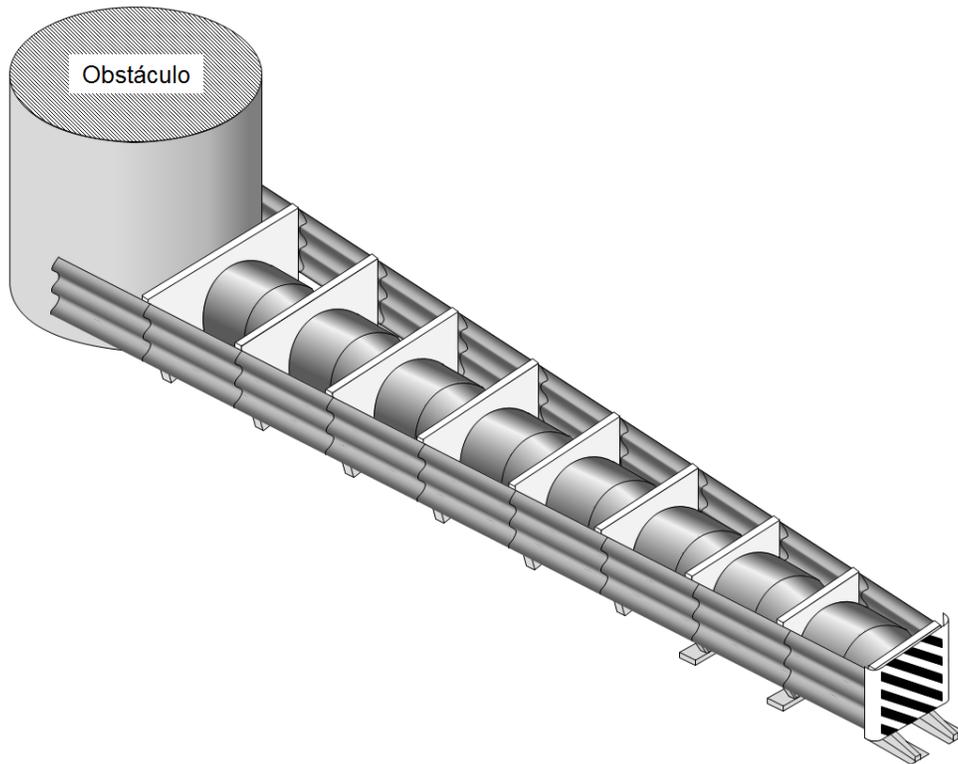


FIGURA 2.- Amortiguador de impacto redireccionable – no traspasable (OD-14/RNT)

4.1.2 Amortiguadores de impacto Redireccionables–Traspasables (OD-14/RT)

Son los diseñados para absorber toda la energía de un impacto frontal en su extremo inicial, desacelerando el vehículo por diversos mecanismos, ya sea cortando o deformando placas de acero, comprimiendo cartuchos deformables u otro mecanismo, hasta detener el vehículo en forma controlada y segura. Si el impacto es angular y se produce en el extremo inicial, el vehículo puede traspasar el sistema después de transferir una parte de su energía cinética al dispositivo. Si el impacto es angular y se produce pasado el extremo inicial, el sistema absorbe parte de la energía del vehículo y lo redirecciona hacia el arroyo vial. Dependiendo de su configuración, pueden resistir impactos por uno o por ambos lados, como el ilustrado esquemáticamente en la figura 3. Son apropiados en lugares donde existe un espacio transitable limitado detrás del dispositivo en donde el vehículo que lo traspase pueda tener tiempo y espacio para detenerse antes de impactar algún objeto fijo o caerse por un terraplén no transitable.

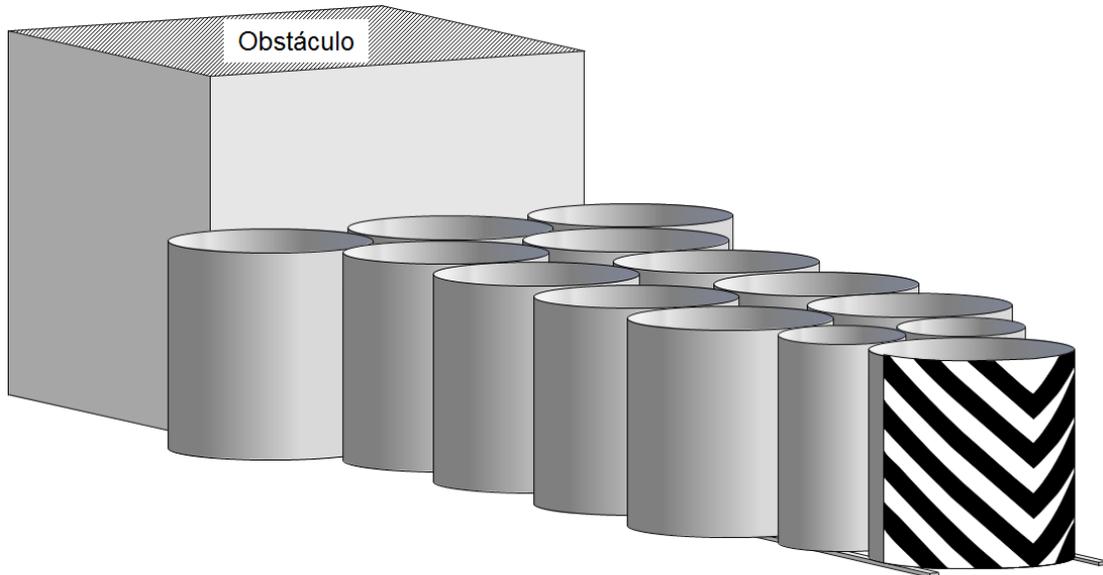


FIGURA 3.- Amortiguador de impacto redireccionable –traspasable (OD-14/RT)

4.1.3. Amortiguadores de impacto No redireccionables (OD-14/NR)

Son diseñados para absorber toda la energía de un impacto frontal en su extremo inicial, por transferencia del impulso a partículas de arena, agua u otro material contenido en recipientes especialmente diseñados, por lo que desaceleran al vehículo hasta detenerlo en forma controlada y segura. Estos dispositivos, como el ilustrado esquemáticamente en la figura 4, no tienen capacidad de contener ni redireccionar a un vehículo que lo impacte angularmente en el extremo inicial o por un costado. Son apropiados en lugares donde existe un amplio espacio y terreno transitable en el lado opuesto al del impacto. Por lo general son destruidos durante el impacto, resultando irre recuperables después del mismo. Impactos angulares cercanos al final del dispositivo pueden resultar en desaceleraciones críticas para los vehículos.

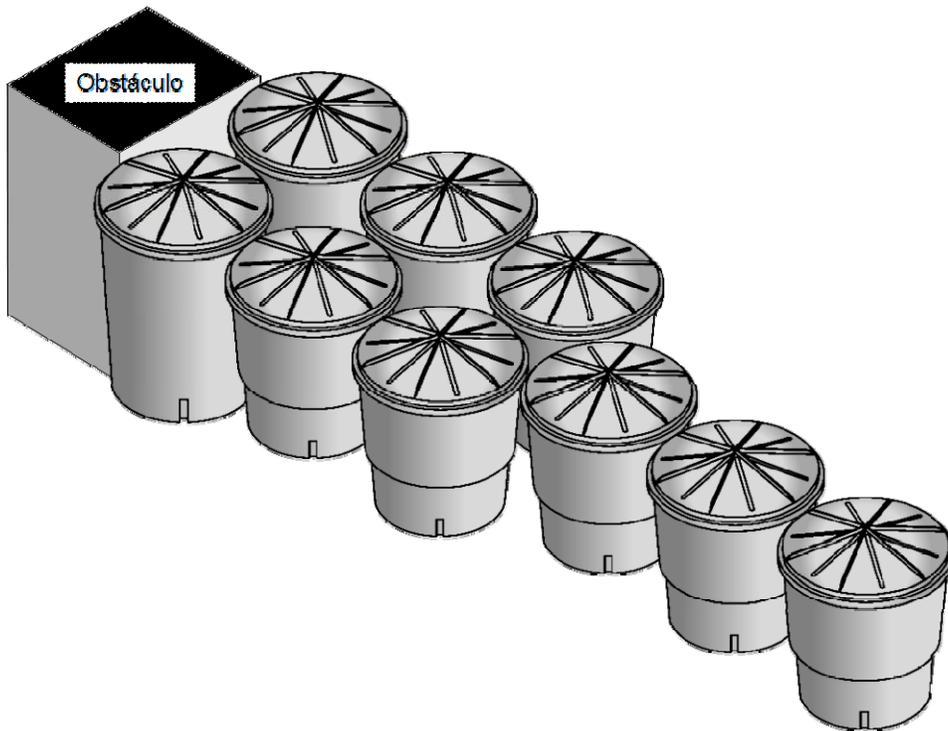


FIGURA 4.- Amortiguador de impacto no redireccionable (OD-14/NR)

4.1.4. Amortiguadores de impacto Móviles (OD-14/M)

Son los que se instalan en la parte posterior de un camión de servicio como se ilustra esquemáticamente en la figura 5, que se utilice para proteger al personal que realice trabajos en la carretera o vialidad urbana, particularmente cuando el camión de servicio debe detenerse en el arroyo vial o en el acotamiento, o circular a baja velocidad; se diseñan para absorber toda la energía de un impacto frontal en el dispositivo, desacelerando el vehículo que se impacte por diversos mecanismos, ya sea cortando o deformando placas de acero, comprimiendo cartuchos deformables u otro mecanismo, hasta detenerlo en forma controlada y segura. Se deben utilizar en carreteras o vialidades urbanas en las que la velocidad normal de operación sea de ochenta (80) kilómetros por hora o mayor.

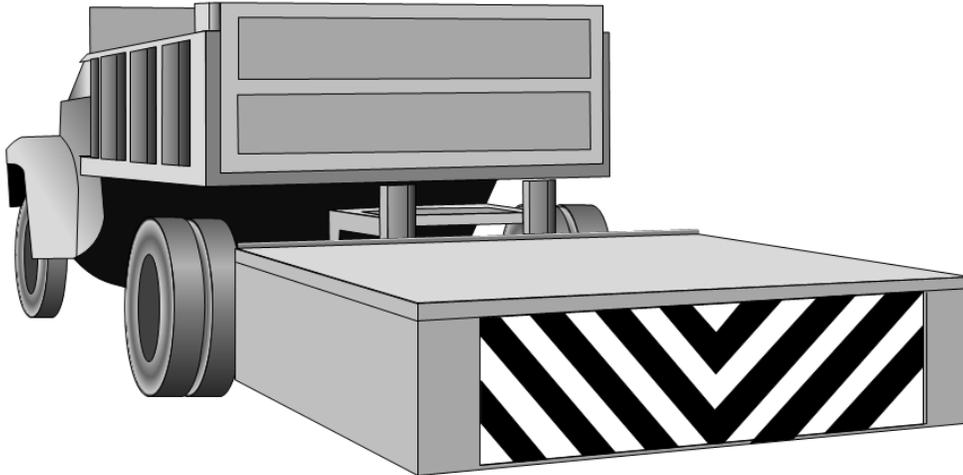


FIGURA 5.- Amortiguador de impacto móvil (OD-14/M)

4.2. Arroyo vial

Franja destinada a la circulación de los vehículos, delimitada por los acotamientos o las banquetas.

4.3. Carretera

Camino público, ancho y espacioso, pavimentado y dispuesto para el tránsito de vehículos, con o sin accesos controlados, que puede prestar un servicio de comunicación a nivel nacional, interestatal, estatal o municipal.

4.4. Corona

Superficie comprendida entre las aristas superiores de los taludes de un terraplén o superficie de la cama de un corte sin contar las cunetas.

4.5. Velocidad de operación

La velocidad adoptada por los conductores bajo las condiciones prevalecientes del tránsito y de la carretera. Se caracteriza por una variable aleatoria, cuyos parámetros se estiman a partir de la medición de las velocidades de los vehículos que pasan por un tramo representativo de la carretera bajo las condiciones prevalecientes (velocidades de punto). Para fines deterministas, suele designarse la velocidad de operación por el percentil 85 de las velocidades de punto. En vialidades urbanas en operación se refiere a la velocidad establecida por las autoridades correspondientes en los reglamentos de tránsito.

4.6. Velocidad de proyecto

Es la velocidad de referencia para dimensionar ciertos elementos de la carretera o vialidad urbana. Se fija de acuerdo con la función de la carretera o vialidad urbana, la velocidad deseada por los conductores y restricciones financieras.

4.7. Vías primarias de circulación continua

Vía urbana cuyas intersecciones generalmente son a desnivel; las entradas y las salidas están situadas en puntos específicos, con o sin carriles de aceleración o desaceleración. En algunos casos cuentan con calles laterales de servicio en ambos lados de los arroyos centrales separados por camellones. Estas vías pueden ser:

4.7.1. Anular o periférica: Vía de circulación continua perimetral, dispuesta en anillos concéntricos que intercomunican la estructura vial en general.

4.7.2. Radial: Vía de circulación continua que parte de una zona central hacia la periferia y está unida con otras radiales mediante anillos concéntricos.

4.7.3. Viaducto: Vía de circulación continua, de doble circulación, independiente una de la otra y sin cruces a nivel.

5. Amortiguadores de impacto

5.1. Clasificación

Los amortiguadores de impacto (OD-14) a que se refiere el Párrafo 4.1., se clasifican como se indica a continuación:

5.1.1. Según su nivel de contención

De acuerdo con las características, velocidad y ángulo de impacto de los vehículos que son capaces de detener y, en su caso, redireccionar, los amortiguadores de impacto (OD-14) se clasifican en los tres niveles de contención que se indican en la Tabla 2, según el nivel de prueba que satisfagan del Reporte 350 Procedimientos Recomendados para Evaluar el Desempeño de los Dispositivos de Seguridad de Carreteras del Programa Nacional de Cooperación e Investigación de Carreteras de los Estados Unidos de América (Report 350 Recommended Procedures for the Safety Performance Evaluation of Highway Features, National Cooperative Highway Research Program, USA, 1993).

5.1.2. Según su vida útil

De acuerdo con su vida útil, los amortiguadores de impacto (OD-14) pueden ser:

5.1.2.1. Amortiguadores de Impacto Desechables (D)

Son los que al sufrir el impacto de un vehículo se destruyen quedando irreparables.

5.1.2.2. Amortiguadores de Impacto Parcialmente Reusables (PR)

Son los que al sufrir el impacto de un vehículo quedan dañados en un veinticinco a cincuenta por ciento (25 a 50%) de su estructura, pudiendo ser reparados.

5.1.2.3. Amortiguadores de Impacto Reusables (R)

Son los que al sufrir el impacto de un vehículo quedan dañados en menos del veinticinco por ciento (25%) de su estructura, pudiendo ser reparados rápidamente.

5.2. Utilización de amortiguadores de impacto (OD-14)

Los amortiguadores de impacto (OD-14) se deben utilizar en los siguientes casos:

5.2.1. En las orillas de las coronas, fajas separadoras, camellones y banquetas

En las orillas de las coronas, fajas separadoras, camellones y banquetas, en los que exista algún elemento rígido como una columna, un muro, poste o árbol, entre otros, y entre ese elemento y el arroyo vial o los acotamientos, los espacios sean tan estrechos que no permitan la colocación de barreras de protección de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-037-SCT2-2012 "Barreras de protección en carreteras y vialidades urbanas", se debe instalar un amortiguador de impacto redireccionable-no traspasable (OD-14/RNT) inmediatamente antes del elemento rígido en el sentido del tránsito, como se muestra en la figura 6, salvo que exista un amplio espacio de terreno transitable sin obstáculos en el lado del amortiguador de impacto opuesto al del flujo vehicular, con un ancho mayor de nueve (9) metros, longitud mínima de veintiún (21) metros y pendiente transversal no mayor de veinte por ciento (20%), donde no sea posible que el vehículo que traspase el dispositivo se impacte de frente con otro vehículo, en cuyo caso el amortiguador de impacto puede ser redireccionable-traspasable (OD-14/RT) o no redireccionable (OD-14/NR).

5.2.2. En entradas y salidas

En las entradas y salidas de carreteras con accesos controlados y de vías primarias de circulación continua en las zonas urbanas, con o sin carriles de aceleración o desaceleración, que tengan calles laterales de servicio y en cuyas fajas separadoras o camellones que dividen el camino principal del camino de entrada o salida, existan elementos rígidos como árboles, postes, columnas, muros o cualquier otro obstáculo, se debe instalar un amortiguador de impacto redireccionable-traspasable (OD-14/RT), inmediatamente antes del elemento rígido en el sentido del tránsito, como se muestra en la figura 1.

TABLA 2.- Clasificación de los amortiguadores de impacto (OD-14) según su nivel de contención

Nivel de Contención	Designación del amortiguador de impacto	Vehículos que detiene y redirecciona			Pruebas ^[1]					
		Designación del vehículo	Vehículo	Masa vehicular kg	Nivel de prueba	Velocidad de impacto km/h	Tipo de amortiguador	Número de la prueba	Ángulo de impacto Grados	Condiciones ^[2]
NC-1	Redireccionable (OD-14/RNT y OD-14/RT)	Ap	Automóvil	820	1	50	RNT y RT	1-30	0	a), c), d), f), g), h)
							RNT y RT	1-32	15	
							RT	1-34	15	
							RNT	1-36	15	b), c), d), f), g), j)
		Ac	Camioneta	2 000	1	50	RNT y RT	1-31	0	a), c), d), f), g), h)
							RNT y RT	1-33	15	
							RT	1-35	20	b), c), d), i), j)
							RNT	1-37	20	
	No redireccionable (OD-14/NR)	Ap	Automóvil	820	1	50	NR	1-40	0	a), c), d), f), g)
							NR	1-42	15	a), c), d), f), g), h)
		Ac	Camioneta	2 000	1	50	NR	1-41	0	a), c), d), f), g)
							NR	1-43	15	a), c), d), f), g), h)
NR						NR	1-44	20	a), c), d), h)	
NC-2	Redireccionable (OD-14/RNT y OD-14/RT)	Ap	Automóvil	820	2	70	RNT y RT	2-30	0	a), c), e), f), g), h)
							RNT y RT	2-32	15	
							RT	2-34	15	
							RNT	2-36	15	b), c), e), f), g), j)
		Ac	Camioneta	2 000	2	70	RNT y RT	2-31	0	a), c), e), f), g), h)
							RNT y RT	2-33	15	
							RT	2-35	20	b), c), e), i), j)
							RNT	2-37	20	
	RNT y RT	2-38	20	a), c), e), h), i), j)						
	RNT y RT	2-39	20							
	No redireccionable (OD-14/NR)	Ap	Automóvil	820	2	70	NR	2-40	0	a), c), e), f), g)
							NR	2-42	15	a), c), e), f), g), h)
		Ac	Camioneta	2 000	2	70	NR	2-41	0	a), c), e), f), g)
							NR	2-43	15	a), c), e), f), g), h)
							NR	2-44	20	a), c), e), h)
	Móvil (OD-14/M)	Ap	Automóvil	820	2	70	M	2-50	0	a), c), e), g)
		Ac	Camioneta	2 000	2	70	M	2-51	0	a), c), e), g)

CONTINÚA

TABLA 2 (Continúa).- Clasificación de los amortiguadores de impacto (OD-14) según su nivel de contención

Nivel de Contención	Designación del amortiguador de impacto	Vehículos que detiene y redirecciona			Pruebas ^[1]					
		Designación del vehículo	Vehículo	Masa vehicular kg	Nivel de prueba	Velocidad de impacto km/h	Tipo de amortiguador	Número de la prueba	Ángulo de impacto Grados	Condiciones ^[2]
NC-3	Redireccionable (OD-14/RNT y OD-14/RT)	Ap	Automóvil	820	3	100	RNT y RT	3-30	0	a), c), e), f), g), h)
							RNT y RT	3-32	15	
							RT	3-34	15	
							RNT	3-36	15	b), c), e), f), g), j)
		Ac	Camioneta	2 000	3	100	RNT y RT	3-31	0	a), c), e), f), g), h)
							RNT y RT	3-33	15	
							RT	3-35	20	b), c), e), i), j)
							RNT	3-37	20	
	RNT	3-38	20	a), c), e), h), i), j)						
	RNT y RT	3-39	20							
	No redireccionable (OD-14/NR)	Ap	Automóvil	820	3	100	NR	3-40	0	a), c), e), f), g)
							NR	3-42	15	a), c), e), f), g), h)
		Ac	Camioneta	2 000	3	100	NR	3-41	0	a), c), e), f), g)
							NR	3-43	15	a), c), e), f), g), h)
NR	3-44	20	a), c), e), h)							
Móvil (OD-14/M)	Ap	Automóvil	820	2	100	M	3-50	0	a), c), e), g)	
	Ac	Camioneta	2 000	2	100	M	3-51	0	a), c), e), g)	

[1] Según el Reporte 350 Procedimientos recomendados para evaluar el desempeño de los dispositivos de seguridad de carreteras del Programa Nacional de Cooperación e Investigación de Carreteras de los Estados Unidos de América (Report 350 Recommended Procedures for the Safety Performance Evaluation of Highway Features, National Cooperative Highway Research Program, USA, 1993)

[2] Las condiciones que se han de satisfacer para cada nivel de prueba son:

- El desempeño aceptable del amortiguador de impacto bajo prueba puede ser el redireccionamiento, la penetración controlada o la detención controlada del vehículo.
- El amortiguador de impacto bajo prueba debe contener y redireccionar al vehículo sin que éste lo penetre ni lo cruce por arriba o por abajo, aunque es aceptable la deformación lateral controlada del amortiguador de impacto.
- Los elementos, fragmentos u otros residuos del amortiguador de impacto o del vehículo no deben penetrar a su cabina o generar algún tipo de peligro a otros vehículos o peatones; la cabina del vehículo no debe presentar deformaciones que representen riesgos para sus ocupantes. Es preferible que después de la colisión la trayectoria del vehículo no invada los carriles de tránsito.
- Es preferible, aunque no esencial, que los vehículos no vuelquen durante el impacto y su posterior trayectoria.
- El vehículo deberá permanecer erecto durante y después de la colisión aunque un moderado balanceo, una moderada inclinación y un moderado giro son aceptables.
- La velocidad de impacto de los ocupantes, es decir la velocidad con la que un pasajero impacta con alguna superficie interior del vehículo, será preferentemente menor de 3 m/s pero nunca mayor de 5 m/s en su dirección frontal y la resultante de las velocidades frontal y lateral será preferentemente menor de 9 m/s pero nunca mayor de 12 m/s.
- La aceleración de rebote ("ridedown") de los pasajeros, es decir la aceleración que experimenta un pasajero después de que impacta con alguna superficie interior del vehículo, en su componente longitudinal y lateral, será preferentemente menor de 147 m/s², pero nunca mayor de 196 m/s².
- La trayectoria del vehículo debe ser aceptable detrás del amortiguador de impacto si éste es traspasable.
- La velocidad de impacto de los ocupantes de vehículos, es decir la velocidad con la que un pasajero impacta con alguna superficie interior del vehículo, debe ser como máximo de 12 m/s en la dirección frontal, con una aceleración de rebote ("ridedown") de los ocupantes, es decir la aceleración que experimenta un pasajero después de que impacta con alguna superficie interior del vehículo, en la misma dirección, no mayor de 196 m/s².
- El ángulo de salida del vehículo, medido en el momento en que pierda contacto con el amortiguador de impacto, debe ser como máximo el 60% del ángulo de impacto y su trayectoria no debe interferir con carriles adyacentes.

5.2.3. En bifurcaciones

En las bifurcaciones de carreteras y vialidades urbanas, con o sin carriles de desaceleración, en cuyas fajas separadoras, isletas o camellones que dividen ambos caminos, existan elementos rígidos como árboles, postes, columnas, muros o cualquier otro obstáculo, se debe instalar un amortiguador de impacto redireccionable-traspasable (OD-14/RT), inmediatamente antes del elemento rígido en el sentido del tránsito, como se muestra en la figura 7.

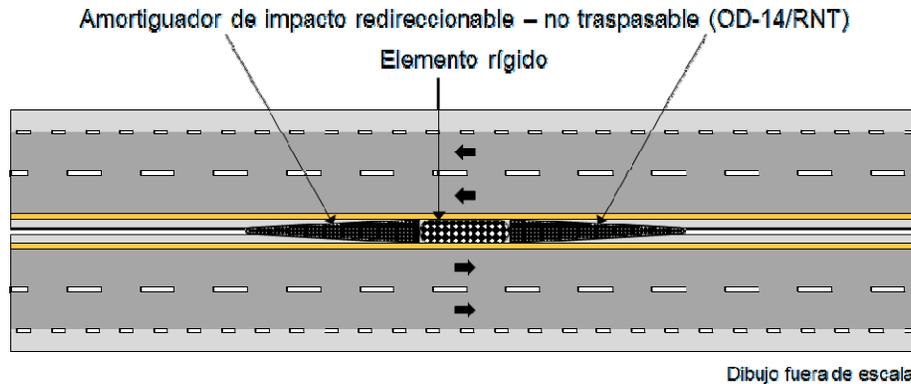


FIGURA 6.- Amortiguador de impacto redireccionable – no traspasable (OD-14/RNT) en faja separadora

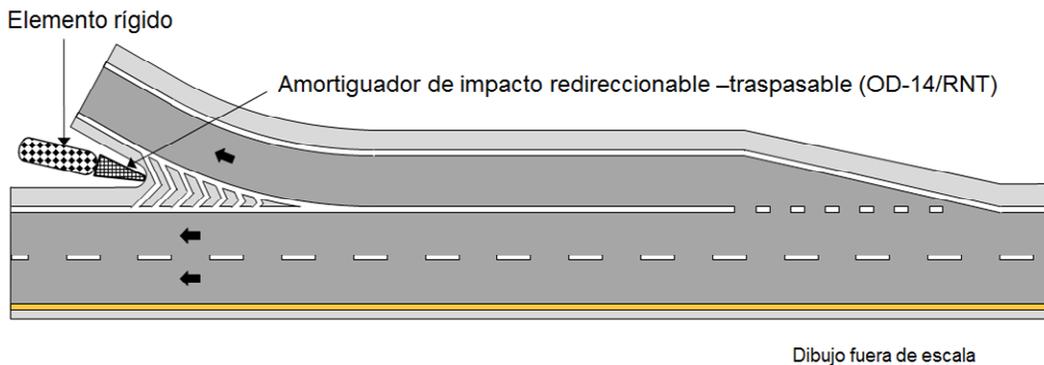


FIGURA 7.- Amortiguador de impacto redireccionable – traspasable (OD-14/RT) en bifurcación

5.2.4. En plazas de cobro

En las plazas de cobro de carreteras y vías primarias de circulación continua en las zonas urbanas, se deben instalar amortiguadores de impacto redireccionable–no traspasable (OD-14/RNT), inmediatamente antes de las casetas de peaje o de los elementos rígidos que las protegen, en el sentido del tránsito, como se muestra en la figura 1.

5.2.5. En zonas de obras viales

En las carreteras y vialidades urbanas, que tengan una velocidad de operación normal igual a ochenta (80) kilómetros por hora o mayor, donde se realicen sobre el acotamiento o en algún carril del arroyo vial, trabajos de construcción o conservación de poca duración, movibles o en movimiento, además del señalamiento y los dispositivos de protección a que se refiere la Norma Oficial Mexicana NOM-086-SCT2-2013 “Señalamiento y dispositivos para protección en zonas de obras viales”, se deben utilizar amortiguadores de impacto móviles (OD-14/M) ubicados sobre el acotamiento o el carril afectado, a una distancia de seguridad de veinte (20) a sesenta (60) metros antes del sitio donde empiece la zona de trabajo, en el sentido del tránsito, considerando la geometría horizontal y vertical del tramo previo a esa zona, la distancia de visibilidad disponible, la velocidad media del tránsito y el tipo de trabajo que se realice, con el propósito de proteger al personal y al equipo que lo efectúe. Si el trabajo se realiza en movimiento, como el barrido de la superficie de rodadura, el pintado o la colocación de las marcas del señalamiento horizontal, o el sellado de grietas y fisuras del pavimento, entre otros, el amortiguador de impacto móvil (OD-14/M) se debe desplazar a la velocidad con la que avancen los trabajos, pero ajustando la distancia de seguridad conforme los factores señalados.

Cuando en las zonas de obras viales subsistan condiciones, permanentes o temporales, como las indicadas en los incisos 5.2.1. a 5.2.3., debe considerarse lo indicado en ellos.

5.3. Selección de amortiguadores de impacto (OD-14)

Una vez determinados el sitio donde se instalará o utilizará un amortiguador de impacto y su modo de operación (OD-14/RNT, OD-14/RT, OD-14/NR u OD-14/M), el dispositivo se debe seleccionar considerando lo siguiente:

5.3.1. Selección según el nivel de contención

Con base en la composición del flujo vehicular en términos del tránsito diario promedio anual (TDPA) y la velocidad de operación en el subtramo donde se colocará el amortiguador de impacto (OD-14), que se espera en los siguientes cinco (5) años, en la Tabla 3 se determina el nivel de contención mínimo que debe tener ese dispositivo.

TABLA 3.- Niveles de contención mínimos según las características del tránsito y la velocidad de operación

Velocidad de operación km/h ^[1]	Nivel de contención (NC) ^[2] mínimo de los amortiguadores de impacto			
	Caminos de dos carriles, uno por sentido de circulación		Caminos de dos o más carriles por sentido de circulación	
	Tránsito diario promedio anual (TDPA)		Tránsito diario promedio anual (TDPA)	
	< 10 000	≥ 10 000	< 10 000	≥ 10 000
Hasta 50	NC-1	NC-1	NC-1	NC-2
51 - 70	NC-2	NC-2 ^[3]	NC-2 ^[3]	NC-2 ^[3]
71 - 100 ^[5]	NC-2 ^[3]	NC-2 ^[3-4]	NC-2 ^[3-4]	NC-2 ^[3-4]
101 - 120 ^[5]	NC-2 ^[3-4]	NC-3	NC-3	NC-3

[1] Para carreteras de nueva construcción corresponde a la velocidad de proyecto.

[2] NC = Niveles de contención asociados directamente con los que se presentan en la Tabla 2.

[3] De contar con autobuses de pasajeros en un 25% o más del TDPA, se requieren amortiguadores de impacto (OD-14) con nivel de contención NC-3 como mínimo.

[4] De contar con camiones de carga con masa vehicular mayor de 8 000 kg, en un 25% o más del TDPA, se requieren amortiguadores de impacto (OD-14) con nivel de contención NC-3 como mínimo.

[5] Cuando se trate de amortiguadores de impacto móviles (OD-14/M) en zonas de obras viales, la velocidad de operación corresponde a la que normalmente se tenga en el tramo cuando en él no se realicen trabajos de construcción o conservación. Si se ejecutan trabajos de conservación en movimiento, como el barrido de la superficie de rodadura, el pintado o la colocación de las marcas del señalamiento horizontal, o el sellado de grietas y fisuras del pavimento, entre otros, y los amortiguadores de impacto móviles (OD-14/M) se desplacen a una velocidad continua de 15 km/h o mayor, deben tener un nivel de contención NC-2 en cualquier caso.

5.3.2. Selección según las características del sitio

Las características geométricas de un amortiguador de impacto redireccionable–no traspasable (OD-14/RNT), redireccionable–traspasable (OD-14/RT) o no redireccionable (OD-14/NR), definidas por su longitud y su ancho máximo, dependen de la disponibilidad de espacio en el sitio donde se instalará y de las dimensiones del elemento rígido ante el que se colocará, por lo que en cada caso se debe realizar el análisis de esas condiciones, considerando que es necesario que el ancho máximo del dispositivo en su extremo final sea igual que el del elemento rígido o mayor, por lo menos que sobresalga setenta y cinco (75) centímetros a cada lado cuando se trate de un amortiguador de impacto no redireccionable (OD-14/NR), lo que se podrá reducir a hasta un mínimo de treinta y siete coma cinco (37,5) centímetros para evitar invadir los acotamientos o los carriles de circulación.

Si el amortiguador de impacto se ubica en un puente o estructura similar, la posición de las juntas de expansión puede determinar las características geométricas del dispositivo. Los amortiguadores de impacto no redireccionables a base de tambos con arena pueden ser susceptibles a las vibraciones de la estructura, ya que la arena se puede densificar afectando el comportamiento del dispositivo.

5.3.3. Otras consideraciones para la selección

Una vez determinados el nivel de contención necesario y las características geométricas del dispositivo que se requiera según su modo de operación (OD-14/RNT, OD-14/RT, OD-14/NR u OD-14/M), se debe seleccionar, de entre los disponibles en el mercado, un amortiguador de impacto que satisfaga dichos requisitos, del que se haya certificado, por un laboratorio debidamente acreditado o reconocido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que su nivel de contención cumple el nivel de prueba correspondiente del Reporte 350 Procedimientos Recomendados para Evaluar el Desempeño de los Dispositivos de Seguridad de Carreteras del Programa Nacional de Cooperación e Investigación de Carreteras de los Estados Unidos de América (Report 350 Recommended Procedures for the Safety Performance Evaluation of Highway Features, National Cooperative Highway Research Program, USA, 1993) o del Manual

para la Evaluación de Equipos de Seguridad de la Asociación Americana de Carreteras Estatales y Transportes Oficiales (Manual for Assessing Safety Hardware [MASH], American Association of State Highway and Transportation Officials, USA, 2009), de manera que los amortiguadores de impacto mostrados en las figuras se presentan esquemáticamente sólo como ejemplo, ya que cada caso es particular y ha de seleccionarse el dispositivo idóneo aunque no esté ilustrado en esta Norma. El certificado de cumplimiento correspondiente debe indicar, de manera fehaciente, el detalle y las especificaciones de construcción e instalación del amortiguador de impacto, bien sea de manera genérica o de manera especial hacia una persona física o moral.

Cuando dos o más amortiguadores de impacto de un mismo tipo (OD-14/RNT, OD-14/RT, OD-14/NR u OD-14/M), debidamente certificados, cumplan con el nivel de contención y las características geométricas del dispositivo, que se requieran, se deben evaluar cuidadosamente para seleccionar el idóneo, mediante un estudio costo–beneficio que considere sus:

5.3.3.1. Características estructurales y de seguridad

Que incluyen factores como la velocidad reducida al impacto final en el elemento rígido y, en su caso, las capacidades de redireccionamiento, así como el anclaje y el respaldo requeridos, y la producción de escombros durante el impacto.

5.3.3.2. Vida útil

Los amortiguadores de impacto redireccionable–no traspasable (OD-14/RNT), redireccionable–traspasable (OD-14/RT) o no redireccionable (OD-14/NR), pueden ser desechables (D), parcialmente reusable (PR) o reusable (R), según lo establecido en el Inciso 5.1.2. La selección específica de cada uno de ellos dependerá de la probabilidad de impacto, definida en términos de una tasa de impacto básica de 4×10^{-6} o un impacto al año en condiciones prevaletientes razonables del tránsito y de la carretera.

De acuerdo con lo anterior y sólo cuando se carezca de estudios específicos que determinen el tipo de amortiguador a usar, se seleccionarán amortiguadores desechables (D) cuando la probabilidad de impacto sea menor a una vez la tasa de impacto básica o hasta un impacto por año; se seleccionarán amortiguadores parcialmente reusable (PR) cuando la probabilidad de impacto alcance hasta tres veces la tasa básica de impacto o hasta tres impactos por año y se seleccionarán amortiguadores reusable (R) cuando la probabilidad de impacto exceda a tres veces la tasa básica de impacto o más de tres impactos por año. Dicha probabilidad de impacto se debe estimar considerando las variables del tránsito y de ubicación del obstáculo, tales como el tránsito diario promedio anual (TDPA), la velocidad de operación, el número de carriles, la posición del obstáculo respecto al alineamiento horizontal del camino, la distancia del obstáculo al carril más cercano y otras variables que pudieran incrementar la probabilidad de que ocurran impactos.

5.3.3.3. Costos de construcción

Tales como los costos de adquisición, almacenamiento y transporte del dispositivo hasta el sitio de su colocación; preparación del terreno y de la cimentación, e instalación del dispositivo.

5.3.3.4. Costos de conservación

La dificultad, velocidad y costo de los trabajos de conservación, de reparación o reemplazo de los amortiguadores de impacto que sean dañados por un accidente o por vandalismo, pueden ser factores importantes para seleccionar al dispositivo idóneo, así como la facilidad y los costos de adquisición, almacenamiento y transporte hasta el sitio de su utilización, de las piezas y refacciones necesarias para la reparación o reemplazo, por lo que conviene procurar que la mayoría de los amortiguadores de impacto que se instalen en una carretera o vialidad urbana, permitan el uso de las mismas piezas y refacciones, lo que facilitará un manejo más eficiente y económico de su almacenamiento.

5.3.4. Nominación

Una vez seleccionado un amortiguador de impacto, éste se nombra agregando a su designación, según su modo de operación, su nivel de contención, su vida útil y sus características geométricas definidas por su longitud y su ancho máximo expresados en metros, como se muestra a continuación, por ejemplo, para un amortiguador de impacto redireccionable–no traspasable (OD-14/RNT), con un nivel de contención NC-3, reusable (R), de nueve coma cincuenta y cinco (9,55) metros de largo por uno coma cincuenta (1,50) metros de ancho máximo:

OD-14/RNT/NC-3/R/9,55x1,50

5.4. Instalación

Los amortiguadores de impacto (OD-14) certificados que se seleccionen, se deben instalar de acuerdo con las especificaciones de sus fabricantes, sin embargo, en lo general, deben considerarse los siguientes aspectos:

5.4.1. Superficie del terreno

La superficie del terreno en el sitio donde se coloque el amortiguador de impacto debe ser plana y compacta, con una pendiente no mayor de diez por ciento (10%) y sin obstrucciones o desniveles bruscos entre el arroyo vial y el dispositivo, tales como bordillos, guarniciones o cunetas. De existir en el sitio bordillos, éstos deben ser retirados. Si existen banquetas o camellones sobre los que tenga que instalarse el amortiguador de impacto, se debe determinar si la presencia de sus guarniciones puede o no afectar el funcionamiento del dispositivo; una curvatura vertical en la parte superior de la guarnición, de diez (10) centímetros de radio puede contribuir a disminuir el efecto del desnivel entre el arroyo vial y la superficie de la banqueta o camellón.

Si dichas condiciones no se cumplen, previamente a la instalación del dispositivo debe ser preparado el sitio convenientemente para lograrlas.

5.4.2. Cimentación

Algunos amortiguadores de impacto para funcionar correctamente requieren de una superficie dura y lisa para su anclaje, como una losa generalmente de concreto hidráulico, por lo que previamente a la instalación del dispositivo se debe construir ese elemento de acuerdo con las especificaciones de su fabricante y considerando las características del suelo en el sitio de instalación.

5.4.3. Camión de servicio

Los amortiguadores de impacto móviles (OD-14/M) se deben instalar en la parte trasera de un camión de servicio con las características que establezca el fabricante del dispositivo, normalmente puede ser suficiente un camión de volteo con masa de ocho mil (8 000) kilogramos. Este vehículo debe contar con elementos reflejantes para que sea claramente visible por la noche. Cuando se utilice como barrera, debe estar estacionado con el freno de mano y la transmisión colocada en marcha, con las ruedas delanteras dirigidas hacia fuera de la zona de trabajo y de los carriles en uso, y sin ocupantes.

El camión de servicio, cuando no se use en la protección de la zona de trabajo, se puede utilizar para el transporte del personal, de las señales o de los dispositivos de canalización que se requieran en dicha zona, que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-086-SCT2-2013 "Señalamiento y dispositivos para protección en zonas de obras viales".

6. Conservación

Los responsables de la conservación de las carreteras o de las vialidades urbanas, deben asegurar que los amortiguadores de impacto en los tramos a su cargo, siempre estén en condiciones de funcionar correctamente, por lo que deben implantar un programa de conservación rutinaria y, en su caso, proceder a reparar o reemplazar inmediatamente los elementos que resulten dañados por un percance o por vandalismo, para evitar que un vehículo se impacte en un dispositivo estropeado que pudiera incrementar la gravedad del accidente, pues un amortiguador de impacto dañado se convierte en un obstáculo muy peligroso para los usuarios. Los trabajos de conservación y reparación o reposición se deben realizar considerando lo siguiente:

Durante los trabajos de conservación, de reparación o de reemplazo, se debe prestar especial atención al señalamiento y dispositivos de protección conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-086-SCT2-2013, "Señalamiento y dispositivos para protección en zonas de obras viales", para no generar otro incidente derivado de esos trabajos.

6.1. Inventario de los amortiguadores de impacto

El responsable de la conservación de la carretera o vialidad urbana o, en su caso, el concesionario correspondiente, de acuerdo con lo establecido en su título de concesión, debe tener un inventario de todos los amortiguadores de impacto, en una base de datos que contenga como mínimo, para cada uno, la siguiente información:

- Designación y tipo del amortiguador de impacto;
- ubicación precisa;
- especificaciones de diseño, operación, construcción y conservación del amortiguador de impacto, incluyendo los planos de instalación y rehabilitación, así como los procedimientos de reparación o reposición, que debe proporcionar el fabricante o distribuidor del dispositivo;
- fecha, tipo y descripción de cada trabajo de conservación, reparación o reposición;
- disponibilidad en almacén de las piezas y refacciones para la conservación, reparación o reposición del amortiguador de impacto, y
- fecha y descripción de cada accidente o incidente que afecte el amortiguador de impacto, y descripción de los daños ocasionados a dicho dispositivo, así como a los vehículos y pasajeros.

Esta base de datos se debe actualizar tan pronto como se ejecuten los trabajos de conservación, reparación o reposición.

6.2. Conservación rutinaria

El programa de conservación rutinaria se debe formular para cada año con base en las especificaciones de conservación aplicables a los diferentes tipos de amortiguadores de impacto que se utilicen en la carretera o la vialidad urbana. Dicho programa debe ser revisado y en su caso, ajustado mensualmente con base en los trabajos de conservación, reparación o reposición que se ejecuten y debe prever inspecciones visuales periódicas que permitan detectar daños o deterioros que pudieran afectar el correcto funcionamiento de los amortiguadores de impacto, con el propósito de ejecutar los trabajos de conservación oportunamente.

Estos trabajos de conservación rutinaria son, entre otros, los siguientes:

- Limpieza de acumulaciones de escombros o arena y, en su caso, despeje de maleza;
- reposición de piezas faltantes por vandalismo o robo;
- en su caso, pintura y señalamiento asociados, y
- en su caso, ajustes de tensión de cables guías y otros elementos del sistema.

6.3. Reparación o reemplazo

Después de un accidente o de cualquier otro percance que dañe un amortiguador de impacto, se debe efectuar una inspección y análisis detenido, para determinar las partes o las piezas que requieran ser reparadas, ajustadas o reemplazadas para rehabilitar el dispositivo dañado rápida y oportunamente, ya que un impacto con un amortiguador de impacto no rehabilitado puede resultar en un accidente muy severo para los usuarios y daños de gran consideración al elemento rígido que protege.

6.4. Almacenamiento

Con el propósito de efectuar la conservación rutinaria de los amortiguadores de impacto, así como las reparaciones o reposiciones que se requieran, en forma oportuna y eficaz para evitar accidentes posteriores de mayor gravedad, el responsable de la conservación de la carretera o vialidad urbana debe contar con el personal capacitado para realizar esas tareas y debe tener almacenado, en cantidad suficiente, un completo abastecimiento de piezas y refacciones para cada tipo de amortiguador de impacto que exista en los tramos a su cargo, principalmente de aquellos elementos que más frecuentemente resulten dañados durante los percances y de los que más rápidamente se deterioren, pues nunca se deberá demorar en la restauración de esos dispositivos a su condición original por falta de personal, piezas o refacciones, por lo que se debe implementar un programa que asegure la disponibilidad, en cualquier momento, de los materiales necesarios para ejecutar dichas actividades. Todas las piezas y refacciones deben ser almacenadas conforme con los requisitos de almacenamiento que indique el fabricante o distribuidor.

7. Concordancia con normas internacionales y normas mexicanas

La presente Norma no concuerda con ninguna Norma Internacional ni Norma Mexicana, por no existir éstas en el momento de su elaboración.

8. Bibliografía

- a) Reporte 350 Procedimientos Recomendados para Evaluar el Desempeño de los Dispositivos de Seguridad de Carreteras del Programa Nacional de Cooperación e Investigación de Carreteras de los Estados Unidos de América (Report 350 Recommended Procedures for the Safety Performance Evaluation of Highway Features, National Cooperative Highway Research Program, USA, 1993).
- b) Manual para la Evaluación de Equipos de Seguridad de la Asociación Americana de Carreteras Estatales y Transportes Oficiales (Manual for Assessing Safety Hardware [MASH], American Association of State Highway and Transportation Officials, USA, 2009).
- c) Guía de Diseño de Orillas de Camino (Roadside Design Guide, American Association of State Highway and Transportation Officials, USA, 2002).

9. Evaluación de la conformidad

Las disposiciones contenidas en los artículos 3o. fracción IV-A y 73 primer párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), relativas a que, cuando para fines oficiales, sea requerida la evaluación de la conformidad para determinar el grado de cumplimiento de una Norma Oficial Mexicana, y sobre todo de acuerdo con el nivel de riesgo o protección necesarios para salvaguardar las finalidades a que se refiere el artículo 40 de la misma Ley; al respecto es necesario situar y clasificar el contenido y las características de la presente Norma Oficial Mexicana.

A efecto de puntualizar el sustento de la Norma, se hace referencia al artículo 40 fracción XVI de la LFMN, respecto a las características y/o especificaciones que deben reunir los vehículos de transporte, equipos y servicios conexos para proteger las vías generales de comunicación y la seguridad de sus usuarios, así como el de proteger los bienes y vidas humanas del público en general.

Para el caso de esta Norma, correspondiente a los amortiguadores de impacto, las características principales de las disposiciones que contiene, están dirigidas a establecer los requisitos generales que obligatoriamente han de considerarse para seleccionar e instalar los amortiguadores de impacto en las carreteras y vialidades urbanas de jurisdicción federal, estatal y municipal, que están directamente relacionados con la seguridad de sus usuarios, así como con la protección de los bienes y vidas humanas del público en general.

Por ello, para la evaluación de la conformidad con las disposiciones contenidas en esta Norma se debe proceder como sigue:

- 9.1.** Las Unidades Generales de Servicios Técnicos de los Centros SCT, dentro de su jurisdicción, así como las Unidades de Verificación autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, deben supervisar e inspeccionar los amortiguadores de impacto de las carreteras y vialidades federales, incluyendo las concesionadas, mediante programas de inspecciones periódicas, para comprobar que cumplan con las disposiciones de esta Norma y que se encuentren en buen estado. Los alcances de las inspecciones, su frecuencia y sus métodos o instrucciones de trabajo, se realizarán según las estrategias que establezca la Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Norma.
- 9.2.** Las autoridades estatales y municipales, responsables de proyectar, construir, operar y conservar las carreteras y vialidades urbanas, deben designar al personal de verificación que supervise e inspeccione los amortiguadores de impacto de esas carreteras y vialidades, incluyendo las que hayan concesionado, mediante programas de inspecciones periódicas, para comprobar que cumplan con las disposiciones de esta Norma y que se encuentren en buen estado. Los alcances de las inspecciones, su frecuencia y sus métodos o instrucciones de trabajo, se realizarán según las estrategias que establezcan dichas autoridades, para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Norma.
- 9.3.** El personal de verificación, tanto de las Unidades Generales de Servicios Técnicos de los Centros SCT, como el de las Unidades de Verificación autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y el que designen las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, debe estar capacitado para llevar a cabo las actividades de verificación, supervisión e inspección de los amortiguadores de impacto, contenidos en la presente Norma.

10. Vigilancia

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Servicios Técnicos, así como las autoridades estatales y municipales encargadas de proyectar, construir, operar y conservar las carreteras y vialidades urbanas, cada una en el ámbito de su competencia, son las autoridades responsables de vigilar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana.

11. Observancia

Esta Norma es de observancia obligatoria en las carreteras y vialidades urbanas de jurisdicción federal, estatal y municipal, según lo establecido en el Capítulo 2. Campo de aplicación de esta Norma, así como en las que hayan sido concesionadas a particulares.

12. Vigencia

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 90 días naturales siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Todo proyecto que se elabore a partir de la entrada en vigor de esta Norma, para la instalación de amortiguadores de impacto en carreteras o vialidades urbanas, deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la misma.

Los amortiguadores de impacto existentes, que no se ajusten a las disposiciones indicadas en esta Norma a su entrada en vigor, deben ser corregidos o reemplazados por la autoridad responsable de conservar la carretera o vialidad urbana respectiva, o en el caso de que sea concesionada, por el concesionario correspondiente, durante los trabajos de conservación cuando requieran una reparación mayor o su reposición.

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-021/5-SCT3-2013, Que establece las especificaciones del sistema de gestión de calidad para producción de aeronaves, motores, hélices y artículos aeronáuticos para la industria aeronáutica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-021/5-SCT3-2013, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PARA PRODUCCIÓN DE AERONAVES, MOTORES, HÉLICES Y ARTÍCULOS AERONÁUTICOS PARA LA INDUSTRIA AERONÁUTICA.

CARLOS F. ALMADA LÓPEZ, Subsecretario de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, con fundamento en los artículos 1o., párrafo segundo, 2o., fracción I, 14, 18, 26, 36 fracciones I, IV, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38, fracción II, 40, fracciones I, II, IV, XIII y XVI, 41, 43 y 47, fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 17 de la Ley de Aviación Civil; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2o., fracción III, 6o., fracciones XIII y XVII y 21, fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, he tenido a bien ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-021/5-SCT3-2013, Que establece las especificaciones del sistema de gestión de calidad para producción de aeronaves, motores, hélices y artículos aeronáuticos para la industria aeronáutica, aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo el día 5 de junio de 2013.

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se publica a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, los interesados presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, en sus oficinas correspondientes, sitas en Blvd. Adolfo López Mateos No. 1990, 2 piso. Col. Los Alpes Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F., C.P. 01010 teléfono 50-11-64-17, fax 55-23-62-75 o al correo electrónico pcarranp@sct.gob.mx

Durante el plazo mencionado, los análisis que sirvieron de base para la elaboración del Proyecto de Norma Oficial Mexicana en cuestión y la Manifestación de Impacto Regulatorio, están a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité antes señalado.

Atentamente

El Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, **Carlos F. Almada López**.- Rúbrica.

CARLOS F. ALMADA LÓPEZ, Subsecretario de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, con fundamento en los artículos 1o., párrafo segundo, 2o., fracción I, 14, 18, 26, 36 fracciones I, IV, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38, fracción II, 40, fracciones I, II, IV, XIII y XVI, 41, 43 y 47, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 17 de la Ley de Aviación Civil; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2o., fracción III, 6o., fracciones XIII y XVII y 21, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, he tenido a bien ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-021/5-SCT3-2013 aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo el día 5 de junio de 2013, Que establece las especificaciones del sistema de gestión de calidad para producción de aeronaves, motores, hélices y artículos aeronáuticos para la industria aeronáutica.

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se publica a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, los interesados presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, en sus oficinas correspondientes, sitas en Blvd. Adolfo López Mateos No. 1990, 2 piso. Col. Los Alpes Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F., C.P. 01010 teléfono 50-11-64-17, fax 55-23-62-75 o al correo electrónico pcarranp@sct.gob.mx.

Durante el plazo mencionado, los análisis que sirvieron de base para la elaboración del Proyecto de Norma Oficial Mexicana en cuestión y la Manifestación de Impacto Regulatorio, están a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité antes señalado.

**PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-021/5-SCT3-2013, QUE ESTABLECE LAS
ESPECIFICACIONES DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PARA PRODUCCIÓN DE AERONAVES,
MOTORES, HÉLICES Y ARTÍCULOS AERONÁUTICOS PARA LA INDUSTRIA AERONÁUTICA**

PREFACIO

La Ley de Aviación Civil señala que la navegación aérea en el espacio aéreo sobre territorio nacional, se rige además de lo previsto en dicha ley, por los tratados en los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, siendo el caso que es signatario del Convenio sobre Aviación Civil Internacional celebrado en la ciudad de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América en 1944, promulgado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 1946, en cuyo Anexo 8 capítulo 2, se establece la producción de todo tipo de Aeronaves y Piezas para la industria aeronáutica; asimismo el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el Fomento de la Seguridad en la Aviación (BASA por sus siglas en inglés) firmado en Montreal, el dieciocho de septiembre de dos mil siete, reconoce la emergente tendencia hacia un diseño multinacional, así como el intercambio de productos aeronáuticos mencionados en los Procedimientos de Implementación para Aeronavegabilidad (IPA por sus siglas en inglés).

La Ley de Aviación Civil establece las atribuciones que tiene la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en materia de aviación civil, entre las cuales se encuentra la de expedir las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales aplicables.

Al contar con una norma que establezca las especificaciones del sistema de gestión de calidad para la producción, se logra garantizar significativamente los estándares de calidad dentro de la industria de fabricación y producción de aeronaves, motores, hélices y artículos aeronáuticos para la industria aeronáutica, dada la importancia de la seguridad operativa y el papel que tienen los estándares en los procesos de fabricación y producción en la aeronavegabilidad continua.

El desarrollo continuo de las aeronaves y sus componentes, así como los altos niveles de confiabilidad requeridos en este medio de transporte para garantizar la seguridad de las operaciones, exigen el establecimiento de disposiciones relativas a la producción de aeronaves y sus componentes, a fin de mantener un estándar de alta calidad durante su reproducibilidad y fabricación.

Entre las atribuciones de la Secretaría están la de promover el desarrollo de la industria aeronáutica dentro de la aviación, así como vigilar el establecimiento de fábricas de aeronaves, motores de aeronaves, hélices, rotores y/o aplicaciones para uso en el medio aeronáutico, incluyendo concluir dichos productos, además, llevar su control y vigilancia; así como certificar, convalidar y autorizar, dentro del marco de sus atribuciones, los proyectos de construcción o modificación de las aeronaves, sus partes y productos utilizados en la aviación, además de opinar sobre la importación de las mismas.

De lo anterior, se implantan las bases normativas para que se pueda desarrollar en nuestro país una industria de fabricación de aeronaves y de productos aeronáuticos, estableciendo en México un nivel competitivo dentro de la industria aeronáutica mundial.

En la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana participaron:

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

Dirección General de Aeronáutica Civil.

Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL.

Escuela Superior de Ingeniería, Mecánica y Eléctrica-Unidad Ticomán.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Dirección General de Servicios Aéreos.

COLEGIO DE INGENIEROS MEXICANOS EN AERONÁUTICA, A.C.

COLEGIO DE PILOTOS AVIADORES DE MÉXICO, A.C.

CÁMARA NACIONAL DE AEROTRANSPORTES.

FEDERACIÓN MEXICANA DE PILOTOS Y PROPIETARIOS DE AERONAVES, A.C.

ASOCIACIÓN DE INGENIEROS EN AERONÁUTICA, A.C.

ÍNDICE

1. Objetivo y campo de aplicación.
2. Referencias.
3. Definiciones y abreviaturas.
4. Disposiciones generales.
5. Especificaciones del Sistema de Gestión de Calidad.
6. Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración.
7. Bibliografía.
8. Observancia de esta Norma.
9. De la evaluación de la conformidad.
10. Vigencia.

1. Objetivo y Campo de aplicación

El objetivo de la presente Norma Oficial Mexicana, es establecer las especificaciones que debe tener un sistema de gestión de calidad para la fabricación de productos y artículos aeronáuticos, por parte de los fabricantes de aeronaves, motores de aeronaves, hélices, artículos para uso en el medio aeronáutico.

2. Referencias

No existen Normas Oficiales Mexicanas o Normas Mexicanas que sean indispensables consultar para la aplicación de la presente Norma Oficial Mexicana.

3. Definiciones y abreviaturas

Para los efectos de la presente Norma Oficial Mexicana se consideran las siguientes definiciones y abreviaturas:

3.1. Aplicación: Los materiales, partes, componentes, procesos, dispositivos, instrumentos, artefactos y cualquier componente y/o parte que conforma un ensamble mayor o de algún sistema de la aeronave.

3.2. Aeronave: Cualquier vehículo capaz de transitar con autonomía en el espacio aéreo con personas, carga o correo.

3.3. Aeronavegabilidad: Condición en la que una aeronave, sus componentes y/o accesorios, cumplen con las especificaciones de diseño del certificado de tipo, suplementos y otras aprobaciones de modificaciones menores y, por lo tanto, determina que dicha aeronave, sus componentes y/o accesorios, operan de una manera segura para cumplir con el propósito para el cual fueron diseñados.

3.4. Artículo: Es un material, parte, componente, proceso o accesorio.

3.5. Autoridad Aeronáutica: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

3.6. Autoridad de Aviación Civil: Autoridad rectora, en materia aeronáutica, de un permisionario u operador aéreo extranjero.

3.7. BASA: Acuerdo Bilateral de Seguridad en la Aviación, entre los gobiernos de Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos.

3.8. Certificado de Tipo: Documento expedido como corresponda por la Autoridad de aviación civil o por la Autoridad Aeronáutica mediante el cual se define el diseño de un tipo de una aeronave, o producto aeronáutico en donde se certifica que dicho diseño satisface los requisitos pertinentes de aeronavegabilidad para una operación segura.

3.9. Certificado de Producción: Documento otorgado como corresponda por la Autoridad de Aviación Civil o por la Autoridad Aeronáutica para producir aeronaves, motores y hélices conforme a lo establecido en una aprobación de tipo, certificado de tipo o en un certificado de tipo suplementario, según corresponda.

3.10. Convalidación: Confirmación o revalidación de estudios aprobados por la Autoridad de aviación civil de otro país.

3.11. Diseño de tipo aprobado: Descripción de todas las características de un producto aeronáutico, incluidos su diseño, fabricación, limitaciones e instrucciones sobre mantenimiento de la aeronavegabilidad, las cuales determinan sus condiciones de aeronavegabilidad aprobadas por la Autoridad de Aviación Civil o por la Autoridad Aeronáutica a través de la expedición u homologación de un certificado de tipo, certificado de tipo suplementario, autorización de una orden técnica estándar (TSO por sus siglas en inglés), o una aprobación para el fabricante de manufactura (PMA por sus siglas en inglés).

3.12. Fabricante: Es la persona física o moral que cuenta con instalaciones, equipo, personal, procedimientos e instrucciones de prueba para la producción de productos aeronáuticos y artículos para uso en el medio aeronáutico establecido en el territorio nacional.

3.13. Hélice: Dispositivo para propulsar una aeronave el cual está compuesto por palas que al realizar la rotación, produce por efectos aerodinámicos una tracción.

3.14. Medio Aeronáutico: Sector, lugar o zona donde se desarrolla todo lo relacionado con la aviación.

3.15. Motor de aeronave: Máquina de combustión interna que transforma la energía calorífica del combustible en energía mecánica, la cual es aprovechada para generar el empuje o tracción necesaria para que la aeronave se desplace.

3.16. Sistema de Gestión de Calidad: Estructura operacional de trabajo, documentada e integrada a los procedimientos técnicos y gerenciales, para guiar las acciones gerenciales, las de fuerza de trabajo, la maquinaria o equipos, y la información de la organización de manera práctica, y coordinada asegurando la satisfacción del cliente.

3.17. Vuelo de prueba: Aquel que se efectúa con carácter de experimentación, con la finalidad de obtener información por primera vez sobre aspectos referentes a la correcta operación, aeronavegabilidad y seguridad operacional de las aeronaves y/o sus componentes.

4. Disposiciones generales

4.1. Las especificaciones del sistema de gestión de calidad, no deben ser contrarias a ninguna disposición aplicable.

4.2. El fabricante, es responsable de establecer y manifestar los derechos de autoría y protección de la información presentada en su sistema de gestión de calidad, sin detrimento de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y disposiciones aplicables en la materia.

4.3. El fabricante, debe contar con un sistema de gestión de calidad conforme a las especificaciones establecidas en la presente Norma Oficial Mexicana, mismo que debe describirse en su Manual de Calidad, o un Sistema y su manual equivalente.

4.4. El fabricante, debe contar con un documento que describa la manera cómo su organización, velará por el cumplimiento de la normatividad aplicable y apego a procedimientos en el que se garantice la aeronavegabilidad de todos los productos y artículos aeronáuticos, de manera enunciativa mas no limitativa, el documento debe describir las funciones y responsabilidades y la relación funcional de los responsables del sistema de gestión de calidad con otros componentes de la organización relacionados con la producción de aeronaves, motores, hélices y artículos aeronáuticos para la industria aeronáutica.

4.5. El fabricante se debe asegurar que la Autoridad Aeronáutica, posea una copia actualizada y completa de su sistema de gestión de calidad.

4.6. El fabricante debe permitir que la Autoridad Aeronáutica, inspeccione su sistema de gestión de calidad, instalaciones, datos técnicos, pruebas realizadas a los productos o artículos fabricados, incluyendo las inspecciones y pruebas que se hayan realizado en las instalaciones de sus proveedores, y debe dar a la Autoridad Aeronáutica, las facilidades que se consideren necesarias para determinar su cumplimiento.

5. Especificaciones del Sistema de Gestión de Calidad

El fabricante debe establecer y describir detalladamente por escrito su sistema de gestión de calidad mediante el cual se garantice que cada producto y artículo se ajusta al diseño tipo aprobado asegurando que está en condiciones de operación segura.

5.1. Control de datos de diseño.

El fabricante debe mantener un sistema de control de datos de diseño correspondientes a la producción, asegurando que sean los datos aprobados, vigentes y correctos, así como los datos e información de ingeniería estén disponibles para el personal de producción, y verificar que los diseños inapropiados o no autorizados sean removidos del área de producción. Los datos de diseño deben contar con lo siguiente:

a. Procedimientos. El fabricante requiere tener procedimientos para tener un adecuado control de datos de diseño. Estos procedimientos deben de asegurar un almacenamiento, mantenimiento y protección adecuada de los datos de diseño. El fabricante debe asegurarse que los datos de diseño son identificados, controlados y están a disposición de las personas que van a utilizar la información. Éstos deben incluir procedimientos de aprobación, documentación y control de cambios en los datos de diseño.

b. Cambios de diseño. El diseño de manufactura, y los cambios en los procesos especiales deben estar previamente aprobados por la Autoridad de aviación civil responsable del diseño, o en su caso por la Autoridad Aeronáutica. Los cambios de diseño necesarios para corregir condiciones no seguras deben ser incorporados en el diseño aprobado por la Autoridad de Aviación Civil responsable del diseño, o la Autoridad Aeronáutica, así como las instrucciones para la continuidad de la aeronavegabilidad deben ser mantenidas con los cambios de diseño actualizados.

5.2. Control de documentos.

El fabricante debe asegurarse que se tienen los procedimientos para controlar los documentos e información técnica del sistema de gestión de calidad, definiendo los controles necesarios para: aprobar, revisar y actualizar los documentos, asegurándose que se identifican en ellos los cambios, que la versión en uso es la más actualizada, que el personal tiene acceso a dicha información y que son fácilmente recuperables e identificables.

a. Procedimientos. El fabricante requiere tener procedimientos para el control de documentos y datos de su sistema de gestión de calidad. Estos procedimientos deben asegurar un apropiado almacenaje, mantenimiento y protección de los documentos y datos. Adicionalmente se debe asegurar que los documentos y datos, incluyendo todas las etiquetas y formas, son identificadas, controladas y se encuentran disponibles para las personas que lo requieren.

b. Cambios de documentación y datos. Debe contar con procedimientos para aprobar y controlar cambios en datos y documentos del sistema de gestión de calidad.

c. Almacenamiento electrónico. Los fabricantes pueden almacenar documentos electrónicamente o copias en papel, siempre y cuando estén disponibles cuando la Autoridad Aeronáutica así lo requiera.

5.3. Control de proveedores.

El fabricante debe contar con procedimientos en los que se asegure que cada producto comprado por el fabricante es de acuerdo a las especificaciones de diseño y exigir que cada proveedor informe al fabricante por escrito en caso de que uno de los productos que fueron entregados se encuentre como producto no conforme, a fin de que el fabricante aplique las medidas preventivas que impidan la utilización de esos productos en los procesos de manufactura materia de su sistema de gestión de calidad.

a. Procedimientos. Se debe contar con un programa de control de proveedores.

b. Responsabilidades del fabricante. El fabricante es el responsable de asegurarse que todos los productos y artículos se encuentren conforme al diseño tipo aprobado por la Autoridad de Aviación Civil responsable del diseño, o en su caso por la Autoridad Aeronáutica, y están en condiciones de una operación segura. Esta responsabilidad no puede ser delegada o liberada con el uso de proveedores aprobados.

5.4. Control de procesos de fabricación.

El fabricante debe garantizar que existen procedimientos para controlar los procesos de fabricación, asegurando que cada producto y artículo aeronáutico estén conforme al diseño aprobado. Estos procesos deben incluir controles en caso que aplique a procesos especiales incluyendo el control de sus factores críticos.

a. Procesos de fabricación. El fabricante debe contar con procedimientos para asegurar que todos los procesos de fabricación (incluyendo procesos especiales) que han sido identificados y definidos para un diseño aprobado por la Autoridad de aviación civil responsable del diseño, o en su caso por la Autoridad Aeronáutica.

b. Instrucciones de trabajo y revisiones. El fabricante se debe asegurar que las instrucciones de trabajo y las revisiones a las instrucciones de trabajo son revisadas, aprobadas, controladas, documentadas y están disponibles en los lugares de trabajo en los que sean requeridos.

c. Cambio de procesos. El personal apropiado debe justificar y aprobar todos los procesos nuevos o modificados.

d. Trazabilidad. La trazabilidad debe ser mantenida a través del proceso de fabricación desde la materia prima hasta el producto o artículo terminado. Los insumos introducidos en producción antes de su total aceptación deben contar un procedimiento para identificar, controlar y segregar los insumos antes de su utilización.

e. Uso de software.

i) Software de producción y software instalado en vuelo. Supone cambios únicos en los procesos de manufactura y control, mismos que deben ser identificados y registrados, para su control.

ii) El fabricante que utiliza software de producción para diseño, fabricación inspección, pruebas, aceptación o calibración de un producto o artículo, debe asegurarse que se encuentra actualizado y en condiciones de uso.

iii) Procedimientos de emergencia. Los procedimientos deben proveer un método de localización y recolección de un producto que fue manufacturado, inspeccionado o probado.

iv) Si un software no liberado es usado para productos o artículos aceptados, el producto o artículo debe ser identificado como no conforme hasta que el software utilizado sea aprobado y liberado. Cada producto o artículo afectado debe ser identificado por un número de serie único e individual que asegure su recolección en caso de ser necesario. El producto o artículo no debe ser embarcado hasta que el software de aceptación haya sido liberado a menos que la Autoridad Aeronáutica haya aprobado un método alternativo de cumplimiento propuesto por el fabricante. Un sistema de recolección no es considerado un método alternativo aceptable a efectos de aceptación de producto para el embarque de productos o artículos.

f. Software de garantía de la calidad. Las responsabilidades funcionales de un software de garantía de la calidad deben formar parte de un sistema de gestión de calidad el cual debe ser enviado a la Autoridad Aeronáutica. La organización responsable del software de garantía de la calidad debe tener independencia funcional que permita evaluaciones objetivas. La organización responsable del software de garantía de la calidad debe tener la autoridad y responsabilidad de identificar y evaluar problemas que aseguren la terminación de una acción correctiva o deficiencia. Además la organización debe:

i) Asegurar que todas las tareas son claramente y adecuadamente descritas en los procedimientos documentados.

ii) Verificar que los proveedores que usen software de fabricación asistida por computadora (CAM, por sus siglas en inglés), inspección asistida por computadora (CAI, por sus siglas en inglés) o prueba asistida por computadora (CAT, por sus siglas en inglés), para las entradas y salidas digitales de datos para la aceptación de productos o artículos, implementen controles apropiados.

iii) Tener autoridad final para la liberación del software y la relación de entrada/salida de datos utilizados para la aceptación del producto o artículo.

iv) Asegurar que las acciones correctivas han sido tomadas para cualquier deficiencia descubierta previamente.

5.5. Inspección y prueba.

El fabricante debe asegurarse que existen procedimientos de inspección y prueba en los que se garantice que cada producto aeronáutico y artículo está conforme al diseño aprobado. Estos procedimientos deben incluir en caso de que sea aplicable:

- Vuelo de prueba para cada aeronave construida a menos que vaya a ser exportada como un avión sin ensamblar.

- Prueba funcional para cada motor de aeronave y hélice construida.

- Pruebas no destructivas.

a. Procedimientos de inspección. El fabricante debe contar con procedimientos de métodos de inspección documentados para cada producto aeronáutico y artículo producido, para asegurar que cumple con el diseño aprobado. Los procedimientos deben incluir métodos que aseguren la identificación del estatus de inspección y pruebas a lo largo de los procesos de fabricación y almacenaje. Además los procedimientos deben asegurar que los dispositivos de marcado de inspección están controlados y sean proporcionados sólo a personal autorizado.

b. Procedimientos de prueba. El fabricante debe establecer, mantener y controlar procedimientos de prueba, instrucciones y cambios subsecuentes; asegurando que la organización participe como corresponde, en la revisión de instrucciones o procedimientos de prueba de productos y artículos que han sido ajustados o re-trabajados después de una prueba de aceptación de tal forma que los resultados de las pruebas que pudieran verse afectadas sean analizados de nuevo utilizando procesos aprobados.

c. Procedimientos estadísticos. Es responsabilidad del fabricante de:

- i)** Documentar el uso de procesos estadísticos en el sistema de gestión de calidad. Los procedimientos estadísticos deben asegurar que los criterios de aceptación o rechazo previenen la aceptación de un producto y artículo no conforme.

- ii)** Establecer el muestreo estadístico, que incluya planes de muestreo apropiado para el tipo de producto y artículo pueda ser aceptado. El personal debe estar capacitado en las técnicas de muestreo estadístico.

- iii)** Coordinar a las áreas de ingeniería y fabricación que deben participar en la revisión, implementación y mantenimiento del proceso de calidad estadístico y técnicas de control de procesos utilizados para la aceptación de un producto aeronáutico y/o artículo.

d. Pruebas no destructivas. El fabricante que use pruebas no destructivas para verificar la conformidad de productos aeronáuticos o artículos debe tener procedimientos que describan las pruebas y los criterios de aceptación o rechazo. Ejemplos de piezas con defectos deben estar disponibles para el personal de pruebas no destructivas. El fabricante debe contar con procedimientos que describan la certificación y recertificación del personal de pruebas no destructivas.

e. Procedimientos de vuelos de prueba. Los fabricantes que manufacturen una aeronave completa, deben asegurarse que los procedimientos de vuelo de prueba y los cambios subsecuentes son aprobados previa coordinación con la Autoridad de Aviación Civil responsable del diseño, o en su caso por la Autoridad Aeronáutica. Los pilotos de vuelos de prueba deben estar calificados y las listas de verificación en vuelo deben estar debidamente completadas.

5.6. Inspección, medición y control de equipo de prueba.

Es responsabilidad de todo fabricante contar con procedimientos que aseguren el control y la calibración del equipo usado en medición, inspección y equipo de prueba para determinar la conformidad del producto aeronáutico y artículos de acuerdo al diseño aprobado. Cada estándar de calibración debe mantener una trazabilidad adecuada.

a. Procedimientos de Inspección, calibración y prueba. El fabricante debe tener procedimientos que aseguren que las herramientas, instrumentos de medición y equipo son periódicamente revisados y calibrados por una entidad aprobada. Los registros utilizados en la calibración deben demostrar su precisión y contar con registros además de trazabilidad adecuada para la Autoridad Aeronáutica. Cualquier equipamiento requerido para procesos especiales, como herramientas, instrumentos de calibración y cronómetros deben estar disponibles y calibrados.

b. Procedimientos de control de herramientas. El fabricante debe tener un procedimiento de control de herramientas en donde se asegure que las herramientas y equipo utilizado para la aceptación de productos aeronáuticos y artículos (incluyendo pruebas no destructivas) son protegidos, mantenidos y utilizados en un ambiente adecuado. Los procedimientos deben asegurar que el fabricante conduce una evaluación y toma las acciones correctivas en caso de considerarse necesario cuando un producto aeronáutico o artículo ha sido aprobado con un equipo fuera de tolerancia.

5.7. Estatus de inspección y prueba.

El fabricante debe contar con un procedimiento para documentar el estatus de inspección y prueba de productos y artículos suministrados o fabricados conforme al diseño aprobado.

a. Procedimientos. El fabricante debe tener procedimientos que definan cómo son generados y mantenidos los registros de inspección y prueba. El fabricante debe asegurar que el proveedor de mobiliario, artículos o servicios, entregue conforme al diseño aprobado y los requerimientos de la orden de compra, si es aplicable. Los registros de esta verificación deben ser generados y mantenidos por un periodo de 5 años.

b. Inspección. El fabricante debe asegurar que el estatus de inspección de productos y artículos fabricados está identificado a través del proceso de fabricación incluyendo el almacenamiento. El fabricante es responsable de generar y mantener los registros de las pruebas seis meses después de la vida útil para los productos y artículos aeronáuticos.

5.8. Control de productos aeronáuticos y artículos no conformes.

Es responsabilidad del fabricante contar con procedimientos que aseguren que sólo los productos o artículos conforme al diseño aprobado se instalan en un producto aeronáutico que cuenta con certificado de tipo. Estos procedimientos deben mostrar la identificación, documentación, evaluación, segregación y cualquier disposición de no conformidad respecto de los productos aeronáuticos y artículos. Estos procedimientos deben asegurar que los artículos no conformes son inutilizados, desechados y destruidos lo cual debe ser debidamente documentado y registrado.

a. Procedimientos. El fabricante debe tener procedimientos que aseguren que el grupo ejecutivo de revisión de materiales (MRB por sus siglas en inglés) es establecido, documenta todo el proceso operacional y como resultado evalúa que los procedimientos incluyan cómo son identificados, controlados y cuál es la disposición final de los productos aeronáuticos y artículos no conformes, o en su caso su reutilización.

b. Determinación de la disposición. Las personas autorizadas deben revisar los productos y artículos no conformes para determinar si la aceptación del producto aeronáutico y artículo no conforme constituye un cambio mayor o menor sobre el diseño aprobado.

c. Análisis de datos. El fabricante debe revisar y analizar los datos del material, producto aeronáutico o artículo no conforme para detectar tendencias adversas y determinar los niveles apropiados de acciones correctivas y preventivas.

d. Disposición de productos de desecho de aeronaves y artículos de desecho y reutilizables. Estos productos y artículos deben ser marcados y desechados asegurando que quedan inutilizables, debiendo quedar debidamente documentada y registrada esta acción, a menos que el grupo ejecutivo de revisión de materiales (MRB) decida lo contrario.

e. Herramienta analítica. El fabricante debe utilizar herramientas de análisis de tendencias y evaluación de riesgos, para determinar la severidad de los efectos a largo plazo de las no conformidades.

5.9. Acciones correctivas y preventivas.

El fabricante debe contar con procedimientos para implementar acciones correctivas y preventivas, para eliminar la causa de una no conformidad potencial o actual del diseño aprobado, o no conformidad con el sistema de gestión de calidad aprobado.

a. Acciones correctivas. El fabricante debe contar con procedimientos para eliminar las causas de las no conformidades o incumplimientos encontrados y prevenir su recurrencia. Las acciones correctivas deben ser apropiadas a los efectos de los incumplimientos y no conformidades encontradas, y mencionar lo siguiente:

i) Revisión de no conformidades e incumplimientos.

ii) Identificación de causas de los incumplimientos o no conformidades.

iii) Evaluación de las necesidades de las acciones que aseguren que los incumplimientos y no conformidades no van a volver a ocurrir.

iv) Identificación e implementación de acciones.

v) Registro de las acciones tomadas.

vi) Revisión de las acciones correctivas tomadas.

vii) Comunicación de requerimiento de acciones correctivas hacia un proveedor que es responsable de un incumplimiento o no conformidad.

b. Acciones preventivas. El fabricante debe contar con procedimientos que eliminen la causa de un incumplimiento o no conformidad potencial para prevenir su ocurrencia. Las acciones preventivas deben señalar de forma apropiada los efectos de los problemas potenciales los cuales deben contemplar, por ejemplo lo siguiente:

i) Identificación de un potencial incumplimiento o no conformidad y sus causas.

ii) Evaluación de la necesidad de toma de acción para un potencial incumplimiento o no conformidad y sus causas.

iii) Necesidad de identificación e implementación de acciones.

iv) Registro de resultado de las acciones tomadas.

v) Revisión de las acciones preventivas tomadas.

c. Monitoreo de acciones. Cuando los procesos o procedimientos resulten en productos o artículos no conformes, el fabricante debe monitorear la respuesta y efectividad de la implementación de acciones correctivas y preventivas.

5.10. Almacenamiento y manejo.

Es responsabilidad del fabricante contar con procedimientos para prevenir el daño y deterioro de cada artículo y producto aeronáutico durante su manejo, almacenamiento, preservación, embalaje, detección, control, disposición y prevención de uso de artículos o productos fuera de su vida útil.

a. Procedimientos. El fabricante debe contar con procedimientos que aseguren que sólo productos aeronáuticos y artículos conformes están identificados y almacenados adecuadamente. Estos procedimientos deben asegurar la trazabilidad de lotes divididos y controlar la expedición de estos productos y artículos.

b. Almacenamiento, manejo y embalaje. El fabricante es responsable de:

i) Tener procedimientos que garanticen el cumplimiento de controles ambientales especiales durante el almacenamiento de los materiales, manipulación, fabricación y montaje de productos y artículos.

ii) Identificar y controlar productos y artículos con vida útil o sensible al medio ambiente.

iii) Separar e identificar los productos y artículos en áreas de almacenamiento y fabricación.

iv) Mantener un registro de los artículos o productos fuera de su vida útil detectados durante su almacenamiento, manejo y de su disposición.

5.11. Control de registros de calidad.

Es responsabilidad del fabricante contar con procedimientos para identificar, almacenar, proteger, recuperar y mantener registros de calidad indicando el tiempo de retención de cada uno de los mismos.

a. Los fabricantes deben contar con procedimientos para:

i) Controlar todos los registros generados o necesarios para demostrar la conformidad de los productos y artículos incluyendo los registros generados a través de la cadena de suministro. Además debe controlar los registros generados por el almacenamiento para asegurar la disponibilidad de los registros. El fabricante debe mantener los registros por un lapso de 5 años de los productos aeronáuticos y artículos fabricados conforme a la aprobación, y un lapso de 10 años para los componentes críticos que la Autoridad de Aviación Civil responsable del diseño, o en su caso por la Autoridad Aeronáutica señale.

ii) Los registros conservados deben incluir, los registros de las pruebas e inspecciones, calibración, proveedores, procesos especiales de certificación, MRB y hojas con toda la información del producto y artículo.

iii) Los registros deben ser legibles, completos y adecuados. Cualquier almacenamiento electrónico utilizado para la retención de registros debe mostrar datos legibles, sellos y firmas de aceptación.

b. Matriz de retención de registros. El fabricante debe establecer una matriz de retención de registros para los diferentes tipos de procesos, pruebas, calidad, sistema de datos de inspección y calidad.

c. Disposición de registros. Los procedimientos deben definir la forma de disposición final o destrucción de los registros obsoletos.

5.12. Auditorías internas.

Es responsabilidad del fabricante contar con procedimientos para planear, realizar y documentar auditorías internas para asegurar la conformidad con el sistema de gestión de calidad aprobado. Estos procedimientos deben incluir reporte de resultados y la implementación de acciones correctivas y preventivas.

a. Procedimientos. El fabricante debe establecer procedimientos que establezcan un programa de auditoría interna. Este programa debe verificar la conformidad con las políticas establecidas en los procedimientos y los datos aprobados.

b. Reportes. El fabricante debe asegurarse que los reportes de auditoría interna son reportados de manera apropiada a la alta dirección y que las auditorías son utilizadas como parte de la mejora continua del sistema de gestión de calidad, estos reportes estarán disponibles a la Autoridad Aeronáutica cada vez que así lo requiera.

5.13. Retroalimentación en el servicio.

Es responsabilidad del fabricante contar con procedimientos para recibir y procesar la retroalimentación en el servicio por fallas, defectos y mal funcionamiento. Estos procedimientos deben incluir un proceso para asistir al titular del certificado de producción para resolver cualquier problema en el servicio que implique cambios de diseño y para determinar si cualquier cambio a las Instrucciones para el mantenimiento de la aeronavegabilidad es necesario o no.

a. Procedimientos. El fabricante debe tener procedimientos que establezcan un sistema para recepción, procesamiento y rastreo de las fallas en el servicio, incluyendo la forma en la que los registros van a ser generados y mantenidos.

b. Acciones correctivas. El fabricante se debe asegurar que los problemas de servicio, condiciones aeronavegables inseguras, y características peligrosas son reportadas inmediatamente a la Autoridad Aeronáutica o los usuarios, y que dichas condiciones o características de no conformidad son investigadas y reciban una pronta acción correctiva, misma que debe ser debidamente documentadas y registradas.

c. Manuales de mantenimiento y boletines de servicio. El fabricante debe asegurar que los boletines de servicio y cambios del manual de mantenimiento sean aprobados por personal autorizado con el aval de la aviación civil responsable del diseño, o por la Autoridad aeronáutica.

d. Recolección. Los usuarios de productos aeronáuticos o artículos con condiciones aeronavegables inseguras y/o características peligrosas deben ser notificados cuando estos productos o artículos deben ser recolectados por sospechas de una posible no conformidad, acciones que deben ser debidamente documentadas y registradas.

5.14. Manual de Calidad o su equivalente.

El fabricante debe contar con un manual en el cual se describa detalladamente su sistema de gestión de calidad y la manera como éste es administrado, el cual puede estar en idioma español o inglés, permitiéndose en general el uso de términos aeronáuticos, así como de tablas y/o gráficas en otro idioma; el fabricante es responsable y debe garantizar que los usuarios de dicho manual dominen el idioma, de modo que entiendan con claridad y precisión todos los pormenores del manual.

5.15. Recursos Humanos.

El fabricante debe contar con procedimientos que determinen la competencia necesaria para el personal que realiza trabajos los cuales afectan a la calidad del producto, proporcionar formación o tomar las acciones necesarias para lograr la competencia necesaria, y garantizar que el personal es consciente de la relevancia e importancia de sus actividades, así como mantener registros apropiados de la educación, formación, habilidades y experiencia disponibles a la Autoridad Aeronáutica cada vez que así lo requiera.

6. Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración

6.1. La presente Norma Oficial Mexicana concuerda de manera equivalente con las normas y métodos recomendados en el Anexo 8, Parte II, Capítulo 8, numerales 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4, del Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

6.2. No existen normas mexicanas que hayan servido de base para su elaboración, dado que al momento no existen antecedentes regulatorios publicados para la industria de manufactura de productos y artículos aeroespaciales.

7. Bibliografía

7.1. Organización de Aviación Civil Internacional, Documento 7300-Convenio sobre Aviación Civil Internacional [en línea], 1994, Chicago, Estados Unidos de América, Novena Edición-2006, Disponible en Internet: <http://www.icao.int>.

7.2. Organización de Aviación Civil Internacional, Anexo 8, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, 10 de diciembre de 1948, Chicago, Estados Unidos de América, Enmienda 102, undécima edición-julio del 2010, Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

7.3. Administración Federal de Aviación de los Estados Unidos de América, Parte 21 "Certification procedures for products and parts" [en línea], 1965, Estados Unidos de América, edición-2013, Título 14 "Aeronáutica y Espacio" del Código de Regulaciones Federales de los Estados Unidos de América, disponible en Internet: <http://www.faa.gov>.

7.4. Circular de Asesoramiento 21-43 "Production Under 14 CFR Part 21, Subparts F, G, K, and O" de octubre 16 de 2009 emitida por la Federal Aviation Administration de los Estados Unidos de América", de las Regulaciones y Políticas de la Administración Federal de Aviación de los Estados Unidos de América, disponible en Internet: <http://www.faa.gov>.

7.5. Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el Fomento de la Seguridad en la Aviación, firmado en Montreal, el dieciocho de septiembre de dos mil siete, disponible en Internet: <http://dof.gob.mx/>.

7.8. Estándar Aeroespacial AS9100 "Quality Management Systems-Requirements for Aviation, Space and Defense Organizations" de noviembre de 1999, emitida por SAE Internacional, revisión C, de SAE Grupo Internacional.

8. Observancia de esta norma

8.1. La vigilancia del cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana, le corresponde a la Autoridad Aeronáutica.

9. De la evaluación de la conformidad

9.1. Es facultad de la Autoridad Aeronáutica, verificar el cumplimiento de las disposiciones administrativo normativas, tanto nacionales como internacionales, que garanticen la seguridad operacional de las aeronaves civiles, así como también es su facultad verificar que se cumplan las especificaciones y procedimientos técnicos de la presente Norma Oficial Mexicana, que establece las especificaciones del sistema de gestión de calidad.

9.2. Serán sujetos de evaluación de la conformidad los fabricantes de productos aeronáuticos y artículos, partes o componentes, mediante la revisión y de proceder la autorización del contenido del sistema de gestión de calidad, así como de su manual y de sus enmiendas o modificaciones a que se refiere la presente Norma Oficial Mexicana.

9.3. El sistema de gestión de calidad indicado en el numeral 4.3., de la presente norma, y cualquier cambio al mismo debe ser presentado a la Autoridad Aeronáutica para su revisión y en caso de proceder aprobación.

9.4. El documento mencionado en el numeral 4.4., de la presente norma, debe ser entregado ante la Dirección de Ingeniería, Normas y Certificación, dependiente de la Dirección General de Aeronáutica Civil, así como cada vez que sufra alguna revisión, mediante escrito libre indicando el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal (el cual debe entregar original y copia de poder legal de cada uno de los representantes en caso de haber más de uno), domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen, lugar y fecha de su emisión. El escrito debe estar firmado por el interesado o su representante legal, en caso de que éstos no sepan o no puedan firmar, se debe imprimir su huella digital.

9.5. La Autoridad Aeronáutica verificará que cuenta con una copia actualizada del sistema de gestión de calidad, de conformidad con el numeral 4.5., de la presente Norma Oficial Mexicana.

9.6. La Autoridad Aeronáutica verificará las instalaciones de la organización de forma anual o a intervalos que así considere conveniente, para constatar el cumplimiento de la normatividad aplicable.

9.7. Será sujeto de evaluación de la conformidad, por parte de la Autoridad Aeronáutica, el fabricante que cuente con un sistema de gestión de calidad el cual cumpla con los procedimientos requeridos citados en el numeral 5., de la presente Norma Oficial Mexicana.

9.8. Tiempo de respuesta: 60 días naturales contados a partir de la fecha en que se hubiere presentado la solicitud debidamente integrada.

Si al término del plazo máximo de respuesta, la Autoridad no ha respondido, se entenderá que la solicitud fue resuelta en sentido negativo al promovente.

Fundamento jurídico: Artículo 17, Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La Autoridad cuenta con un plazo máximo de 20 días naturales a partir de la fecha de presentación de la solicitud debidamente integrada, para requerir al promovente la información faltante.

10. Vigencia

10.1. La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 17 de octubre de 2013.

AVISO mediante el cual se informa de la publicación en la Normateca Interna del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V.

Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V.- FIT-Gerencia de Adquisiciones, Recursos Materiales y Obra Pública.

AVISOS

AVISO mediante el cual se informa de la publicación en la Normateca Interna del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V.

Denominación de la norma: Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y en Materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V.

Emisor: Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V.

Fecha de la emisión: Octubre de 2013.

Materia correspondiente: -Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
-Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas

Lugar de publicación: www.ferroistmo.com.mx/Pobalines_adquisiciones_FIT_julio_2013.doc
www.ferroistmo.com.mx/Pobalines_obra_publica_fit.doc

Fundamento jurídico por el que se publica la norma: “ACUERDO por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de agosto de 2010.

“ACUERDO que modifica al diverso por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado el 10 de agosto de 2010”, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 2012.

Datos de identificación de la norma respectiva: Normatividad Interna.

.....

AVISO mediante el cual se informa de la publicación en la Normateca Interna del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V.

Denominación de la norma: Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V.

Emisor: Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V.

Fecha de la emisión: Octubre de 2013.

Materia correspondiente: -Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
-Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas

Lugar de publicación:

www.ferroistmo.com.mx/Manual_de_Integracion_y_funcionamiento_comite_obra_publica_junio2013.docx
www.ferroistmo.com.mx/Manual_interno_y_funcionamiento_comite_adquisiciones_junio_2013.doc

Fundamento jurídico por el que se publica la norma: “ACUERDO por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de agosto de 2010.

“ACUERDO que modifica al diverso por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado el 10 de agosto de 2010”, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 2012.

Datos de identificación de la norma respectiva: Normatividad Interna.

México, Distrito Federal, a 1 de noviembre de 2013.- El Gerente de Adquisiciones, Recursos Materiales y Obra Pública, **Baltazar Campos de la Fuente**.- Rúbrica.

(R.- 378384)

SECRETARIA DE SALUD

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., fracción XXVII Bis; 27, fracción III; 33, fracción IV; 112, fracción III, y 166 Bis a 166 Bis 21 de la Ley General de Salud, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 4o; 7o; 8o, fracción III; 10, fracciones I y V, segundo párrafo; 12, segundo párrafo; 14; 17, último párrafo; 21; 26; 28; 33, primer párrafo; 37, fracciones IV y V; 39; 41; 42; 47; 59, fracción VI; 60; 62; 63; 68; 69; 70, fracciones I, último párrafo, II y III; 76; 77; 80, primer párrafo; 82, fracciones V y VI; 83, segundo párrafo; 84; 87; 88; 89, último párrafo; 90; 91, último párrafo; 93; 94; 100; 104; 108; 109; 110, fracción II; 116; 118; 120; 122; 123, en su encabezado; 126; 127; 130; 136; 137; 141; 142; 144, fracción IV; 150; 152; 157; 158; 162; 166; 167; 169; 172; 175, fracciones I, II, III y VIII; 176; 178, fracciones I y II; 179; 180; 181; 190; 192; 197; 203; 209; 214; 217; 218; 222, fracción VIII; 223, fracción III; 225; 228; 230; 233, primer párrafo; 234; 237, primer párrafo; 242 y 246, primer párrafo y se **ADICIONAN** la fracción IV al artículo 8o; el artículo 30 Bis; un segundo párrafo al artículo 80, recorriéndose el actual para pasar a ser tercer párrafo; la fracción VII al artículo 82; el CAPÍTULO VIII BIS denominado "Disposiciones para la Prestación de Servicios de Cuidados Paliativos" que comprende los artículos 138 Bis a 138 Bis 27 y el artículo 242 Bis, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4o.- Corresponde a la Secretaría emitir las normas oficiales mexicanas a que se ajustará, en todo el territorio nacional, la prestación de los servicios de salud en materia de atención médica, las que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación para su debida observancia.

ARTÍCULO 7o.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I.- **ATENCIÓN MÉDICA.-** El conjunto de servicios que se proporcionan al usuario con el fin de proteger, promover y restaurar su salud, así como brindarle los cuidados paliativos al paciente en situación terminal;
- II.- **DEMANDANTE.-** Toda aquella persona que para sí o para otro, solicite la prestación de servicios de atención médica;
- III.- **ESTABLECIMIENTO PARA LA ATENCIÓN MÉDICA.-** Todo aquel, público, social o privado, fijo o móvil cualquiera que sea su denominación, que preste servicios de atención médica, ya sea ambulatoria o para internamiento de enfermos, excepto consultorios;
- IV.- **PACIENTE AMBULATORIO.-** Todo aquel usuario de servicios de atención médica que no necesite hospitalización;
- V.- **SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA.-** El conjunto de recursos que intervienen sistemáticamente para la prevención, curación y cuidados paliativos de las enfermedades que afectan a los usuarios, así como de la rehabilitación de los mismos, y
- VI.- **USUARIO.-** Toda aquella persona que requiera y obtenga la prestación de servicios de atención médica.

ARTÍCULO 8o.- ...

I.- y II.- ...

- III.- **DE REHABILITACIÓN:** Que incluyen acciones tendientes a limitar el daño y corregir la invalidez física o mental, y
- IV.- **PALIATIVAS:** Que incluyen el cuidado integral para preservar la calidad de vida del usuario, a través de la prevención, tratamiento y control del dolor, y otros síntomas físicos y emocionales, por parte de un equipo multidisciplinario.

ARTÍCULO 10.- ...

I.- Aquellos en los que se desarrollan actividades preventivas, curativas, de rehabilitación y de cuidados paliativos dirigidas a mantener y reintegrar el estado de salud de las personas, así como a paliar los síntomas del padecimiento;

II.- a IV.- ...

V.- ...

Las unidades móviles se sujetarán a las normas oficiales mexicanas correspondientes, sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones aplicables, y

VI.- ...

ARTÍCULO 12.- ...

La Secretaría dictará las normas oficiales mexicanas a que quedarán sujetos dichos servicios.

ARTÍCULO 14.- Los criterios de distribución del universo de usuarios y de cobertura deberán considerar, entre otros factores, la población abierta, la población que goza de la seguridad social, la capacidad instalada del sector salud, así como las normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría.

ARTÍCULO 17.- ...

La proporción y términos para la prestación de estos servicios podrán fijarse en los instrumentos de concertación que al efecto suscriban la Secretaría y los establecimientos, tomando en cuenta el grado de complejidad y capacidad de resolución de cada uno de ellos. En todo caso la participación de los establecimientos privados, en los términos de este artículo, se basará en las normas oficiales mexicanas que al efecto emita la Secretaría.

ARTÍCULO 21.- En los establecimientos donde se proporcionen servicios de atención médica, deberá contarse, de acuerdo a las normas oficiales mexicanas correspondientes, con personal suficiente e idóneo.

ARTÍCULO 26.- Los establecimientos que presten servicios de atención médica, contarán para ello con los recursos físicos, tecnológicos y humanos que señale este Reglamento y las normas oficiales mexicanas que al efecto emita la Secretaría.

ARTÍCULO 28.- La Secretaría emitirá las normas oficiales mexicanas a que se sujetará en su caso, la actividad del personal no profesional autorizado por las dependencias competentes, relacionadas con la prestación de servicios de atención médica, para lo cual se observarán en lo conducente, las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 30 Bis.- En caso de urgencia médica y cuando no sea posible obtener la autorización por incapacidad del usuario y en ausencia de los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, los responsables de su guarda o custodia y, a falta de estos, la persona de su confianza, mayor de edad o el juez competente, de conformidad con las disposiciones aplicables, la decisión de proporcionar la información a las personas que la soliciten con posterioridad al ingreso del usuario, será tomada por los médicos autorizados del hospital de que se trate, previa comprobación de la relación de parentesco o representación correspondiente.

ARTÍCULO 33.- En todos los establecimientos de atención médica, a excepción de los laboratorios y gabinetes, podrán ser aplicadas las vacunas que ordene la Ley y las que, en su caso, señalen los reglamentos, las normas oficiales mexicanas y las que determine la Secretaría.

...

...

ARTÍCULO 37.- ...

I.- a III.- ...

IV.- En su caso, el número de la licencia sanitaria, y

V.- Los demás datos que señalen las normas oficiales mexicanas aplicables.

ARTÍCULO 39.- La Secretaría de Economía, oyendo la opinión de la Secretaría, asegurará la adecuada distribución y comercialización, y fijará los precios máximos de venta al público de los medicamentos e insumos.

ARTÍCULO 41.- La Secretaría de Economía, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría, establecerá las tarifas a que estarán sujetos los servicios de atención médica de carácter social y privado, con excepción del servicio personal independiente, las cuales estarán de acuerdo con el grado de complejidad y poder de resolución de los mismos.

ARTÍCULO 42.- Tanto las cuotas de recuperación que se determinen, como las tarifas autorizadas por la Secretaría de Economía, deberán fijarse en lugar visible al público dentro de los establecimientos.

ARTÍCULO 47.- Las dependencias y entidades del sector salud y los gobiernos de las entidades federativas, promoverán y apoyarán la formación de grupos, asociaciones y demás instituciones que tengan por objeto participar organizadamente en los programas de mejoramiento de la salud individual y colectiva, así como en los de prevención de enfermedades, accidentes, rehabilitación y cuidados paliativos.

ARTÍCULO 59.- ...

I.- a V.-...

VI.- Las demás que fijen las normas oficiales mexicanas.

ARTÍCULO 60.- Los consultorios deberán contar con el equipo e instrumental señalados en las normas oficiales mexicanas que emita la Secretaría, tanto para medicina general como para las distintas especialidades médicas, asimismo, el responsable en la solicitud, deberá señalar las actividades que se realizarán en el consultorio.

ARTÍCULO 62.- En los consultorios se deberá llevar un registro diario de pacientes en la forma que al efecto señalen las normas oficiales mexicanas.

ARTÍCULO 63.- Los consultorios deberán contar con un botiquín de urgencia con los insumos que establezcan las normas oficiales mexicanas que emita la Secretaría.

ARTÍCULO 68.- Los consultorios, incluyendo los odontológicos, que utilicen fuentes de radiación, deberán ajustarse a lo dispuesto por el Capítulo IX de este Reglamento y las normas oficiales mexicanas que al efecto se emitan.

ARTÍCULO 69.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por hospital, todo establecimiento público, social o privado, cualquiera que sea su denominación y que tenga como finalidad la atención de usuarios que se internen para su diagnóstico, tratamiento o rehabilitación.

Puede también tratar pacientes ambulatorios y efectuar actividades de formación y desarrollo de personal para la salud y de investigación.

ARTÍCULO 70.- ...

I.- ...

...

Además deberá realizar, a favor de los usuarios, actividades de prevención, curación, rehabilitación y de cuidados paliativos, así como de formación y desarrollo de personal para la salud y de investigación científica;

II.- HOSPITAL DE ESPECIALIDADES: Es el establecimiento de segundo y tercer nivel para la atención de pacientes, de una o varias especialidades médicas, quirúrgicas o médico-quirúrgicas que presta servicios de urgencias, consulta externa, hospitalización y que deberá realizar, a favor de los usuarios, actividades de prevención, curación, rehabilitación y de cuidados paliativos, así como de formación y desarrollo de personal para la salud, y de investigación científica, y

III.- INSTITUTO: Es el establecimiento de tercer nivel, destinado principalmente a la investigación científica, la formación y el desarrollo de personal para la salud. Podrá prestar servicios de urgencias, consulta externa, de hospitalización y de cuidados paliativos, a personas que tengan una enfermedad específica, afección de un sistema o enfermedades que afecten a un grupo de edad.

ARTÍCULO 76.- El ingreso de usuarios a los hospitales será voluntario, cuando este sea solicitado por escrito por el propio usuario y exista previamente indicación al respecto por parte del médico tratante. A este respecto se aplicará lo dispuesto por el artículo 80 de este Reglamento para el otorgamiento del consentimiento informado.

ARTÍCULO 77.- Será involuntario el ingreso a los hospitales, cuando por encontrarse el usuario impedido para solicitarlo por sí mismo, por incapacidad transitoria o permanente, sea solicitado por un familiar, tutor, representante legal u otra persona que en caso de urgencia solicite el servicio y siempre que exista previamente indicación al respecto por parte del médico tratante. A este respecto se aplicará lo dispuesto por el artículo 81 de este Reglamento para el otorgamiento del consentimiento informado.

ARTÍCULO 80.- En todo hospital y siempre que el estado del usuario lo permita, deberá recabarse a su ingreso su autorización escrita y firmada para practicarle, con fines de diagnóstico terapéuticos, los procedimientos médico-quirúrgicos necesarios para llegar a un diagnóstico o para atender el padecimiento de que se trate, debiendo informarle claramente el tipo de documento que se le presenta para su firma.

Una vez que el usuario cuente con un diagnóstico, se expresará de manera clara y precisa el tipo de padecimiento de que se trate y sus posibles tratamientos, riesgos y secuelas.

...

ARTÍCULO 82.- ...

I.- a IV.- ...

V.- Nombre y firma de la persona que otorgue la autorización;

VI.- Nombre y firma de los testigos, y

VII.- Procedimiento o tratamiento a aplicar y explicación del mismo.

...

ARTÍCULO 83.- ...

Estas autorizaciones se ajustarán a los modelos que señalen las normas oficiales mexicanas.

ARTÍCULO 84.- Toda medida diagnóstica, preventiva, terapéutica, rehabilitatoria o paliativa que tenga carácter experimental se sujetará a lo que se establece en los artículos 100, 101, 102 y 103 de la Ley y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 87.- Los servicios de urgencia de cualquier hospital, deberán contar con los recursos suficientes e idóneos de acuerdo a las normas oficiales mexicanas que emita la Secretaría, asimismo, dicho servicio deberá funcionar las 24 horas del día durante todo el año, contando para ello en forma permanente con médico de guardia responsable del mismo.

ARTÍCULO 88.- En todo hospital, de acuerdo a su grado de complejidad y poder de resolución, se integrarán las comisiones y comités señalados por la Ley, los Reglamentos y las normas oficiales mexicanas que emita la Secretaría.

Los directores o titulares de los establecimientos para la prestación de servicios de atención médica en los que de conformidad con las disposiciones generales expedidas por la Secretaría deban constituirse un Comité Hospitalario de Bioética, deberán registrar dicho Comité ante la Comisión Nacional de Bioética, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 89.- ...

Las actividades de dichos responsables se ajustarán a los procedimientos que señalen las normas oficiales mexicanas.

ARTÍCULO 90.- Es obligación del responsable del Hospital, tener un registro actualizado de identificación de los médicos que en él presten sus servicios, mismo que deberá llevarse de conformidad con lo que señalen las normas oficiales mexicanas.

ARTÍCULO 91.- ...

I.- a III.- ...

Los certificados a que se refiere este artículo, se extenderán en los modelos aprobados por la Secretaría y de conformidad con las normas oficiales mexicanas que la misma emita.

ARTÍCULO 93.- Únicamente se podrán practicar necropsias en los establecimientos debidamente autorizados, de conformidad con lo señalado en la legislación aplicable, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas que se emitan.

ARTÍCULO 94.- La Secretaría emitirá las normas oficiales mexicanas a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en unidades de cirugía de corta estancia.

ARTÍCULO 100.- Los reclusorios para mujeres, deberán contar con las instalaciones necesarias para la atención del embarazo, parto y puerperio, así como de recién nacidos y establecer las medidas de protección tanto para la madre como para su hijo, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas que al efecto se emitan.

ARTÍCULO 104.- Las actividades de los auxiliares para la salud en obstetricia se sujetarán a lo que establece la Ley, este Reglamento y las normas oficiales mexicanas que al efecto emita la Secretaría y serán ejercidas bajo el control y vigilancia de la propia dependencia del Ejecutivo Federal.

ARTÍCULO 108.- Los planes y programas de los cursos de capacitación y actualización, a que se hace referencia el artículo 105 del presente Reglamento, estarán a cargo de la Secretaría y serán impartidos por la propia dependencia del Ejecutivo Federal o por las instituciones autorizadas por ella para ese efecto.

ARTÍCULO 109.- La Secretaría realizará periódicamente la supervisión de los servicios que presten y las actividades que realicen el personal a que se refiere el artículo 102 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 110.- ...

I.- ...

II.- Prescribir los medicamentos que en esos casos se requieran de acuerdo a las normas oficiales mexicanas que para dicho fin emita la Secretaría, y

III.- ...

ARTÍCULO 116.- Corresponde a la Secretaría dictar las normas oficiales mexicanas para la prestación de los servicios básicos de salud en la materia de planificación familiar.

ARTÍCULO 118.- Será obligación de las instituciones de los sectores público, social y privado proporcionar de manera gratuita dentro de sus instalaciones, los servicios en los que se incluya información, orientación y motivación respecto a la planificación familiar, de acuerdo a las normas oficiales mexicanas que emita la Secretaría.

ARTÍCULO 120.- Dichas intervenciones deberán llevarse a efecto de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes.

ARTÍCULO 122.- La prevención de las enfermedades mentales quedará a cargo de la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia.

ARTÍCULO 123.- Para la promoción de la salud mental, la Secretaría, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:

I.- a III.- ...

ARTÍCULO 126.- Todo aquel establecimiento que albergue pacientes con padecimientos mentales, deberá contar con los recursos físicos y humanos necesarios para la adecuada protección, seguridad y atención de los usuarios, acorde a las normas oficiales mexicanas que emita la Secretaría.

ARTÍCULO 127.- Las unidades psiquiátricas que se encuentren ubicadas en reclusorios o centros de readaptación social, además de la reglamentación interna, se ajustarán a la norma oficial mexicana de prestación de servicios que en materia de salud mental emita la Secretaría.

ARTÍCULO 130.- El responsable de cualquier establecimiento de esta naturaleza, estará obligado a desarrollar cursos de actualización para el personal de la unidad, de conformidad con lo que señalen las normas oficiales mexicanas que emita la Secretaría.

ARTÍCULO 136.- Las disposiciones previstas en este Reglamento, serán aplicables a toda institución para la rehabilitación de personas con discapacidad, aun cuando se denomine, ostente o constituya bajo otra modalidad, debiendo sujetarse a las normas oficiales mexicanas que emita la Secretaría.

ARTÍCULO 137.- En las guarderías, jardines de niños, escuelas, institutos y en general, en aquellos establecimientos, cualquiera que sea su denominación o régimen jurídico en que se lleven a cabo actividades de educación especial o rehabilitación de personas con discapacidad, se estará a lo que señalen al efecto, las normas oficiales mexicanas que emita la Secretaría.

CAPÍTULO VIII BIS

Disposiciones para la Prestación de Servicios de Cuidados Paliativos

ARTÍCULO 138 Bis.- El presente Capítulo tiene por objeto establecer los procedimientos generales para la prestación de cuidados paliativos adecuados a los usuarios de cualquier edad que cursan una enfermedad en estado terminal.

ARTÍCULO 138 Bis 1.- Los objetivos de los cuidados paliativos son:

I.- Proporcionar bienestar y una calidad de vida digna hasta el momento de su muerte;

II.- Prevenir posibles acciones y conductas que tengan como consecuencia el abandono u obstinación terapéutica, así como la aplicación de medios extraordinarios, respetando en todo momento la dignidad de la persona;

- III.- Proporcionar alivio del dolor y otros síntomas severos asociados a las enfermedades en estado terminal;
- IV.- Establecer los protocolos de tratamiento que se proporcionen a los enfermos en situación terminal a través de cuidados paliativos, a fin de que no se interfiera con el proceso natural de la muerte;
- V.- Proporcionar al enfermo en situación terminal, los apoyos físicos, psicológicos, sociales y espirituales que se requieran, a fin de brindarle la mejor calidad de vida posible, y
- VI.- Dar apoyo a la familia o a la persona de su confianza para ayudarla a sobrellevar la enfermedad del paciente y, en su caso, el duelo.

ARTÍCULO 138 Bis 2.- Para los efectos de este Capítulo, además de las definiciones previstas en el artículo 166 Bis 1 de la Ley, se entiende por:

- I.- DIRECTRICES ANTICIPADAS: El documento a que se refiere el artículo 166 Bis 4 de la Ley;
- II.- DOLOR: Es la experiencia sensorial de sufrimiento físico y emocional, de intensidad variable, que puede presentarse acompañada de daño real o potencial de tejido del paciente;
- III.- EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO: Personal profesional, técnico y auxiliar de diversas disciplinas del área de la salud, que intervienen en la atención médica integral del enfermo en situación terminal;
- IV.- MÉDICO TRATANTE: El profesional de la salud responsable de la atención y seguimiento del plan de cuidados paliativos;
- V.- TRATAMIENTO CURATIVO: Todas las medidas sustentadas en la evidencia científica y principios éticos encaminadas a ofrecer posibilidades de curación de una enfermedad, y
- VI.- PLAN DE CUIDADOS PALIATIVOS: El conjunto de acciones indicadas, programadas y organizadas por el médico tratante, complementadas y supervisadas por el equipo multidisciplinario, las cuales deben proporcionarse en función del padecimiento específico del enfermo, otorgando de manera completa y permanente la posibilidad del control de los síntomas asociados a su padecimiento. Puede incluir la participación de familiares y personal voluntario.

ARTÍCULO 138 Bis 3.- La Secretaría emitirá la norma oficial mexicana que prevea, entre otros aspectos, los criterios para la atención de enfermos en situación terminal a través de cuidados paliativos que deben cumplir las instituciones y establecimientos de atención médica del Sistema Nacional de Salud que proporcionen estos servicios.

ARTÍCULO 138 Bis 4.- La Secretaría proporcionará la asesoría y apoyo técnico que se requiera en las instituciones y establecimientos de atención médica, de los sectores público, social y privado para la prestación de los servicios de cuidados paliativos.

ARTÍCULO 138 Bis 5.- Los prestadores de servicios de atención médica de los sectores público, social y privado que proporcionen cuidados paliativos, deberán brindar gratuitamente dentro del establecimiento, información, orientación y motivación sobre los cuidados paliativos, de acuerdo con la normativa aplicable.

SECCIÓN PRIMERA

De los Derechos de los Enfermos en Situación Terminal

ARTÍCULO 138 Bis 6.- El paciente tiene derecho a que se le informe de manera oportuna, comprensible y suficiente acerca de que el tratamiento curativo ya no está ofreciendo resultados positivos tanto para su pronóstico como para su calidad de vida, informándole y, en caso de que este así lo autorice, al tutor, representante legal, a la familia o persona de su confianza, el diagnóstico de una enfermedad en estado terminal, así como las opciones de cuidados paliativos disponibles. En caso de dudas, el paciente puede solicitar información adicional y explicaciones, mismas que deberán serle proporcionadas en la forma antes descrita. Asimismo, puede solicitar una segunda opinión.

ARTÍCULO 138 Bis 7.- Además de los derechos que establece el artículo 166 Bis 3 de la Ley, los pacientes enfermos en situación terminal tienen los siguientes:

- I.- Recibir atención ambulatoria y hospitalaria;
- II.- A que se le proporcionen servicios de orientación y asesoramiento a él, a su familia o persona de su confianza, así como seguimiento respecto de su estado de salud;
- III.- A que se respete su voluntad expresada en el documento de directrices anticipadas, y
- IV.- Los demás que señalen las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 138 Bis 8.- Las directrices anticipadas podrán ser revocadas en cualquier momento únicamente por la persona que las suscribió.

Cuando por el avance de la medicina surgieran tratamientos curativos nuevos o en fase de experimentación que pudieran aplicarse al enfermo en situación terminal, se le informará de ese hecho, a efecto de que pueda ratificar por escrito su voluntad de no recibir cuidados paliativos o de revocarla por escrito para someterse a dichos tratamientos.

Si el estado de salud del enfermo en situación terminal le impide estar consciente o en pleno uso de sus facultades mentales, la decisión a que se refiere el párrafo anterior podrá tomarla su familiar, tutor, representante legal o persona de su confianza.

ARTÍCULO 138 Bis 9.- Sin menoscabo de lo previsto en el artículo 166 Bis 8 de la Ley, a los menores de edad se les proporcionará la información completa y veraz que por su edad, madurez y circunstancias especiales, requieran acerca de su enfermedad en situación terminal y los cuidados paliativos correspondientes.

ARTÍCULO 138 Bis 10.- A partir de que se diagnostique con certeza la situación terminal de la enfermedad por el médico tratante, se proporcionarán los cuidados paliativos, con base en el plan de cuidados paliativos establecido por dicho médico. No se podrá proporcionar estos cuidados si no se cuenta con dicho plan.

ARTÍCULO 138 Bis 11.- La prestación de servicios de atención ambulatoria en materia de cuidados paliativos se ajustará, en lo general, a lo dispuesto por el Capítulo III de este Reglamento, así como en lo previsto en el presente Capítulo.

SECCIÓN SEGUNDA

De las Facultades y Obligaciones de las Instituciones de Salud

ARTÍCULO 138 Bis 12.- Las instituciones del Sistema Nacional de Salud promoverán que la capacitación y actualización de los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud en materia de cuidados paliativos se realice por lo menos una vez al año.

Para efectos de fomentar la creación de áreas especializadas que dispone la Ley en la fracción V del artículo 166 Bis 13, las instituciones del Sistema Nacional de Salud, de acuerdo con el grado de complejidad, capacidad resolutoria, disponibilidad de recursos financieros, organización y funcionamiento, contarán con la infraestructura, personal idóneo y recursos materiales y tecnológicos adecuados para la atención médica de cuidados paliativos, de conformidad con la norma oficial mexicana que para este efecto emita la Secretaría.

Las instituciones y establecimientos de atención médica que proporcionen cuidados paliativos deberán contar con el abasto suficiente de fármacos e insumos para el manejo del dolor del enfermo en situación terminal.

ARTÍCULO 138 Bis 13.- Los médicos tratantes en cuidados paliativos en las instituciones y establecimientos de segundo y tercer nivel y equivalentes del sector social y privado, tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Proporcionar información al enfermo en situación terminal, sobre los resultados esperados y posibles consecuencias de la enfermedad o el tratamiento, respetando en todo momento su dignidad;
- II.- Prescribir el plan de cuidados paliativos, atendiendo a las características y necesidades específicas de cada enfermo en situación terminal;
- III.- Cumplir con las directrices anticipadas;
- IV.- Conducirse de conformidad con lo señalado en la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- V.- Participar en la elaboración y aplicación de planes y protocolos de tratamiento de cuidados paliativos, así como en la evaluación de la eficacia de los mismos;
- VI.- Brindar apoyo psicológico a los familiares o la persona de su confianza para afrontar la enfermedad del paciente y, en su caso, sobrellevar el duelo;
- VII.- Capacitar, auxiliar y supervisar al paciente para fomentar el autocuidado de su salud, así como a su familia o responsable de su cuidado, preservando la dignidad de la persona enferma y favoreciendo su autoestima y autonomía;
- VIII.- Prescribir los fármacos que requiera la condición del enfermo en situación terminal sujeto al plan y protocolo de tratamiento de cuidados paliativos, y
- IX.- Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 138 Bis 14.- Es responsabilidad del médico tratante y del equipo multidisciplinario identificar, valorar y atender en forma oportuna, el dolor y síntomas asociados que el usuario refiera, sin importar las distintas localizaciones o grados de intensidad de los mismos, indicar el tratamiento adecuado a cada síntoma según las mejores evidencias médicas, con apego a los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica, sin incurrir en ningún momento en acciones o conductas consideradas como obstinación terapéutica ni que tengan como finalidad terminar con la vida del paciente.

ARTÍCULO 138 Bis 15.- El plan de cuidados paliativos deberá considerar aquellas acciones que se deban llevar a cabo en el domicilio del enfermo en situación terminal, por parte de los familiares, cuidadores o personal voluntario, tomando en cuenta los siguientes criterios:

- I.- Deberán ser indicados por el médico tratante, de acuerdo con las características específicas y condición del usuario. Este hecho deberá ser registrado en el expediente clínico del enfermo en situación terminal;
- II.- Se deberá involucrar al equipo multidisciplinario de la institución o establecimiento de atención médica que proporciona los cuidados paliativos;
- III.- El equipo multidisciplinario brindará la capacitación que corresponda en los distintos ámbitos de competencia profesional, a los familiares, cuidadores o personal voluntario, que tendrá a su cargo la atención y cuidados básicos domiciliarios del enfermo en situación terminal;
- IV.- El equipo multidisciplinario supervisará el cumplimiento de las acciones y cuidados básicos domiciliarios indicados por el médico tratante, dentro del plan de cuidados paliativos. Los hallazgos deberán ser reportados al médico tratante y registrados en el expediente clínico del enfermo en situación terminal, y
- V.- Los demás que determinen las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 138 Bis 16.- Para el caso de que los cuidados paliativos se lleven a cabo en el domicilio del enfermo en situación terminal y se requiera asistencia telefónica, la Secretaría deberá:

- I.- Ser expedita, atenta, respetuosa y suficiente para satisfacer las necesidades de información de la persona que llama;
- II.- Documentar y anexar el reporte de la llamada al expediente clínico del enfermo en situación terminal, y
- III.- Satisfacer los demás requisitos que al efecto se establezcan.

ARTÍCULO 138 Bis 17.- Todo aquel establecimiento que preste servicios de cuidados paliativos a enfermos en situación terminal deberá contar con los recursos físicos, humanos y materiales necesarios para la protección, seguridad y atención con calidad de los usuarios, de conformidad con las normas oficiales mexicanas que emita la Secretaría.

ARTÍCULO 138 Bis 18.- Para efectos de obtener la autorización a que se refieren los artículos 80 y 81 del presente Reglamento, y demás disposiciones jurídicas aplicables, se le deberá explicar al usuario el motivo por el cual se da fin al tratamiento curativo y se sugiere la aplicación de los cuidados paliativos.

ARTÍCULO 138 Bis 19.- El equipo multidisciplinario estará integrado, al menos, por:

- I.- Médico tratante;
- II.- Enfermera;
- III.- Fisioterapeuta;
- IV.- Trabajador Social o su equivalente;
- V.- Psicólogo;
- VI.- Algólogo o Anestesiólogo;
- VII.- Nutriólogo, y
- VIII.- Los demás profesionales, técnicos y auxiliares que requiera cada caso en particular.

ARTÍCULO 138 Bis 20.- La información personal que se proporcione al médico tratante o al equipo multidisciplinario en cuidados paliativos por el enfermo en situación terminal, será utilizada con confidencialidad y empleada únicamente con fines científicos o terapéuticos en los términos que disponga la norma oficial mexicana que al efecto expida la Secretaría y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 138 Bis 21.- Los comités de bioética de las instituciones de salud, tratándose de cuidados paliativos, deberán:

- I.- Avalar el plan de cuidados paliativos, a solicitud del médico tratante, en aquellos casos que sean difíciles o complicados por la naturaleza de la enfermedad en situación terminal o las circunstancias en que esta se desarrolle, cuidando que durante el análisis del plan se proporcionen los medicamentos necesarios para mitigar el dolor, salvo que estos pongan en riesgo su vida;
- II.- Proponer políticas y protocolos para el buen funcionamiento del equipo tratante multidisciplinario en cuidados paliativos, y
- III.- Lo que le establezcan las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN TERCERA

De las Directrices Anticipadas

ARTÍCULO 138 Bis 22.- Las instituciones del Sistema Nacional de Salud deberán observar la voluntad expresada en las directrices anticipadas. Cuando no se ejecute de manera exacta la voluntad expresada en las directrices anticipadas, se estará a las sanciones que establezcan las leyes aplicables.

Se exceptúa de lo previsto en el párrafo anterior aquellas disposiciones que sean contrarias al orden jurídico mexicano, particularmente por lo que hace al tipo penal equivalente a la eutanasia y al suicidio asistido. La ejecución de esas disposiciones por el personal médico, técnico y auxiliar de la salud no los exime de las responsabilidades de cualquier tipo que pudieran contraer.

ARTÍCULO 138 Bis 23.- Las directrices anticipadas podrán ser suscritas por cualquier persona mayor de edad en pleno uso de sus facultades mentales, independientemente del momento en que se diagnostique como enfermo en situación terminal.

ARTÍCULO 138 Bis 24.- El documento de directrices anticipadas deberá contar con las siguientes formalidades y requisitos:

- I.- Realizarse por escrito, con el nombre, firma o huella digital del suscriptor y de dos testigos;
- II.- Constar que la voluntad se ha manifestado de manera personal, libre e inequívoca;
- III.- La manifestación, expresa o no, respecto a la disposición de órganos susceptibles de ser donados;
- IV.- La indicación de recibir o no cualquier tratamiento, en caso de padecer una enfermedad en situación terminal, y
- V.- En su caso, el nombramiento de uno o varios representantes para corroborar la ejecución de la voluntad del enfermo en situación terminal.

La aceptación de la representación a que se refiere el párrafo anterior, deberá realizarse en el mismo acto en que se suscriban las directrices anticipadas y deberá constar en el mismo documento.

ARTÍCULO 138 Bis 25.- Serán nulas las directrices anticipadas que establezcan el pedimento para asistir o provocar intencionalmente la muerte, particularmente, por lo que hace a la eutanasia y el suicidio asistido. Asimismo, se considerarán nulas las directrices, cuando contravenga lo establecido en la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 138 Bis 26.- Son obligaciones de los representantes, a que se refiere el artículo 138 Bis 24 de este Reglamento:

- I.- Corroborar la ejecución de la voluntad del enfermo en situación terminal, en los términos establecidos por este en las directrices anticipadas;
- II.- Revisar los cambios y modificaciones que se realicen en las directrices anticipadas con posterioridad a la aceptación de la representación, y
- III.- Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 138 Bis 27.- En caso de que el enfermo en situación terminal decida revocar o modificar las directrices anticipadas, deberá cumplir con las mismas formalidades y requisitos que se exigieron para su suscripción.

ARTÍCULO 141.- Los requisitos de organización, funcionamiento e ingeniería sanitaria de los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, serán determinados por las normas oficiales mexicanas que emita la Secretaría.

ARTÍCULO 142.- Los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento llevarán un registro de sus actividades conforme lo señale la norma oficial mexicana respectiva.

ARTÍCULO 144.- ...

I.- a III.- ...

IV.- Vigilar que las muestras de los productos biológicos, el material y el equipo contaminado o potencialmente contaminado, sean esterilizados y descontaminados antes de ser desechados o reutilizados, según las normas oficiales mexicanas que al respecto señale la Secretaría;

V.- a X.- ...

ARTÍCULO 150.- Los laboratorios de patología clínica deberán estar en posibilidad, de acuerdo a su poder de resolución, de efectuar las pruebas que señale la norma oficial mexicana que emita la Secretaría.

ARTÍCULO 152.- Los servicios para la recepción y toma de muestras no podrán funcionar en forma independiente, por lo tanto, el responsable y la licencia sanitaria de dichos servicios, serán los mismos del laboratorio propietario y deberán contar para su funcionamiento, con el personal autorizado por la Secretaría de conformidad con la norma oficial mexicana que la misma emita.

ARTÍCULO 157.- Los laboratorios de patología clínica podrán incluir los otros servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, los cuales, en cada caso, deberán ajustarse a las normas oficiales mexicanas de la Secretaría.

ARTÍCULO 158.- Los laboratorios deberán emplear reactivos y medios de cultivo de la más alta calidad, de acuerdo con la norma oficial mexicana que emita la Secretaría.

ARTÍCULO 162.- Los tratamientos médicos con isótopos radioactivos que se realicen en el laboratorio, serán practicados exclusivamente por médicos especialistas, bajo su propia responsabilidad. Cuando los radioisótopos sean requeridos para tratamiento en el curso de intervenciones quirúrgicas, se deberán tomar las medidas de seguridad que la Secretaría señale al respecto a través de la norma oficial mexicana respectiva.

ARTÍCULO 166.- Los laboratorios deberán contar con los medios necesarios para conservar y almacenar las muestras, reactivos y medios de cultivo en las condiciones óptimas que marquen las normas oficiales mexicanas respectivas.

ARTÍCULO 167.- Los laboratorios que tengan anexo banco de sangre, servicios de transfusión o laboratorios de medicina nuclear, deberán cumplir con las especificaciones del presente Reglamento y las normas oficiales mexicanas que emita la Secretaría.

ARTÍCULO 169.- Los laboratorios de anatomía patológica, histopatología y citología exfoliativa deberán de acuerdo a su poder de resolución, estar en posibilidad de practicar los estudios que señale la norma oficial mexicana.

ARTÍCULO 172.- La organización y funcionamiento de los laboratorios de anatomía patológica, histopatología y citología exfoliativa, será determinada por la norma oficial mexicana, emitida por la Secretaría.

ARTÍCULO 175.- ...

I.- SEGURIDAD RADIOLÓGICA: El conjunto de medidas preventivas destinadas a mantener las dosis de radiaciones producidas por aparatos de rayos X tipo diagnóstico, a los niveles más bajos que señalen las normas oficiales mexicanas respectivas;

II.- RESPONSABLE EN SEGURIDAD RADIOLÓGICA: Al profesional encargado de vigilar y supervisar que los equipos de rayos X tipo diagnóstico funcionen de acuerdo a las normas oficiales mexicanas respectivas, así como de asesorar al Técnico Radiólogo en el empleo adecuado de los mismos;

III.- MÉDICO RADIÓLOGO: Al profesional que utilice directamente el equipo de rayos X tipo diagnóstico y que será responsable que se garanticen las dosis mínimas al paciente y al personal ocupacionalmente expuesto, de acuerdo a las normas oficiales mexicanas respectivas;

IV.- a VII.-...

VIII.- DOSIS MÁXIMA PERMISIBLE: Es la mayor cantidad de radiaciones, que se permite, reciba una persona de acuerdo a las normas oficiales mexicanas, y

IX.- ...

ARTÍCULO 176.- Tanto en los establecimientos, como las unidades móviles que utilicen fuentes de radiación con fines de diagnóstico y tratamiento, deberán tener un responsable y sujetarse a las normas oficiales mexicanas que emita la Secretaría y, en su caso, la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.

ARTÍCULO 178.- ...

- I.- Asesorar al personal que labora en el establecimiento en la aplicación de las normas oficiales mexicanas de seguridad y radiológica;
- II.- Vigilar que se cumplan las normas oficiales mexicanas que emitan la Secretaría y la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias;

III.- a VII.-...

ARTÍCULO 179.- Las dosis máximas permisibles se ajustarán a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas respectivas.

ARTÍCULO 180.- El personal ocupacionalmente expuesto estará obligado a comunicar al responsable de seguridad radiológica, las dosis de radiaciones recibidas en el desempeño de actividades similares en otros establecimientos; en este caso, el responsable deberá someterlo a un control continuo de dosis individual y a los exámenes que señalen las normas oficiales mexicanas respectivas.

ARTÍCULO 181.- El personal ocupacionalmente expuesto deberá ser sometido a exámenes médicos antes de ser empleado y periódicamente durante el tiempo en que preste sus servicios, de acuerdo a las normas oficiales mexicanas que emita la Secretaría.

ARTÍCULO 190.- La sala de rayos X deberá contar con el blindaje que señalen las normas oficiales mexicanas que emita la Secretaría y, en su caso, la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.

ARTÍCULO 192.- Los establecimientos de medicina nuclear, deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley, este Reglamento y las normas oficiales mexicanas que emita la Secretaría, y la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.

ARTÍCULO 197.- Los establecimientos de medicina nuclear, deberán observar las normas oficiales mexicanas que emitan la Secretaría y la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias en lo referente a contaminación, eliminación de residuos y control de los materiales radioactivos.

ARTÍCULO 203.- La aplicación de los procedimientos de ultrasonografía deberán sujetarse a las normas oficiales mexicanas que emita la Secretaría.

ARTÍCULO 209.- Los establecimientos de radioterapia deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley, este Reglamento y las normas oficiales mexicanas que emita la Secretaría, y en su caso, la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.

ARTÍCULO 214.- Los establecimientos de radioterapia deberán observar las normas oficiales mexicanas que emitan la Secretaría y la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias en lo referente a contaminación, eliminación de residuos y control de los materiales radioactivos.

ARTÍCULO 217.- Las autorizaciones sanitarias serán otorgadas por la Secretaría y por los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, en los términos de este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 218.- Las autoridades sanitarias competentes expedirán las autorizaciones respectivas, cuando el solicitante hubiere satisfecho los requisitos que señalen las normas oficiales mexicanas aplicables y cubierto, en su caso, los derechos que establezca la legislación fiscal, de conformidad con lo expuesto por el artículo 371 de la Ley.

ARTÍCULO 222.- ...

I.- a VII.- ...

VIII.- Los demás datos que señale la Secretaría, de acuerdo a la norma oficial mexicana respectiva.

...

ARTÍCULO 223.- ...

I.- y II.- ...

III.- Los demás que fije la Secretaría de acuerdo a la norma oficial mexicana respectiva.

...

ARTÍCULO 225.- Para obtener los permisos a que se refiere el artículo anterior, además de cumplir con las obligaciones que establece la Ley y el presente Reglamento, se estará a lo previsto por las normas oficiales mexicanas correspondientes.

ARTÍCULO 228.- El personal que preste sus servicios en cualquier establecimiento para la atención médica, cuyas actividades pudieran propagar alguna de las enfermedades transmisibles a que se refiere el artículo 134 de la Ley, deberá contar con tarjeta de control sanitario expedida por la autoridad sanitaria competente, conforme a las normas oficiales mexicanas que al efecto dicte la Secretaría.

ARTÍCULO 230.- Los derechos a que se refiere este Reglamento, se regirán por lo que disponga la legislación fiscal y los convenios de coordinación que celebren en la materia, el Ejecutivo Federal y los gobiernos de las entidades federativas.

ARTÍCULO 233.- Corresponde a la Secretaría y a los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, la vigilancia del cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones que se emitan con base en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Título Décimo Séptimo de la Ley.

...

ARTÍCULO 234.- Las demás dependencias y entidades públicas coadyuvarán a la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia sanitaria y cuando encontraren irregularidades que a su juicio constituyan violaciones a las mismas, lo harán del conocimiento de las autoridades sanitarias competentes.

ARTÍCULO 237.- Son competentes para ordenar o ejecutar medidas de seguridad, la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

...

ARTÍCULO 242.- Se sancionará con multa equivalente hasta de veinte veces el salario mínimo general diario, vigente en la zona de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 12, 18, 19, fracción IV, 23, 24, 25, 29, 30, 30 Bis, 32, 36, 45, 63, 90, 91 y 92 de este Reglamento.

ARTÍCULO 242 Bis.- Se sancionará con multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en el Capítulo VIII BIS de este Reglamento, cuando dicha violación no le corresponda otra sanción conforme a la Ley.

ARTÍCULO 246.- Se sancionará con multa hasta de quinientas veces el salario mínimo general diario, vigente en la zona económica de que se trate, al responsable de cualquier establecimiento en el que se realicen estudios de diagnóstico o tratamiento mediante equipos de rayos X, rayos X dentales, tomografía axial computarizada, resonancia nuclear magnética, emisiones de positrones, rayo láser y cualquier otro tipo de radiación ionizante que no se ajuste a las normas oficiales mexicanas que dicte la Secretaría y en su caso la Comisión Nacional de seguridad Nuclear y Salvaguardias, tanto para el público usuario como para su personal.

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintinueve de octubre de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- La Secretaria de Salud, **María de las Mercedes Martha Juan López.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Cañón del Fuste, con una superficie aproximada de 42-75-00 hectáreas, Municipio de Saltillo, Coah.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Coahuila.

AVISO DE DESLINDE DE PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO PREDIO "EL CAÑÓN DEL FUSTE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SALTILLO, ESTADO DE COAHUILA.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL, DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO No. REF.II-210-DGPR 140817, DE FECHA 2 DE AGOSTO DEL AÑO 2013, CON FOLIO NÚMERO 21053, AUTORIZÓ A LA DELEGACIÓN ESTATAL EN COAHUILA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NÚMERO 1209, DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2013, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO "EL CAÑÓN DEL FUSTE", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 42-75-00 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SALTILLO, ESTADO DE COAHUILA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE	EJIDO LA INDIA
AL SUR	EJIDO BENITO JUÁREZ
AL ESTE	EJIDO EL SALITRE
OESTE	EJIDO BENITO JUÁREZ

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN; EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA, EN EL PERIÓDICO DE INFORMACIÓN LOCAL, ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MÁS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE EN SU DERECHO CONVenga, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO EN EL ESTADO, CON DOMICILIO EN BLVD. VENUSTIANO CARRANZA No. 4951 COL. NUEVA ESPAÑA, EN LA CIUDAD DE SALTILLO, ESTADO DE COAHUILA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SU DOCUMENTACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O, QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE, NO CONCURRAN AL MISMO SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS.

Atentamente

Saltillo, Coah., a 30 de agosto de 2013.- El Comisionado, **Reyes Juan Carlos Hernández Guerrero**.- Rúbrica.

SOLICITUD relativa al nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará San Juan, a ubicarse en el Municipio de Almoloya, Estado de Hidalgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

Los suscritos, radicados en Rancho Nuevo, Municipio de Almoloya, Estado de Hidalgo, por carecer en lo absoluto de terrenos propios, a usted atentamente solicitamos con fundamento en los Artículos 198, 200, 201, 202 y 327 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal, manifestando bajo protesta de decir verdad, que somos campesinos y que nuestra ocupación habitual es el cultivo de la tierra.

Al constituirse el Nuevo Centro de Población Ejidal se denominará SAN JUAN; para lo cual con fundamento en lo que establece el Artículo 327 de la citada Ley, señalamos como de posible afectación los predios Rancho Nuevo, La Ordeña, Cuatlaco y El Mexicano.

De conformidad con los Artículos 17 y 18 de la Ley Agraria, proponemos a las siguientes personas para que constituyan nuestro Comité Particular Ejecutivo, los que bajo protesta de decir verdad, satisfacen los requisitos establecidos por el Artículo 19 de la misma Ley: Presidente, Apolinar Cruz; Suplente, Javier Torres; Secretario, Manuel Juárez; Suplente, Felipe Ramírez; Vocal, Cecilio Osorno; Suplente, Plácido Pacheco.

Agregamos a la presente solicitud, acta de la Asamblea General en la que se les designó, con la intervención del Vocal Representante de los campesinos de la Comisión Agraria Mixta o del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 327 de la Ley Federal de Reforma Agraria, declaramos en forma expresa nuestra conformidad de trasladarnos al sitio donde se establezca el Nuevo Centro de Población que solicitamos y nuestra decisión de arraigar en él.

Señalamos para oír notificaciones la casa número 159 de las calles de Artes, Col. Martín Carrera, Ciudad.

Protestamos lo necesario – Junio 25 de 1972.

Firma de los solicitantes: Gregorio Osorno, Santos Romero, Javier Torres, Tomás Torres, Porfirio Juárez, Marcos Juárez, Manuel Juárez, Martín García, Plácido Pacheco, Rodolfo Juárez, Francisco Jiménez, Lázaro Olvera, Crescencio Cruz, Federico García, Crescencio García, Javier León, Erasto León, Jorge León, Julio Olvera, Benito Sedeño, Rosendo García.- Rúbricas.

C.P. **Luis Armando Bastarrachea Sosa**, Director General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en la fracción XXI, del artículo 13 del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, CERTIFICA: que la(s) presente(s) copia(s) concuerda(n) fiel y exactamente con el (los) documento(s) que obra(n) en el expediente respectivo, se expide en 001 foja(s) en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 28 de octubre de 2013.- Rúbrica.

SOLICITUD de confirmación y titulación de bienes comunales presentada por los campesinos del poblado Tócuaro, Municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Dirección General de la Propiedad Rural.

SOLICITUD DE CONFIRMACION Y TITULACION DE BIENES COMUNALES PRESENTADA POR LOS CAMPESINOS DEL POBLADO "TOCUARO", MUNICIPIO DE ACAMBARO, ESTADO DE GUANAJUATO.

En el pueblo de Tócuaro, Mpio. de Acámbaro del Estado de Guanajuato, a los 22 días del mes de febrero de 1944, reunidos en el lugar acostumbrado la mayoría de los vecinos, a fin de que en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 273 del Código Agrario en vigor, se nombren un representante propietario y otro suplente, los que se encargarán de intervenir en la tramitación del expediente instaurado en el Departamento Agrario, para solucionar el conflicto que por terrenos comunales sostiene con el (los) poblado(s) de Tócuaro del Municipio(s) de Acámbaro, Estado de Guanajuato, se dio a la elección mencionada, resultando electos por mayoría de votos los CC. Tomás Farfán y J. Refugio Olmos para propietario y suplente, respectivamente; para constancia se levanta la presente acta por cuadruplicado, remitiendo un tanto al Departamento de Asuntos Indígenas y otro al Agrario, para su conocimiento y efectos.

Firma del representante propietario, Tomás Farfán.- Firma del representante suplente, J. Refugio Olmos.- Firmas de los vecinos: Dionisio Castillo.- A.R.- Rodrigo García.- Jesús Farfán.- Severiano Valdez.- Isidro García.- Teudulo García.- Benito Rangel.- Octaviano Olmos.- Angel García.- José Olmos.- Nemesio Farfán.- Margarito O.- Sebastián García.- Fortino Reyes.- Julián Reyes.- R. García.- Jerónimo García.- Agustín.- Ramón Pérez.

C.P. **Luis Armando Bastarrachea Sosa**, Director General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en la fracción XXI, del artículo 13 del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, CERTIFICA: que la(s) presente(s) copia(s) concuerda(n) fiel y exactamente con el (los) documento(s) que obra(n) en el expediente respectivo, se expide en 001 foja(s) en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 28 de octubre de 2013.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Comercializadora Fabril de Coatzacoalcos, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.024/2013

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA MORAL COMERCIALIZADORA FABRIL DE COATZACOALCOS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 26 y 37, fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 4, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y 1, 3 inciso D, y penúltimo párrafo, 76 segundo párrafo y 80, fracción I, numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, disposiciones vigentes de conformidad con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, esta Área de Responsabilidades en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la Resolución dictada el 14 de octubre de 2013, dentro del expediente número CI-S-PEP-0020/2010, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la persona moral Comercializadora Fabril de Coatzacoalcos, S.A. de C.V., hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno, con dicha empresa, por encontrarse inhabilitada por el plazo de seis meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

La mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la multa impuesta, en términos de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

México, D.F., a 17 de octubre de 2013.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, **Luis Martín Rosas Navarrete**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, la nulidad para efectos concedida a la empresa Materiales de Importación y Recursos en Seguridad Industrial, S.A. de C.V., mediante sentencia emitida dentro del Juicio de Nulidad número 26068/10-17-04-9, por la Cuarta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex Petroquímica.- Área de Responsabilidades.- Unidad Jurídica.- Juicio de Nulidad 26085/10-17-08-2.- Expediente SANC 0043/2010.

CIRCULAR No. 18/578.1/1079/2013

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA NULIDAD PARA EFECTOS CONCEDIDA A LA EMPRESA, "MATERIALES DE IMPORTACIÓN Y RECURSOS EN SEGURIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.", MEDIANTE SENTENCIA EMITIDA DENTRO DEL JUICIO DE NULIDAD NÚMERO 26068/10-17-04-9, POR LA CUARTA SALA REGIONAL METROPOLITANA, DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

Oficiales mayores y equivalentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República y gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Por resolución de fecha 27 de agosto de 2010, dictada por esta autoridad dentro del expediente SANC 041/2010, se impuso a la empresa Materiales de Importación y Recursos de Seguridad Industrial, S.A. de C.V., con R.F.C. MIR-060629-2T0, las sanciones administrativas consistentes en multa por la suma de \$1'222,717.50 (un millón doscientos veintidós mil setecientos diecisiete pesos 50/100 M.N.) e inhabilitación por tres años nueve meses, contados a partir del día siguiente en que esta autoridad lo hiciera del conocimiento de las dependencias y entidades mediante la publicación de la correspondiente Circular en el Diario Oficial de la Federación, para presentar propuestas y celebrar contratos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal ni con entidades federativas, publicación que se llevó a cabo el 5 de octubre de 2010.

Inconforme con dicha resolución, el representante legal de la citada empresa interpuso demanda de nulidad, de la cual conoció la H. Cuarta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, misma que, con fecha 13 de junio de 2013, dictó sentencia en el juicio de nulidad 26068/10-17-04-9, por la cual declaró la nulidad para los efectos de que se volviera a emitir nueva resolución debidamente fundada y motivada en cuanto a la sanción impuesta, por lo cual se emitió el 9 de octubre de 2013, una nueva resolución en la que se imponen a Materiales de Importación y Recursos de Seguridad Industrial, S.A. de C.V. con R.F.C. MIR-060629-2T0 las sanciones consistentes en inhabilitación por dos años y cuatro meses y sanción económica hasta por \$652,116.00 (seiscientos cincuenta y dos mil ciento dieciséis pesos 00/100 M.N.). en la inteligencia de que a la fecha se ha cumplido la inhabilitación, puesto que la empresa sancionada se inhabilitó mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación desde el 5 de octubre de dos mil diez.

En cumplimiento a la ejecutoria de fecha 13 de junio de 2013, dictada por la Cuarta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Petroquímica, procedió a dictar esta nueva resolución, dejando sin efectos las sanciones impuestas anteriormente, y ha ordenado la publicación de la presente Circular.

Atentamente

Coatzacoalcos, Ver., a 9 de octubre de 2013.- El Titular del Área de Responsabilidades, **José Francisco Rivera Rodríguez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos en la materia de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con la empresa Promociones e Inversiones Sol, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control.- Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.- Área de Responsabilidades.- Expediente SAN 002/2011.- Oficio 16/009/401/2013.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS EN LA MATERIA DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, CON LA EMPRESA PROMOCIONES E INVERSIONES SOL, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República,
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal
y de los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I numeral 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública en relación con los artículos primero, segundo y noveno transitorios del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 2, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 59 y 60, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo segundo y cuarto, de la resolución contenida en el oficio número 16/009/387/2013, de 20 de septiembre del año dos mil trece, dictada en el expediente SAN 002/2011, a través de la cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Promociones e Inversiones Sol, S.A. de C.V., con R.F.C. PIS-561019-393, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, durante el plazo de tres meses contados a partir del día siguiente al que se publique la presente, en términos del artículo 111 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen cualquier procedimiento de contratación pública convocado con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En términos de lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, una vez transcurrido el plazo antes señalado, cesarán sus efectos sin necesidad de un nuevo comunicado, siempre y cuando la infractora haya realizado el pago correspondiente.

Atentamente

Jiutepec, Mor., a 27 de septiembre de 2013.- La Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, **Jhasharely Carbajal Onofre**.- Rúbrica.

CIRCULAR número OIC/AR/PXR/019/13, por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa GS Construcciones y Fabricaciones, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex Refinación.- Área de Responsabilidades.- Expediente DS. 029/2013.

CIRCULAR No. OIC/AR/PXR/019/13

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA GS CONSTRUCCIONES Y FABRICACIONES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de
los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 78, fracción IV, en relación con el artículo 51 fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 273 de su Reglamento; 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, primero, segundo y octavo Transitorios del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero del 2013 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 2, 3, 4, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 80 primer párrafo fracción I numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la Resolución de fecha 16 de octubre del 2013, que se dictó en el expediente número DS. 029/2013, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa instaurado a la empresa GS Construcciones y Fabricaciones, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 2 (dos) años 2 (dos) meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo de inhabilitación antes señalado continuará vigente en tanto no se haya realizado el pago de la multa, en términos de lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

México, D.F., a 16 de octubre de 2013.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Jorge Luis Mejía Alonzo**.- Rúbrica.

CIRCULAR número OIC/AR/PXR/020/13, por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa GS Construcciones y Fabricaciones, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex Refinación.- Área de Responsabilidades.- Expediente DS. 030/2013.

CIRCULAR No. OIC/AR/PXR/020/13

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA GS CONSTRUCCIONES Y FABRICACIONES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de
los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 78, fracción IV, en relación con el artículo 51 fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 273 de su Reglamento; 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, primero, segundo y octavo Transitorios del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero del 2013 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 2, 3, 4, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 80 primer párrafo fracción I numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la Resolución de fecha 16 de octubre del 2013, que se dictó en el expediente número DS. 030/2013, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa instaurado a la empresa GS Construcciones y Fabricaciones, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 1 (un) año 8 (ocho) meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo de inhabilitación antes señalado continuará vigente en tanto no se haya realizado el pago de la multa, en términos de lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

México, D.F., a 16 de octubre de 2013.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Jorge Luis Mejía Alonzo**.- Rúbrica.

CIRCULAR número OIC/AR/PXR/021/13, por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa GS Construcciones y Fabricaciones, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex Refinación.- Área de Responsabilidades.- Expediente DS. 031/2013.

CIRCULAR No. OIC/AR/PXR/021/13

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA GS CONSTRUCCIONES Y FABRICACIONES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de
los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 78, fracción IV, en relación con el artículo 51 fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 273 de su Reglamento; 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, primero, segundo y octavo Transitorios del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero del 2013 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 2, 3, 4, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 80 primer párrafo fracción I numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la Resolución de fecha 16 de octubre del 2013, que se dictó en el expediente número DS. 031/2013, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa instaurado a la empresa GS Construcciones y Fabricaciones, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 1 (un) años 8 (ocho) meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo de inhabilitación antes señalado continuará vigente en tanto no se haya realizado el pago de la multa, en términos de lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

México, D.F., a 16 de octubre de 2013.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Jorge Luis Mejía Alonzo**.- Rúbrica.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

CUARTA Actualización de la Edición 2012 del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, con fundamento en los artículos 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17 fracción V y 28 de la Ley General de Salud; 9 fracción III, 15 fracción II y 17 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; primero, tercero fracción II, cuarto, quinto y sexto fracciones I y II del Acuerdo por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos; y 26, 28 y 49 del Reglamento Interior vigente publicado el 22 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de diciembre de 2002, se estableció que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos.

Que la Edición 2011 del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación se publicó de manera íntegra en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2012, con la finalidad de tener al día la lista de los materiales de curación indispensables para que las instituciones públicas de salud atiendan los problemas de salud de la población mexicana.

Que para facilitar la identificación de las actualizaciones que se publicarán posterior a la Edición 2011, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud aprobó reiniciar la nomenclatura de las actualizaciones con el primer número ordinal, haciendo referencia a la Edición 2011.

Que la aplicación del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos en la Administración Pública Federal, ha permitido contar con un sistema único de clasificación y codificación de insumos para la salud, lo cual ha contribuido a homogeneizar las políticas de adquisición de las instituciones públicas federales del Sistema Nacional de Salud.

Que conforme al artículo 49 del Reglamento de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, las actualizaciones del Cuadro Básico y Catálogo, que se aprueben en las actas respectivas, surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Que en atención a las anteriores consideraciones, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, expide la siguiente:

**CUARTA ACTUALIZACIÓN DE LA EDICIÓN 2012 DEL CUADRO BÁSICO
Y CATÁLOGO DE MATERIAL DE CURACIÓN**

Inclusión

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
CEMENTOS	060.182.1440	Ionómero de vidrio restaurativo tipo II Para Tratamiento Restaurativo Atraumático (TRA) Para restauraciones intermedias Para bases Para odontología mínimamente invasiva (OMI) Tono A3 Polvo granulado radiopaco: 12.5 g Vidrio de fluorosilicato de calcio lantano Aluminio recubierto 90% Ácido Poliacrílico 10% Ácido Benzóico <0.1% Pigmentos <0.1% Líquido de 8.5 ml (10gr) Agua 55%-65% Copolímero de ácido Acrílico y ácido Maléico 25-35% Acido Tartárico 9.1% Ácido Benzóico 0.1% Loseta de papel encerado, cucharilla dispensadora, guía de aplicación e instructivo Estuche	Estomatología

México, D.F., a 17 de octubre de 2013.- La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, acordó publicar en el Diario Oficial de la Federación la Cuarta Actualización de la Edición 2012 del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación.- El Secretario del Consejo de Salubridad General, **Leobardo C. Ruiz Pérez**.- Rúbrica.

CUARTA y Quinta Actualizaciones de la Edición 2012 del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, con fundamento en los artículos 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17 fracción V y 28 de la Ley General de Salud; 9o. fracción III, 15 fracción II y 17 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; Primero, Tercero fracción I, cuarto, quinto y sexto fracciones I y XIV del Acuerdo por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos, y 1, 2, 4, 5, 7 fracciones I y II, 14 fracción I, 26, 36, 47, 50, 51, 57, 58 y 59 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de diciembre de 2002, se estableció que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos, se creó el Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos.

Que la Edición 2011 del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos se publicó de manera integra en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2012 y a partir de esa fecha se efectuaron diez actualizaciones, las que se incorporan a la Edición 2012, con la finalidad de tener al día la lista de medicamentos para que las instituciones de salud pública atiendan los problemas de salud de la población mexicana.

Que para facilitar la identificación de las actualizaciones que se publicarán posterior a la edición 2012, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud aprobó reiniciar la nomenclatura de las actualizaciones con el primer número ordinal, haciendo referencia a la Edición 2012.

Que la aplicación del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos en la Administración Pública Federal, ha permitido contar con un sistema único de clasificación y codificación de insumos para la salud, lo cual ha contribuido a homogeneizar las políticas de adquisición de las instituciones públicas federales del Sistema Nacional de Salud.

Que en reunión del 10 de noviembre de 2009, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, aprobó la modificación de la clave a 12 dígitos, con la finalidad de identificar las diferentes presentaciones del envase con los dos últimos dígitos, así como también uniformar la información en la adquisición de insumos por las instituciones.

Que conforme al artículo 51 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector salud, las actualizaciones del Cuadro Básico y Catálogo, que se aprueben en las actas respectivas, surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Que en atención a las anteriores consideraciones, la Comisión interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector salud, expide la cuarta Actualización de la Edición 2012 del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos.

CUARTA ACTUALIZACIÓN DE LA EDICIÓN 2012 DEL CUADRO BÁSICO Y CATÁLOGO DE MEDICAMENTOS

INCLUSIONES

CATÁLOGO

Grupo No. 3: CARDIOLOGÍA

AMLODIPINO/VALSARTÁN/HIDROCLOROTIAZIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5800.00	<p>COMPRIMIDO</p> <p>Cada comprimido contiene:</p> <p>Besilato de Amlodipino equivalente a 5 mg de Amlodipino</p> <p>Valsartán 160 mg</p> <p>Hidroclorotiazida 12.5 mg</p> <p>Envase con 28 cápsulas</p>	<p>Para el tratamiento de la Hipertensión Arterial no controlada con dos antihipertensivos y que requieren 3 fármacos.</p>	<p>Oral.</p> <p>Adultos:</p> <p>1 comprimido cada 24 hrs.</p>

Grupo No. 6: ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y PARASITARIAS

DARUNAVIR

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5860.00	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene:</p> <p>Etanolato de darunavir equivalente a 400 mg de darunavir</p> <p>Envase con 60 tabletas.</p>	<p>Pacientes con infección por Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), con experiencia al tratamiento antirretroviral y sin mutaciones para Darunavir.</p>	<p>Oral</p> <p>Adultos:</p> <p>800 mg, administrado con 100 mg de ritonavir, cada 24 horas.</p> <p>Tomar con los alimentos</p>

Grupo No. 17: ONCOLOGÍA**FULVESTRANT**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5880.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada jeringa prellenada contiene: Fulvestrant 250 mg Envase con 2 jeringas prellenadas, con 5mL cada una.	Tratamiento del cáncer de mama localmente avanzado o metastásico en mujeres postmenopáusicas con receptores RE positivos y progresión a terapia endócrina previa.	Intramuscular Adultos: 500 mg cada mes, con dos inyecciones de 5mL aplicadas en el glúteo. Con una dosis adicional de 500 mg administrada 2 semanas después de la dosis inicial. Administrar lentamente, 1-2 minutos por inyección.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las partes involucradas en la producción y adquisición de estos insumos cuentan con un plazo de 120 días, a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo, para agotar sus existencias, así como para realizar los ajustes necesarios en los casos de inclusiones y modificaciones.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, acordó publicar en el Diario Oficial de la Federación la cuarta Actualización de la Edición 2012 del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, con fundamento en los artículos 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17 fracción V y 28 de la Ley General de Salud; 9o. fracción III, 15 fracción II y 17 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; Primero, Tercero fracción I, cuarto, quinto y sexto fracciones I y XIV del Acuerdo por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos, y 1, 2, 4, 5, 7 fracciones I y II, 14 fracción I, 26, 36, 47, 50, 51, 57, 58 y 59 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de diciembre de 2002, se estableció que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos, se creó el Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos.

Que la Edición 2011 del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos se publicó de manera integra en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2012 y a partir de esa fecha se efectuaron diez actualizaciones, las que se incorporan a la Edición 2012, con la finalidad de tener al día la lista de medicamentos para que las instituciones de salud pública atiendan los problemas de salud de la población mexicana.

Que para facilitar la identificación de las actualizaciones que se publicarán posterior a la edición 2012, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud aprobó reiniciar la nomenclatura de las actualizaciones con el primer número ordinal, haciendo referencia a la Edición 2012.

Que la aplicación del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos en la Administración Pública Federal, ha permitido contar con un sistema único de clasificación y codificación de insumos para la salud, lo cual ha contribuido a homogeneizar las políticas de adquisición de las instituciones públicas federales del Sistema Nacional de Salud.

Que en reunión del 10 de noviembre de 2009, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, aprobó la modificación de la clave a 12 dígitos, con la finalidad de identificar las diferentes presentaciones del envase con los dos últimos dígitos, así como también uniformar la información en la adquisición de insumos por las instituciones.

Que conforme al artículo 51 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector salud, las actualizaciones del Cuadro Básico y Catálogo, que se aprueben en las actas respectivas, surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Que en atención a las anteriores consideraciones, la Comisión interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector salud, expide la quinta Actualización de la Edición 2012 del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos.

**QUINTA ACTUALIZACIÓN DE LA EDICIÓN 2012 DEL CUADRO BÁSICO
Y CATÁLOGO DE MEDICAMENTOS**

INCLUSIONES

CATÁLOGO

Grupo No. 6: ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y PARASITARIAS

DARUNAVIR

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5861.00	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene:</p> <p>Etanolato de darunavir equivalente a 75 mg de darunavir</p> <p>Envase con 480 tabletas.</p>	<p>Pacientes con infección por Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH).</p>	<p>Oral</p> <p>Niños: 6 a <18 años de edad</p> <p>La dosis se determina de acuerdo al peso corporal en kilogramos (Kg) del paciente:</p> <p>≥ 20 a < 30Kg: 375mg de darunavir con 50mg de ritonavir cada 12 horas.</p> <p>≥ 30 a < 40Kg: 450 mg de darunavir con 60mg de ritonavir cada 12 horas.</p> <p>≥ 40Kg: Dosis similar a la del adulto. 600mg de darunavir con 100mg de ritonavir cada 12 horas.</p> <p>Administrado con los alimentos.</p>
010.000.5862.00	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene:</p> <p>Etanolato de darunavir equivalente a 150 mg de darunavir</p> <p>Envase con 240 tabletas</p>		

Grupo No. 13: NEUMOLOGÍA

INDACATEROL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5840.00	<p>CÁPSULA</p> <p>Cada cápsula contiene:</p> <p>Maleato de Indacaterol equivalente a 150µg de indacaterol</p> <p>Envase con 30 cápsulas y dispositivo para inhalación.</p>	<p>Tratamiento de la Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC)</p>	<p>Inhalación oral</p> <p>Adultos:</p> <p>Una inhalación una vez al día</p>
010.000.5841.00	<p>CÁPSULA</p> <p>Cada cápsula contiene:</p> <p>Maleato de Indacaterol equivalente a 300µg de indacaterol</p> <p>Envase con 30 cápsulas y dispositivo para inhalación.</p>		

MODIFICACIONES

(Se identificarán por estar en letra cursiva y subrayada)

CATÁLOGO

Grupo No. 17: ONCOLOGÍA

PANITUMUMAB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5653.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Panitumumab 100mg Envase con frasco ampula con 5ml.	<i>Tratamiento para pacientes con cáncer colorrectal metastásico, con KRAS no mutado (silvestre) en combinación con quimioterapia FOLFOX (Primera línea), FOLFIRI (Segunda línea) o como monoterapia posterior al fracaso a la quimioterapia estándar.</i>	Intravenosa Adultos: 6mg/kg de peso corporal administrado por infusión intravenosa, una vez cada dos semanas.

EXCLUSIONES

Grupo No. 10: HEMATOLOGÍA

RIVAROXABÁN

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5735.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Rivaroxabán 15 mg Envase con 14 comprimidos	Embolismo Pulmonar EP recurrentes Trombosis venosa profunda. Prevención de las recurrentes.	Oral Adultos Embolismo Pulmonar EP recurrentes Dosis inicial: 15 mg, dos veces al día durante 3 semanas. Dosis de mantenimiento y prevención de EP y TVP recurrente: 20 mg, una vez al día.
010.000.5736.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Rivaroxabán 20 mg Envase con 14 comprimidos	Prevención de evento vascular cerebral (EVC) y embolismo sistémico en pacientes con fibrilación auricular no valvular.	Trombosis venosa profunda. Prevención de las recurrentes. Dosis inicial: 15 mg, dos veces al día durante 3 semanas. Dosis de mantenimiento y prevención de EP y TVP recurrente: 20 mg, una vez al día. Prevención de evento vascular cerebral (EVC) y embolismo sistémico en pacientes con fibrilación auricular no valvular. 20 mg una vez al día. Insuficiencia renal moderada (DCr 30-49 ml/min): 15 mg una vez al día. Administrar junto con los alimentos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las partes involucradas en la producción y adquisición de estos insumos cuentan con un plazo de 120 días, a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo, para agotar sus existencias, así como para realizar los ajustes necesarios en los casos de inclusiones y modificaciones.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, acordó publicar en el Diario Oficial de la Federación la quinta Actualización de la Edición 2012 del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos.

México, D.F., a 21 de octubre de 2013.- La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, acordó publicar en el Diario Oficial de la Federación la Cuarta y la Quinta Actualizaciones de la Edición 2012 del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos.- El Secretario del Consejo de Salubridad General, **Leobardo C. Ruiz Pérez.**- Rúbrica.

COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

REGLAS del Registro Público de Usuarios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

MARIO ALBERTO DI COSTANZO ARMENTA, Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 3o., 4o., 5o., 8o., párrafos tercer, cuarto y quinto, 11, fracción XXXIV, 12, 16, 26, fracciones I y II, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros; 1 y 10, primer párrafo, del Estatuto Orgánico de la CONDUSEF; y

CONSIDERANDO

- a) Que el artículo 8o., párrafo tercero, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, señala que la Comisión Nacional establecerá y mantendrá actualizado un Registro Público de Usuarios que no deseen que su información sea utilizada para fines mercadotécnicos o publicitarios, como mecanismo para la protección y defensa de los Usuarios de servicios financieros;
- b) Que el artículo 8o., párrafo quinto, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros dispone la obligación para la Comisión Nacional de inscribir gratuitamente a los usuarios a través de los medios que para el efecto determine;
- c) Que para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión Nacional está facultada para emitir la regulación a la que deberán de sujetarse las Instituciones Financieras, para que las mismas sean oponibles a terceros y den seguridad a los Usuarios de no ser molestados, y
- d) Que mediante acuerdo CONDUSEF/JG/84/08 del 24 de julio de 2013, la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros aprobó las Reglas del Registro Público de Usuarios que abrogan los Lineamientos por los que se determina la Operación y Funcionamiento del Registro Público de Usuarios – Personas Físicas – que no deseen que su información sea utilizada para fines Mercadotécnicos o Publicitarios, aprobados por la Junta de Gobierno el 27 de agosto de 2007.

En ejecución al acuerdo referido en el inciso d) de los presentes considerandos, se ordena la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las:

REGLAS DEL REGISTRO PÚBLICO DE USUARIOS

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

PRIMERA. Las presentes Reglas tienen por objetivo establecer la operación y funcionamiento del Registro Público de Usuarios que no deseen que su información sea utilizada para Fines mercadotécnicos o publicitarios.

SEGUNDA.- Para efectos de las presentes Reglas, se entiende por:

- I. **Asesor**, el servidor público adscrito al CAT o a una Delegación, que orienta a los Usuarios en los trámites y servicios que ofrece la Comisión Nacional;
- II. **Aviso del usuario registrado**, aquel aviso que, de conformidad con lo previsto en las presentes Reglas, realice un Usuario registrado que, aun cuando esté dado de alta en el REUS, o haya manifestado a una Institución Financiera su deseo de no recibir información para Fines mercadotécnicos o publicitarios reciba dicha información, constituyendo así una probable infracción a la Ley, en los términos establecidos por la misma;
- III. **CAT**, el Centro de Atención Telefónica de CONDUSEF;
- IV. **CEP**, el correo electrónico personal;
- V. **CET**, el correo electrónico del lugar de trabajo;
- VI. **CONDUSEF o Comisión Nacional**, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros;
- VII. **Delegación**, la Unidad Administrativa desconcentrada de la Comisión Nacional, la cual podrá ser Regional, Estatal o Local;
- VIII. **Fines mercadotécnicos o publicitarios**, la utilización de la información del Usuario o el ofrecimiento de productos y servicios financieros realizado directamente por la Institución Financiera, o a través de prestadores de servicios contratados por ellas, mediante alguno de los siguientes medios:

- a) **Publicidad**, la comunicación directa dirigida a los Usuarios y clientes potenciales de las Instituciones Financieras, que tiene por objeto informar, divulgar noticias o anuncios de carácter comercial con el propósito de comunicarles las características generales de los productos y/o servicios de las Instituciones Financieras.
 - b) **Promoción**, la comunicación directa dirigida a los Usuarios y clientes potenciales de las Instituciones Financieras, que tiene por objeto hacer de su conocimiento beneficios adicionales o asociados a la contratación de nuevos productos y/o servicios de la Institución Financiera tales como descuentos, bonificaciones, programas continuos, concursos y sorteos.
 - c) **Telemarketing**, la publicidad que se lleva a cabo mediante la comunicación vía telefónica que entabla la Institución Financiera directamente o por conducto de sus prestadores de servicios con los Usuarios o clientes potenciales de la misma, con el objeto de ofrecer productos y/o servicios.
- IX. Institución Financiera**, las previstas en la fracción IV, del artículo 2º de la Ley;
- X. Ley**, la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros;
- XI. Portal**, el sitio utilizado y administrado por la Comisión Nacional, para que las Instituciones Financieras consulten, de manera automatizada, la información actualizada que integra el REUS, ubicado en la página Web de la Comisión Nacional (<http://www.condusef.gob.mx/>);
- XII. REUS o Registro de Usuarios**, el Registro Público de Usuarios que no deseen que su información sea utilizada para Fines mercadotécnicos o publicitarios;
- XIII. TP**, el teléfono particular fijo y/o móvil;
- XIV. TT**, el teléfono fijo y/o móvil del lugar de trabajo, y
- XV. Usuario registrado**, la persona física, que con el objeto de no recibir información para Fines mercadotécnicos o publicitarios por parte de las Instituciones Financieras, se inscribe en el REUS o bien, se registra directamente en la Institución Financiera.

TERCERA.- El asesor del CAT o de las Delegaciones orientará a los Usuarios en los trámites que deben realizar para inscribirse en el REUS y les indicará que sus datos se encuentran salvaguardados en términos del artículo 13 de la Ley y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTA.- La Comisión Nacional prestará el servicio de inscripción en el REUS de manera gratuita.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del procedimiento de inscripción del Usuario

QUINTA.- La Comisión Nacional podrá dar de alta en el REUS el CEP, CET, TP y/o TT que el Usuario solicite.

SEXTA.- Los Usuarios que deseen inscribirse en el REUS deberán solicitarlo a la Comisión Nacional por alguno de los siguientes medios:

- I. **Telefónico**, a través del CAT;
- II. **Personal**, a través de las 36 Delegaciones, o
- III. **Internet**, a través del Portal.

La inscripción a través del CAT o de las Delegaciones, podrá realizarse en días y horas hábiles, de conformidad con el Acuerdo que cada año publica la Comisión Nacional en el Diario Oficial de la Federación, en el que se señalan los días en que la propia Comisión cerrará sus puertas y suspenderá operaciones; en el caso de la inscripción vía Internet podrá realizarse en cualquier momento.

SÉPTIMA.- El Usuario podrá solicitar a la Comisión Nacional, mediante la realización de un sólo trámite, la inscripción de forma simultánea en el REUS, de dos números TP (uno fijo y el otro móvil); dos números TT (uno fijo y el otro móvil); un CEP, y/o un CET; en caso de requerir el registro de más de dos CEP, dos CET y/o más números de TP y TT, el Usuario registrado deberá acudir a cualquier Delegación a realizar el trámite de registro correspondiente, de acuerdo con lo previsto en la NOVENA de las presentes Reglas.

OCTAVA.- Para el registro vía telefónica, la Comisión Nacional pondrá a disposición de los Usuarios el número 01 800 999 80 80 y verificará que el Usuario marque desde el número del TP o TT que pretenda registrar en el REUS, en caso de que no pueda ser identificado el número, el Usuario registrado debe enviar dentro de los tres días hábiles siguientes a su inscripción, por fax o por cualquier otra vía, el recibo telefónico del último mes del número que desea inscribir, un comprobante de domicilio que concuerde con el del recibo telefónico que presenta y una identificación oficial, o bien, acudir de manera personal a cualquiera de las Delegaciones para que se proceda a su inscripción.

NOVENA.- Cuando la inscripción sea de manera personal, el Usuario deberá presentar en original el recibo del TP o TT que desea registrar, identificación oficial (credencial de elector, pasaporte, licencia de manejo o cédula profesional) y un comprobante de domicilio que concuerde con el del recibo telefónico que presente.

DÉCIMA.- Para la inscripción vía Internet, bastará con que el Usuario ingrese al Portal para dar de alta su nombre completo, y su CEP o CET. Una vez solicitado el servicio, la Comisión Nacional mandará al CEP o CET dado de alta por el Usuario, una clave y una liga (link) para que pueda acceder al llenado de los datos que desea registrar en el REUS.

DÉCIMA PRIMERA.- Cuando el Usuario ya se encuentre registrado en el REUS, y desee dar de alta mayores datos, será suficiente que ingrese directamente al Portal y proporcione su nombre completo y alguno de los datos que restringió.

DÉCIMA SEGUNDA.- La inscripción de los Usuarios en el REUS tendrá efectos frente a todas las Instituciones Financieras, por lo cual no podrá realizarse respecto de una Institución Financiera en lo particular. No obstante, cualquier Usuario registrado podrá designar en los campos habilitados para tal efecto, dos Instituciones Financieras de las que desee recibir o continuar recibiendo información para Fines mercadotécnicos o publicitarios en su CEP, CET, TP o TT. Al efecto, el Usuario registrado observará los procedimientos y políticas que tenga establecidos para tal fin la Institución Financiera de que se trate.

CAPÍTULO TERCERO

De la vigencia y alcance de la inscripción en el REUS

DÉCIMA TERCERA.- La vigencia de la inscripción en el REUS será de 2 (dos) años a partir del día en que surta efectos la misma, de conformidad con lo previsto en la DÉCIMA CUARTA de las presentes Reglas. Al transcurrir dicho plazo, la Comisión Nacional procederá automáticamente a cancelar la inscripción correspondiente. La Comisión Nacional recibirá nuevamente y en cualquier momento la solicitud de inscripción por parte del Usuario registrado.

DÉCIMA CUARTA.- La inscripción del Usuario registrado en el REUS surtirá efectos de la siguiente manera:

- I. Cuando se inscriba entre el día primero y el quince del mes, su alta en el REUS surtirá efectos el día último del mes inmediato siguiente a aquel que haya realizado el trámite, y
- II. Si realiza su inscripción entre el día dieciséis y el último día del mes, su alta en el REUS surtirá efectos a partir del día quince del segundo mes siguiente a aquel que haya realizado el trámite.

La Comisión Nacional actualizará la información contenida en el PORTAL cada 15 (quince) días de cada mes o el día hábil inmediato posterior.

DÉCIMA QUINTA.- La Comisión Nacional permitirá que el Usuario registrado consulte la vigencia de su inscripción y verifique los datos que haya dado de alta en el REUS, a través del Portal, para lo cual será necesario señalar su nombre completo y alguno de los datos que restringió.

La consulta de la vigencia de la inscripción, así como la verificación de los datos registrados en el REUS, podrá hacerse a través del CAT o en cualquier Delegación de la Comisión Nacional, para lo cual el Usuario registrado proporcionará al asesor que lo atienda los datos que éste le indique.

DÉCIMA SEXTA.- Durante la vigencia de la inscripción en el REUS, el Usuario registrado quedará protegido, en cualquiera de los datos registrados en dicho Registro, a efecto de que su información no sea utilizada por las Instituciones Financieras para Fines mercadotécnicos o publicitarios.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La Comisión Nacional podrá inscribir en el REUS a un Usuario, mediante la intervención de otra persona, siempre y cuando ésta compruebe que el Usuario adolece de algún tipo de incapacidad física o que se trate de un adulto mayor, para lo cual la persona que auxilia al Usuario en su trámite, debe acudir a cualquier Delegación con algún documento que acredite dicha circunstancia y presentar en original identificación oficial (credencial de elector, pasaporte, licencia de manejo o cédula profesional) y un comprobante de domicilio del Usuario de que se trate.

DÉCIMA OCTAVA.- La inscripción en el REUS no impide que los Usuarios registrados reciban, por cualquier medio, publicidad relativa a cobranza, encuestas de calidad, organizaciones políticas, entidades de caridad o beneficencia y encuestadores telefónicos, así como cualquier otra, distinta al ofrecimiento de productos o servicios financieros.

CAPÍTULO CUARTO

Sección I

De la modificación y cancelación en el REUS

DÉCIMA NOVENA.- La modificación o cancelación de la inscripción del REUS surtirá efectos de conformidad con los plazos previstos en la DÉCIMA CUARTA de las presentes Reglas.

Sección II

De la modificación

VIGÉSIMA.- En caso de que el Usuario registrado desee cambiar alguno(s) de los datos registrados en el REUS, éste lo podrá realizar a través de cualquiera de los medios y horarios establecidos en la SEXTA de las presentes Reglas.

La Comisión Nacional, para realizar la modificación correspondiente, solicitará al Usuario registrado su nombre completo y alguno de los datos que restringió, tal cual los proporcionó al momento de realizar la inscripción, así como el o los datos respecto de los cuales pretenda la modificación.

Sección III

De la cancelación

VIGÉSIMA PRIMERA.- La Comisión Nacional cancelará la inscripción en el REUS en los siguientes casos:

- I. De manera voluntaria, a solicitud del Usuario registrado, o
- II. De manera automática:
 - a) Si el Usuario registrado no presenta, antes del cuarto día hábil siguiente de la inscripción, los documentos a que se refiere la OCTAVA de las presentes Reglas;
 - b) A la conclusión del plazo de 2 (dos) años a que se refiere la DÉCIMA TERCERA de las presentes Reglas.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- En el evento de que el Usuario registrado desee cancelar su inscripción en el REUS, éste lo podrá realizar a través de cualquiera de los medios y horarios establecidos en la SEXTA de las presentes Reglas.

Para lo cual la Comisión Nacional le solicitará al Usuario registrado su nombre completo y alguno de los datos que restringió, tal cual los proporcionó a la Comisión Nacional al momento de efectuar dicha inscripción.

CAPÍTULO QUINTO

De la consulta de los datos inscritos en el REUS por parte de las Instituciones Financieras

VIGÉSIMA TERCERA.- Previamente a que las Instituciones Financieras utilicen la información de los Usuarios con Fines mercadotécnicos o publicitarios, deberán efectuar la consulta de la base de datos que administra la Comisión Nacional, con objeto de verificar si el Usuario, respecto del cual se pretenda utilizar su información para los Fines mencionados, se encuentra inscrito en el REUS.

VIGÉSIMA CUARTA.- Para efectuar la consulta a que se refiere la VIGÉSIMA TERCERA de las presentes Reglas, las Instituciones Financieras deberán solicitar el servicio a través del Portal, señalando los siguientes datos:

- I. Nombre de la Institución Financiera;
- II. Domicilio Legal;
- III. Fecha de pago;
- IV. Cantidad que se pagó con su correspondiente desglose del IVA;
- V. Nombre de la Institución Bancaria por medio del cual se pagó, en caso de que dicho pago se haya efectuado por Internet;
- VI. Número de referencia bancaria, en caso de que el pago se haya realizado por Internet;
- VII. Entidades Federativas que desean consultar, y
- VIII. La designación de la o las dos personas responsables que accederán al Portal.

VIGÉSIMA QUINTA.- La Comisión Nacional cobrará a las Instituciones Financieras de forma anual la cantidad de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.), más IVA, para la consulta del Portal a nivel nacional, salvo que se trate de la primera vez que la adquieran, en cuyo caso la Comisión Nacional cobrará la parte proporcional, actualizada de acuerdo al año calendario conforme a:

- I. Los precios, de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual, para cuyos efectos se considerará la variación porcentual que registre dicho Índice de enero a diciembre del año inmediato anterior, en términos de la publicación del Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en dichos meses, y
- II. El número de habitantes por Entidad Federativa, conforme a los resultados que arrojen las estadísticas poblacionales que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Cuando las Instituciones Financieras sólo requieran realizar la consulta del Portal de una o varias Entidades Federativas en lo particular, pagarán un precio diferenciado anual más IVA, determinado en función al número de habitantes registrados en dichas Entidades, de conformidad con las cifras oficiales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Anexo 1).

VIGÉSIMA SEXTA.- Para efectos del pago por el servicio de consulta, la Comisión Nacional pondrá a disposición de las Instituciones Financieras en el Portal, la información correspondiente a la cantidad a pagar, el número de referencia bancaria única y las condiciones para acceder al mismo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Una vez que la Comisión Nacional haya verificado el pago efectuado por la Institución Financiera ante la institución de crédito o haya confirmado el depósito por medio electrónico, dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles siguientes, elaborará y entregará la factura correspondiente a la Institución Financiera y le proporcionará un número de usuario y clave de acceso al Portal, con los cuales podrá realizar la consulta de los datos dados de alta en el REUS.

VIGÉSIMA OCTAVA.- El uso del número de usuario y de la clave de acceso al Portal, así como el buen uso que se haga de la información contenida en el REUS será responsabilidad de la Institución Financiera, por lo que sólo deberán ser utilizados para los fines que persigue el REUS, en caso contrario, será acreedora a las sanciones que correspondan de conformidad con la normativa aplicable.

VIGÉSIMA NOVENA.- El número de usuario y la clave de acceso al Portal, tendrán una vigencia de un año calendario, es decir, del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, salvo que se haya pagado la parte proporcional.

TRIGÉSIMA.- La consulta del REUS estará disponible en el Portal para las Instituciones Financieras en tres archivos:

- I. Información de todos los Usuarios registrados a los que no se les puede llamar o enviar correos para fines publicitarios por un periodo de dos años como máximo;
- II. Los registros de los Usuarios registrados inscritos en el REUS durante los últimos quince días y aquellos a los que se les efectuaron modificaciones o se solicitó su baja, y
- III. Información de los registros dados de baja.

Dichos archivos estarán disponibles en formato XML, y como medida de seguridad los mismos se encontrarán cifrados a fin de garantizar que la información contenida no pueda ser manipulada. Asimismo, la Comisión Nacional dispondrá de un registro de accesos con información que identifique al Usuario registrado que accedió al Portal, cuándo lo hizo (fecha y hora), tipo de acceso y si fue autorizado o denegado.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- En el evento de que las Instituciones Financieras no puedan acceder al Portal o no pueden exportar o imprimir la información contenida en el mismo, podrán reportar dicha circunstancia vía telefónica o electrónica, al número 54487000 ext. 6031 o al correo electrónico reus@condusef.gob.mx, dentro del término máximo de 72 (setenta y dos) horas.

Si las causas por las que no se puede acceder al Portal son imputables a la Comisión Nacional, ésta realizará las acciones conducentes para subsanar el problema dentro de un plazo que no excederá de 72 (setenta y dos) horas, contadas a partir de que le haya llegado el reporte, por lo que las Instituciones Financieras no podrán ser objeto de sanción si envían publicidad a los Usuarios registrados inscritos en el REUS durante el periodo en que estén impedidas para efectuar la consulta correspondiente.

Una vez que se corrija o subsane la falla que hubiera ocurrido al Portal, se continuará con el cómputo de los plazos correspondientes.

CAPÍTULO SEXTO

Del procedimiento sancionador por infracciones a la Ley

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- La Comisión Nacional sancionará a la Institución Financiera, por infracciones cometidas a las presentes Reglas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 94, fracción XII, de la Ley.

Para la imposición de la multa, la Comisión Nacional a través de la unidad administrativa correspondiente, tomará en cuenta los Avisos del Usuario registrado que la Institución Financiera haya acumulado en periodos de 3 meses.

TRIGÉSIMA TERCERA.- La Comisión Nacional recibirá por cualquiera de los medios y horarios establecidos en la SEXTA de las presentes Reglas, los Avisos del Usuario registrado (Anexo 2) por parte de los Usuarios registrados inscritos en el REUS o de aquellos que hayan dado aviso a una Institución Financiera de no recibir, por algún medio, publicidad de los productos y servicios financieros que ofrezca, lo que dará inicio al procedimiento sancionador en términos de las disposiciones aplicables.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Cuando la Comisión Nacional reciba un Aviso del Usuario registrado, solicitará al Usuario la información siguiente:

I. Obligatoria:

- a) Nombre, tal cual lo proporcionó a la Comisión Nacional al momento de realizar su inscripción en el REUS y en su caso, la referencia que le haya otorgado la Institución Financiera, cuando manifestó directamente a ésta su deseo de no recibir publicidad de la misma, respecto de los productos y servicios financieros que ofrezca;

- b) Identificación oficial (credencial de elector, pasaporte, licencia de manejo o cédula profesional);
- c) Nombre de la Institución Financiera que se presume efectuó la llamada o le envió publicidad;
- d) Número de TP o TT, o dirección de CEP o CET al cual lo contactaron;
- e) Fecha y hora de la llamada telefónica, o del correo electrónico que recibió la publicidad;
- f) Producto o servicio financiero que le ofrecieron, y
- g) Descripción del mensaje telefónico de la Institución Financiera o documento del material publicitario enviado, por correo electrónico, en el que conste sus datos.

II. Opcional:

- a) Nombre de la persona que le llamó.
- b) Número telefónico de la Institución Financiera o prestador de servicios contratado por ésta que le llamó o, dirección electrónica de la Institución Financiera que le envió material publicitario o de mercadotecnia.

TRIGÉSIMA QUINTA.- Serán improcedentes las infracciones respecto de los Avisos del Usuario registrado presentados por los Usuarios, en alguno de los siguientes casos:

- I. Que el Usuario registrado no se encontrara inscrito en el REUS en la fecha en que se llevó a cabo la conducta presuntamente infractora, o bien, que haya recibido publicidad por algún medio cuyo dato no esté dado de alta en el mismo;
- II. Cuando el Usuario registrado no acredite la instrucción girada directamente a una Institución Financiera de no recibir, por cualquier medio que haya señalado a la misma, publicidad de los productos y servicios financieros que ofrezca;
- III. Cuando no haya transcurrido el plazo previsto a que se refiere la DÉCIMA CUARTA de las presentes Reglas;
- IV. Cuando los datos dados de alta por el Usuario registrado en el REUS sean incorrectos, o
- V. Cuando el Aviso del Usuario registrado no contenga la información a que se refiere la TRIGÉSIMA CUARTA de las presentes Reglas.

TRIGÉSIMA SEXTA.- Para efectos de las sanciones previstas en las presentes Reglas, se considerará como conducta infractora que una Institución Financiera realice publicidad respecto de cualquier producto o servicio financiero:

- I. Cuando la publicidad sea recibida por cualquiera de los medios cuyos datos se encuentren dados de alta en el REUS, o
- II. Cuando el Usuario registrado haya solicitado directamente a la misma Institución Financiera su deseo de no recibir dicha publicidad, por el medio que al efecto le hubiera comunicado.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De la interpretación de las presentes Reglas

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- La Dirección General de Servicios Legales de la Comisión Nacional es la encargada de interpretar las presentes Reglas, así como de resolver todo aquello que no esté previsto en las mismas, salvo las cuestiones de carácter técnico, en cuyo caso corresponde resolver lo conducente a la Dirección General de Desarrollo Financiero, Estadístico y Operativo de la Comisión Nacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- Se abrogan los Lineamientos por los que se determina la operación y funcionamiento del Registro Público de los Usuarios-Personas Físicas- que no deseen que su información sea utilizada para fines mercadotécnicos o publicitarios, aprobados por la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional el 27 de agosto de 2007.

Atentamente

México, D.F., a 22 de octubre de 2013.- El Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, **Mario Alberto Di Costanzo Armenta**.- Rúbrica.

ANEXO 1. PAGO DIFERENCIADO PARA LA COMPRA DEL REUS, POR ENTIDAD FEDERATIVA.

	ESTADO	POBLACIÓN*	FACTOR DE COBRO	IMPORTE**
1	Aguascalientes	1,065,416	1.03%	\$619.05
2	Baja California Norte	2,844,469	2.75%	\$1,652.75
3	Baja California Sur	512,170	0.50%	\$297.59
4	Campeche	754,730	0.73%	\$438.53
5	Coahuila de Zaragoza	2,495,200	2.42%	\$1,449.81
6	Colima	567,996	0.55%	\$330.03
7	Chiapas	4,293,459	4.16%	\$2,494.66
8	Chihuahua	3,241,444	3.14%	\$1,883.40
9	Distrito Federal	8,720,916	8.45%	\$5,067.19
10	Durango	1,509,117	1.46%	\$876.86
11	Guanajuato	4,893,812	4.74%	\$2,843.49
12	Guerrero	3,115,202	3.02%	\$1,810.05
13	Hidalgo	2,345,514	2.27%	\$1,362.83
14	Jalisco	6,752,113	6.54%	\$3,923.24
15	México	14,007,495	13.56%	\$8,138.89
16	Michoacán de Ocampo	3,966,073	3.84%	\$2,304.44
17	Morelos	1,612,899	1.56%	\$937.16
18	Nayarit	949,684	0.92%	\$551.80
19	Nuevo León	4,199,292	4.07%	\$2,439.95
20	Oaxaca	3,506,821	3.40%	\$2,037.60
21	Puebla	5,383,133	5.21%	\$3,127.81
22	Querétaro Arteaga	1,598,139	1.55%	\$928.58
23	Quintana Roo	1,135,309	1.10%	\$659.66
24	San Luis Potosí	2,410,414	2.33%	\$1,400.54
25	Sinaloa	2,608,442	2.53%	\$1,515.61
26	Sonora	2,394,861	2.32%	\$1,391.50
27	Tabasco	1,989,969	1.93%	\$1,156.25
28	Tamaulipas	3,024,238	2.93%	\$1,757.20
29	Tlaxcala	1,068,207	1.03%	\$620.67
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	7,110,214	6.89%	\$4,131.30
31	Yucatán	1,818,948	1.76%	\$1,056.88
32	Zacatecas	1,367,692	1.32%	\$794.68
	TOTAL	103,263,388	100.00%	\$60,000.00

* Fuente de Población: INEGI- II Censo de Población y Vivienda 2005

** Las cantidades se encuentran denominadas en Pesos, moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

ANEXO 2. AVISO DEL USUARIO REGISTRADO

DATOS PERSONALES

Nombre:

Identificación oficial:

(Credencial de elector, pasaporte, licencia de manejo o cédula profesional)

INFORMACIÓN OBLIGATORIA DE LA INFRACCIÓN COMETIDA

Nombre de la Institución Financiera: _____

Número telefónico, o dirección de correo al que contactaron al Usuario: _____

Fecha y hora de la llamada telefónica, o del correo electrónico: _____

Producto o servicio financiero ofrecido: _____

Descripción del mensaje telefónico o del material publicitario enviado:

INFORMACIÓN OPCIONAL DE LA INFRACCIÓN COMETIDA

Nombre de la persona que llamó: _____

Número telefónico de la Institución Financiera o prestador de servicios: _____

Dirección electrónica de la Institución Financiera o prestador de servicios:

Firma del Usuario

(R.- 378444)

CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA

POLÍTICAS, bases y lineamientos que rigen las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y la contratación de servicios del Centro Nacional de Metrología.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Centro Nacional de Metrología.- Consejo Directivo.

El Consejo Directivo del Centro Nacional de Metrología, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con fundamento en los artículos 58 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y artículos 1o. penúltimo párrafo y 22, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en la 85a. sesión celebrada el 12 de septiembre de 2013 y mediante acuerdo 21/85ª/13, ha aprobado las siguientes:

POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS QUE RIGEN LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES Y LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL CENAM

ÍNDICE

- I. PRESENTACIÓN
- II. DEFINICIONES
- III. OBJETIVO DE LOS POBALINES
- IV. DE LA ESTRUCTURA DEL CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA
- V. DISPOSICIONES GENERALES
- VI. PENAS CONVENCIONALES ÁREAS RESPONSABLES
- VII. ADQUISICIONES CON PROVEEDORES EN EL EXTRANJERO

I. PRESENTACIÓN

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o. de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), el Consejo Directivo del Centro Nacional de Metrología establece las presentes Políticas, Bases y Lineamientos que rigen las Adquisiciones, Arrendamientos de bienes muebles y la Contratación de Servicios del CENAM, que regulan las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones y arrendamientos del CENAM.

II. DEFINICIONES

- LEY O LAASSP:** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- REGLAMENTO:** Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- MANUAL:** El Manual Administrativo de aplicación general en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.
- ADQUISICIÓN:** La adquisición o compra de bienes muebles.
- ARRENDAMIENTO:** El arrendamiento de bienes muebles.
- SERVICIOS:** La prestación de servicios de cualquier naturaleza, excepto los relacionados con la obra pública.
- BIENES MUEBLES:** Los que con esa naturaleza considere el Código Civil Federal.
- COMITÉ:** El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios a que se refiere el artículo 22 de la Ley.
- ÁREA REQUIRENTE:** La que de acuerdo a sus necesidades requiera la adquisición o arrendamiento de bienes muebles o la contratación de servicios y realice las evaluaciones y/o dictámenes técnicos.
- PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIOS:** La persona que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios con el CENAM.

LICITANTE:	La persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o bien de invitación a cuando menos tres personas.
COORDINADORA	
DE SECTOR:	La Secretaría de Economía.
SECRETARÍA:	La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
TRATADOS:	Los convenios regidos por el derecho internacional público, celebrados por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sean que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante los cuales los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.
CENTRO o CENAM:	El Centro Nacional de Metrología
POBALINES:	Las Políticas, Bases y Lineamientos que rigen las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y la contratación de servicios del CENAM.
IVA:	Impuesto al Valor Agregado.
TIC:	Las tecnologías de información y comunicaciones que comprenden el equipo de cómputo personal y centralizado, software y dispositivos de impresión que sean utilizadas para almacenar, procesar, convertir, proteger, transferir y recuperar información, datos, voz, imágenes y video
UGD:	Unidad de Gobierno Digital de la Secretaría de la Función Pública

III. OBJETIVO DE LAS POBALINES

Las POBALINES determinan los criterios específicos bajo los cuales el CENAM llevará a cabo las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios en apego a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer las necesidades y objetivos del Centro, cumpliendo con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LEY, su Reglamento, el MANUAL y demás disposiciones aplicables.

IV. DE LA ESTRUCTURA DEL CENAM PARA LA ATENCIÓN DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.

Las presentes POBALINES aplican para todas las áreas y/o personas del CENTRO que soliciten o que intervengan en algún proceso de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios.

A la Dirección General de Administración y Finanzas del CENTRO se le asignan en lo correspondiente al abastecimiento, las funciones relacionadas con la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y administración de bienes que se requieren para cumplir con los programas, proyectos y metas establecidas por las áreas que integran el CENAM.

Dependen de ella para el desempeño de estas atribuciones:

- ⇒ La Dirección de Administración
- ⇒ La Subdirección de Adquisiciones
- ⇒ La Subdirección de Servicios Generales y Recursos Materiales
- ⇒ La Dirección de Finanzas
- ⇒ La Subdirección de Programación y Presupuesto
- ⇒ La Subdirección de Recursos Financieros
- ⇒ La Dirección de Asuntos Jurídicos

Todas las unidades administrativas en el ejercicio de sus funciones deberán observar y cumplir con las disposiciones de la LEY, su Reglamento, el MANUAL, las POBALINES y la normatividad vigente aplicable.

IV.I. Funciones o atribuciones específicas de la Dirección General de Administración y Finanzas

* El Director General de Administración y Finanzas será quien autorice, con opinión del Director de Administración y del Subdirector de Adquisiciones, la consolidación de adquisiciones, arrendamientos y servicios con otras Dependencias o Entidades, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la LAASSP.

IV.II. Funciones o atribuciones específicas de los Directores Generales de Área.

* Los Directores Generales de Área son quienes tienen la facultad para autorizar con su firma electrónica (CAT) las requisiciones de bienes o servicios, las cuales al emitirse contendrán el presupuesto autorizado para su adquisición o contratación, y deberán de ser entregadas y/o enviadas a la Subdirección de Adquisiciones para su atención. Las requisiciones serán enviadas a través del sistema informático que el CENTRO determine para ello.

* Los Directores Generales de Área del Centro serán responsables de autorizar el escrito a que se refiere el párrafo segundo del artículo 40 y artículo 41 de la LEY, conforme a lo señalado en el artículo 71 y 72 del Reglamento de la LEY.

IV.III. Funciones o atribuciones específicas de la Dirección de Administración:

* El Director de Administración celebrará en representación del CENAM los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

* El Director de Administración tiene la facultad de autorizar el pago anticipado de las suscripciones, seguros u otros servicios conforme al artículo 13 de la LEY.

* El Director de Administración o en su ausencia el Subdirector de Adquisiciones determinarán la cancelación de una licitación pública, terminación anticipada de un contrato (en su caso a petición del área requirente) o la suspensión de la prestación del servicio o de la ejecución de los trabajos; los gastos no recuperables a cubrir por una cancelación de licitación pública, la falta de firma del contrato por parte del CENAM y las consideraciones necesarias para elaborar el finiquito en el caso de rescisión, así como de determinar los montos menores de las garantías de cumplimiento de los contratos.

* El Director de Administración es el competente para tramitar y resolver la rescisión administrativa de los contratos celebrados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y los términos contratados.

IV.IV Funciones y Responsabilidades específicas de la Subdirección de Adquisiciones:

* La Subdirección de Adquisiciones llevará a cabo la elaboración y, en su caso, la actualización de las presentes POBALINES. Los Directores Generales de Área, Directores de área de Administración y Finanzas; en su carácter de integrantes del COMITÉ del CENAM y los asesores, en el ámbito de su competencia, dictaminarán el proyecto de las POBALINES, así como someterlas a la consideración del Órgano de Gobierno del CENAM y, en su caso, autorizar los supuestos no previstos en las mismas.

* Tomando como base las necesidades de las áreas la Subdirección de Adquisiciones realizará la planeación de los procesos de adquisición, arrendamiento de bienes y contratación de servicios, programación y seguimiento de las compras, tanto nacionales como internacionales (en este último caso a través de las áreas de compras Internacionales y tráfico) de aquellos bienes o servicios que el CENAM requiera para cumplir con sus proyectos y metas establecidas, de acuerdo a los criterios internos establecidos en los procedimientos e instructivos que para tal fin emita el CENTRO, aplicando las disposiciones previstas en la LEY, su Reglamento y el procedimiento especificado en el MANUAL. Para esos efectos, elaborará y actualizará trimestralmente el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios en los términos de lo establecido por los artículos 20 y 21 de la LAASSP.

* La Subdirección de Adquisiciones, para los casos que no son TIC, será el área encargada de realizar el estudio de factibilidad que se requiere para determinar la conveniencia del arrendamiento puro o arrendamiento con opción a compra de bienes; para ello llevará a cabo una investigación de mercado en donde se valorará a través de cuadro comparativo el costo beneficio del arrendamiento puro contra el arrendamiento con opción a compra; también la citada Subdirección, con apoyo del área requirente, efectuará el estudio de costo beneficio para determinar la conveniencia de la adquisición de bienes usados o reconstruidos a través del comparativo de la correspondiente investigación de mercado contra el valor resultante del avalúo respectivo, siendo el Director de Administración quien autorizará dicha contratación, previa verificación de la conveniencia para el CENAM. Tratándose de TIC el estudio de factibilidad, establecido en decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2012, lo deberá realizar el área usuaria, quien deberá de presentarlo al Órgano Interno

de Control, para su revisión, una vez que éste realice su manifestación al respecto y con el fin de promover al más alto nivel los procesos de planeación, desarrollo y toma de decisiones en la institución, así como alinear las TIC con las estrategias, programas y proyectos de la misma, se hace necesario que sea el titular de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (UTIC) en el CENAM quien concentre, valide y remita a la UGD, las solicitudes de autorización para las adquisiciones de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, o contratación de hospedaje de infraestructura y aplicaciones en un centro de datos.

* La Subdirección de Adquisiciones realizará las investigaciones de mercado de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la LEY, salvo los casos previstos en el artículo 41 de la LEY; en estos casos el área requirente deberá realizar la investigación de mercado respectiva. Evaluará la conveniencia de aplicar cualquier procedimiento de contratación conforme a la LAASSP, además de determinar los bienes o servicios que pueden ser adquiridos o contratados bajo la modalidad de contrato abierto.

* La Subdirección de Adquisiciones determinará la conveniencia de celebrar contratos abiertos para adquirir, arrendar bienes o contratar servicios, así como de supervisar su cumplimiento.

* Será responsabilidad de la Subdirección de Adquisiciones o de la persona que se designe, llevar a cabo los diversos actos de los procedimientos de contratación o que se relacionen con éste; emitir y firmar las actas correspondientes, encargarse de su notificación, solicitar la cancelación de partidas o procedimientos de contratación, suscribir diferentes documentos que se deriven y llevar a cabo la evaluación legal y económica de las proposiciones que se presenten, salvo los casos previstos en el artículo 41 de la Ley en donde las áreas requirentes serán quienes llevarán a cabo las acciones contempladas en el artículo 40 y 41 de la LAASSP así como 71 y 72 de su Reglamento.

* La Subdirección de Adquisiciones llevará a cabo las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que deban ser plurianuales, previa autorización del Director General del CENTRO, mediante oficio de autorización conforme a los artículos 25 segundo y tercer párrafo de la LEY y 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

* El Subdirector de Adquisiciones será quien elabore en su momento y dé seguimiento al programa de desarrollo de proveedores que se llegue a establecerse y que tenga por objeto promover la participación de las empresas nacionales, en especial de las empresas micro, pequeñas y medianas.

* La Subdirección de Adquisiciones será la responsable de incorporar la información a Compranet para que se integre el registro único de proveedores, además de ser responsable de la elaboración de los contratos de adquisición de bienes, arrendamientos y servicios y de sus modificaciones, salvo los contratos y convenios modificatorios que por sus características sea necesaria su elaboración por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

* La Subdirección de Adquisiciones elaborará el cálculo de los montos de actuación, los cuales serán presentados al COMITÉ para su determinación, a partir del presupuesto autorizado. Dicha determinación aplicará en los casos de modificación del presupuesto autorizado que modifique el cálculo de los montos de actuación.

* La Subdirección de Adquisiciones recibirá, revisará y validará con el apoyo de la Dirección de Asuntos Jurídicos las garantías que los proveedores entreguen conforme a lo pactado en los contratos celebrados.

* La Subdirección de Adquisiciones en conjunto con el área requirente verificarán en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, el cumplimiento de las obligaciones que conforme a la normatividad vigente adquiere el proveedor con quien el CENAM celebre o haya celebrado un contrato y una vez verificado lo anterior enviará a la Dirección de Asuntos Jurídicos el Finiquito correspondiente para proceder a la liberación de las citadas garantías.

IV.V. Funciones o atribuciones específicas de la Subdirección de Servicios Generales y Recursos Materiales:

* La Subdirección de Servicios Generales y Recursos Materiales será la encargada de administrar los contratos de adquisición de bienes, servicios generales y de mantenimiento, aplicando para ello las deducciones y penas convencionales que se presenten.

* En la adquisición de bienes será la Subdirección de Servicios Generales y Recursos Materiales, a través del almacén general del CENAM, quien llevará a cabo la recepción de los mismos conforme a los procedimientos e instructivos de trabajo que apliquen, debiendo contar invariablemente con firma del visto bueno del personal del área requirente en la copia de factura como constancia de cumplimiento de especificaciones de los bienes entregados. En el caso de la contratación de servicios será el personal del área requirente, o en su caso, el almacén quien llevará a cabo la aceptación del servicio recibido.

La Subdirección de Servicios Generales y Recursos Materiales conjuntamente con la Subdirección de Recursos Financieros, serán quienes lleven a cabo los trámites de pago de facturas a proveedores, siendo el almacén del CENAM quien en el caso de adquisición de bienes hará constar la entrega de los mismos y con ello el cumplimiento del contrato. Cuando la obligación de pago sea con un proveedor nacional y esté pactada en moneda extranjera, el pago se realizará al tipo de cambio que se establezca en el Diario Oficial de la Federación de la fecha en que se realice el pago.

IV.VI. Funciones o atribuciones específicas de la Dirección de Asuntos Jurídicos:

*La Dirección de Asuntos Jurídicos será la facultada para determinar la conveniencia de incluir una cláusula de arbitraje en el contrato o para la firma del convenio escrito posterior a la suscripción del mismo.

*Elaborar aquellos contratos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que le sean requeridos mediante la solicitud específica por parte de la Subdirección de Adquisiciones.

* La Dirección de Asuntos Jurídicos revisará y validará las garantías que los proveedores entreguen conforme a lo pactado en los contratos celebrados.

* La Dirección de Asuntos Jurídicos resguardará y enviará a custodia las citadas garantías y liberará a petición de los proveedores, previa consulta a la Subdirección de Adquisiciones y al área requirente de que se hayan cumplido las condiciones pactadas en los contratos, recibiendo al efecto el Finiquito correspondiente.

IV.VII. Funciones específicas de la Dirección de Finanzas:

* Establecer las directrices en materia de finanzas a efecto de contribuir en el proceso de la adquisición, arrendamiento y contratación de servicios en materia de presupuestación y pago a proveedores.

IV.VIII. Funciones específicas de la Subdirección de Programación y Presupuesto:

* Proporcionar oportunamente la información del presupuesto autorizado para la integración de los montos de actuación.

* Colaborar en el alta de artículos en el Sistema SIGA.

* Proporcionar la disponibilidad presupuestal a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios a través del Sistema SIGA.

* Colaborar en la integración del Programa Anual de Adquisiciones, en los términos de la LEY y su Reglamento.

IV.IX. Funciones específicas de la Subdirección de Recursos Financieros:

* Realizar los pagos a proveedores con motivo de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios. Dichos pagos se realizarán, generalmente, a través de medios de comunicación electrónica.

IV.X. Funciones específicas de las ÁREAS REQUIRENTES:

*Elaborar y entregar y/o enviar requisiciones. Tratándose de bienes de inversión, asegurarse que las requisiciones se emitan en apego al oficio de inversión autorizado y vigente.

* Realizar en tiempo y forma la evaluación técnica de los bienes o servicios que se oferten en los procesos de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa.

*Administrar los contratos, verificar el cumplimiento de las obligaciones, determinar y aplicar las deducciones y penas convencionales que correspondan.

* Participar en las juntas de aclaraciones de los procesos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas.

* En conjunto con la Subdirección de Adquisiciones verificarán en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, el cumplimiento de las obligaciones que conforme a la normatividad vigente adquiere el proveedor con quien el CENAM celebre o haya celebrado un contrato y una vez verificado lo anterior enviará a la Subdirección de Adquisiciones el Finiquito correspondiente para proceder a la liberación de las citadas garantías.

*La Dirección General de Servicios Tecnológicos, para los casos de contrataciones de Tecnologías de Información y Comunicaciones, será el área encargada de realizar el estudio de factibilidad que se requiere para determinar la conveniencia del arrendamiento puro o arrendamiento con opción a compra de bienes; para ello llevará a cabo una investigación de mercado en donde se valorará a través de cuadro comparativo el costo beneficio del arrendamiento puro contra el arrendamiento con opción a compra.

V. DISPOSICIONES GENERALES

* Para el caso de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que no rebasen la cantidad de trescientas veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal más el I.V.A. no se tendrá la obligación de formalizar contratos, siendo el Director de Administración quien autorice estas operaciones siempre que sean realizadas por la Subdirección de Adquisiciones. Para el caso de capacitación que se encuentre en este supuesto, será el Director General del área requirente quien autorice estas operaciones. En estos casos se contemplan por su peculiaridad y singularidad las adjudicaciones directas que se realizan por concepto de fondo fijo y aquellas comprendidas en el concepto de cafetería, las cuales son registradas, controladas y comprobadas conforme al instructivo operativo correspondiente implementado por el CENAM.

* La contratación de capacitación se asignará mediante el procedimiento de adjudicación directa, no haciéndose necesario la emisión de un contrato siempre que el importe no rebase la cantidad de trescientas veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal más el impuesto al valor agregado, conforme a lo señalado en el artículo 55 del Reglamento de la LEY; para lo cual la Dirección de Recursos Humanos llevará a cabo dichas adjudicaciones.

* En el caso de la firma de contratos al amparo del artículo 1 párrafo quinto de la LEY, se requerirá un escrito mediante el cual la Dependencia o Entidad que funja como proveedor indique que tiene la capacidad para cumplir con el contrato conforme a los porcentajes establecidos en el segundo párrafo del artículo 4 del Reglamento de la LEY.

* Se considerará como precio conveniente en el proceso de licitación e invitación a cuando menos tres personas a aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente y se le reduzca un porcentaje dentro del margen del 5 al 30%, según aplique para cada caso.

* En las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios se atenderán los aspectos de sustentabilidad ambiental que para el efecto se determinen en la materia por cualquier autoridad. Como por ejemplo, entre otros aspectos a observar, la evaluación de las tecnologías que permitan la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y la eficiencia energética.

* Las personas facultadas para presidir las Licitaciones Públicas e Invitaciones a cuando menos tres personas se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere la LAASSP con las personas que se encuentren dentro de los supuestos del artículo 50 de la citada Ley. En este caso, el plazo a aplicar para la fracción III del mencionado artículo será de dos años contados a partir de la notificación de la rescisión del segundo contrato y de 2 años para el supuesto de la falta de firma de contrato imputable al proveedor conforme a la fracción XIII del mencionado artículo 50 de la LAASSP.

* Una vez que concluya una licitación pública en un plazo de dos meses a petición de los licitantes se podrán devolver las por proposiciones que se hayan desechado en el proceso de licitación, previa solicitud por escrito y mediante el acuse de recibo de la proporción de que se trate. En caso de que no haya solicitud de devolución de proposiciones, éstas no se destruirán y se resguardarán conforme a los lineamientos aplicables.

* Se otorgarán anticipos en las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios a solicitud del proveedor por un porcentaje máximo del 50% del importe total del contrato, cuya amortización aplicará contra la entrega de los bienes o prestación de los servicios.

* En las convocatorias de licitaciones, invitaciones a cuando más personas o en las adjudicaciones directas se establecerán los criterios de ajuste en precio, siendo los más utilizados los ajustes por concepto de mano de obra, en este caso el criterio será:

En la contratación de servicios que implique mayoritariamente el uso de mano de obra, se realizarán ajustes de precios durante el periodo del contrato, únicamente en mano de obra, cuando existan incrementos oficiales a los salarios mínimos publicado en el Diario Oficial de la Federación, en el mismo porcentaje autorizado, siempre y cuando dicho incremento sea solicitado por escrito por el licitante adjudicado en un plazo no mayor de 45 días naturales a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, ya que de no solicitarse en el plazo antes mencionado no se reconocerá ningún incremento.

Se aplicarán los ajustes en forma proporcional a los bienes o servicios que tengan precios oficiales, si durante la vigencia del contrato se presentan incrementos a los precios y éstos son publicados oficialmente.

* Las garantías a entregarse al CENAM deberán ser a través de fianza expedida por institución debidamente autorizada, cheque certificado o bien cheque de caja. Los porcentajes a garantizar será del 10% del importe total del contrato o del monto máximo contratado, antes de IVA tratándose de garantía de cumplimiento de contrato y del 100% del importe total del anticipo otorgado, cuando así se establezca en el contrato que corresponda. Cuando la garantía se constituya con cheque de caja o certificado, deberá ser librado a favor del Centro Nacional de Metrología, para hacerlo efectivo ante la Institución Bancaria librada, quien en su oportunidad lo devolverá a través de otro cheque librado por el CENAM a favor del proveedor.

Cuando exista necesidad de ampliar la garantía, ya sea en monto o en plazo, se otorgará al proveedor un plazo de diez días para que cumpla con la entrega. La ampliación de garantía deberá constituirse en igual figura jurídica que la garantía original (fianza o cheque). La falta de entrega oportuna de la garantía o de su ampliación, dará lugar a iniciar el procedimiento de rescisión correspondiente, además de que el CENAM retendrá cualquier pago relativo a los servicios, hasta su cumplimiento o, en su caso, el finiquito correspondiente. La garantía o su ampliación podrán ser liberadas, en caso de que así proceda, después de los treinta días hábiles siguientes a que se haya cumplido con las obligaciones contratadas.

Cuando la afianzadora se niegue a realizar el pago de una reclamación realizada por el CENAM para hacer efectiva esa garantía, se establecerá en el contrato que la controversia será sometida a la conciliación y, de no lograrse ésta, que la afianzadora acepta someterse al arbitraje de la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) para el caso de que el CENAM decida someterse a ese arbitraje en lugar de acudir directamente a los tribunales competentes.

Se podrá exceptuar de la entrega de garantías de cumplimiento a aquellos contratos que se emitan con amparo al artículo 42 de la LEY y aquellos otros en donde no sea exigible por ninguna normatividad aplicable, por ejemplo las contrataciones al amparo del artículo 41 fracción XIV de la LEY. El Director de Administración será quien en estos casos determine la procedencia de la excepción de requerir garantías.

* Los bienes serán entregados en el lugar que se establezca en el contrato, es decir, podrá ser entregado en las instalaciones del CENAM, o bien, en la planta del fabricante o en algún otro lugar que indique el CENAM a su consideración.

Cuando los bienes sean entregados o los servicios sean prestados en las instalaciones del CENAM, se entenderá que se ha recibido a entera satisfacción del CENAM cuando en la factura se cuente con la firma de Vo. Bo. del ÁREA REQUIRENTE y se contenga el sello de recibido del almacén del CENAM.

Cuando los bienes sean entregados en la planta del fabricante se darán por recibidos cuando se tenga la notificación de su envío a través de la guía de embarque de la empresa comercial transportista de que se trate.

Cuando los bienes sean entregados en un lugar diferente a las instalaciones del CENAM, bastará que se tenga la evidencia por escrito por parte del área requirente de que los bienes han llegado al destino establecido en el contrato correspondiente.

VI. PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCTIVAS

En los contratos y pedidos se establecerán las penas convencionales que deberán aplicarse en caso de incumplimiento por parte de los proveedores en los siguientes términos:

Para los contratos de bienes y/o materiales:

Si se pactó garantía de cumplimiento se aplicará una pena convencional del 2% por cada semana o fracción de la misma, en caso de mora o incumplimiento y será acumulativa hasta el 10% del monto total de los bienes o materiales no entregados oportunamente.

Si no se pactó garantía de cumplimiento se aplicará una pena convencional del 4% por cada semana o fracción de la misma y hasta el 20% del monto de los bienes o materiales no entregados oportunamente.

Para los contratos de servicios:

En caso de que los servicios no sean prestados en los términos y dentro de los plazos estipulados en el contrato o sus anexos, se aplicará como Pena Convencional el equivalente al servicio no prestado oportunamente, cuya cuantificación será determinada de acuerdo al desglose de conceptos determinado en los anexos que forman parte del contrato. En caso de que el servicio incumplido no pueda ser cuantificado, como Pena Convencional se aplicará un diez por ciento (10%) sobre el monto que se debería pagar conforme al contrato en el mes o periodo en que se actualice el incumplimiento.

La Pena Convencional será acumulativa y no podrá exceder del veinte por ciento (20%) si no hay presentación de garantía de cumplimiento y del diez por ciento (10%) si hay presentación de garantía de cumplimiento sobre el importe total del contrato o sobre el monto máximo contratado, antes del IVA.; para proceder a la rescisión del contrato no será necesario agotar el porcentaje máximo de penalización, sin embargo, una vez agotado, el CENAM deberá iniciar el procedimiento administrativo de rescisión del contrato.

Independientemente de la Pena Convencional, en caso de que el servicio sea prestado deficientemente, parcialmente o no se preste conforme a los requerimientos técnicos o condiciones pactados, incluidos todos los recursos humanos y materiales establecidos para la prestación del servicio, por causa imputable al prestador se realizarán las correspondientes deductivas (deducción) sobre el importe de la contraprestación pactada o facturada, cuyo monto será determinado en función del desglose de conceptos determinado en los anexos que forman parte del contrato.

Las deductivas serán acumulativas y no podrán exceder del diez por ciento (10%) del monto total del contrato o sobre el monto máximo contratado; para proceder a la rescisión del contrato no será necesario agotar el porcentaje máximo de deducción, sin embargo, una vez agotado el CENAM deberá iniciar el procedimiento administrativo de rescisión del contrato.

La Pena Convencional, al igual que la deductiva, se impondrá sin que por ello el CENAM pierda el ejercicio de sus acciones legales que procedan para demandar ante las autoridades competentes el cumplimiento del contrato, además del pago de daños y perjuicios por otros conceptos o por porcentajes mayores a los señalados, cuando así suceda en razón de la gravedad del incumplimiento por parte del prestador.

El pago de la contraprestación pactada quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el prestador deba efectuar por concepto de penas convencionales y/o deductivas en base a los servicios prestados, que se aplicarán conforme al procedimiento siguiente:

1) Una vez determinado el incumplimiento que provoque la aplicación de una pena o deductiva, se procederá a cuantificar el importe de la misma;

2) Hecho lo anterior, se le notificará al prestador para que presente su factura por el importe que corresponda o entregue la documentación complementaria que se requiera en caso de que ya la hubiera presentado;

3) El pago se realizará una vez que el prestador cumpla con el punto inmediato anterior.

El CENAM no será sujeto de penalización alguna para el caso de que se determine el vencimiento anticipado de este contrato por alguna de las causas establecidas para ese efecto en el contrato, o de que ocurra una variación en las asignaciones presupuestales en la conformación y cuantía del presupuesto que le sea asignado por el Poder Ejecutivo o aprobado por la H. Cámara de Diputados, que le impida de manera alguna cumplir con las obligaciones pecuniarias a su cargo establecidas en el contrato.

En caso de que el contrato sea rescindido no procederá el cobro de penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

VII. ADQUISICIONES CON PROVEEDORES EN EL EXTRANJERO

Se recurrirá a las adquisiciones por importación de bienes, suministros, equipos, materiales de referencia, material bibliográfico (libros, bases de datos en CD Rom, suscripciones y renovaciones de publicaciones periódicas y de membresías), folletos e impresos o servicios, cuando sea necesario, en los casos en que no se cuente con ofertas solventes y aceptables de proveedores nacionales, o cuando ello sea obligatorio en virtud de lo establecido en las fracciones I y VIII, entre otras, del artículo 41 de la LEY.

VII.I. Condiciones de entrega

Por las características propias de estas adquisiciones, se podrán realizar las entregas de los bienes, materiales o servicios de acuerdo con las siguientes modalidades, de acuerdo a los términos aceptados por la CIC (Cámara Internacional de Comercio), conocidos como INCOTERMS o Términos Internacionales de Comercio:

- a) EXW (Ex -Works): Planta del Proveedor o Fabricante.
- b) FCA: Puerto de salida (lugar convenido)
- c) DAF Entrega en Puerto de Entrada (lugar convenido)
- d) C.I.F Puerto de entrada (embarque marítimo)
- e) DDP: Planta del Centro

Además de los anteriores, el siguiente término también será aceptado únicamente para proveedores establecidos en Estados Unidos o Canadá, de acuerdo a los términos aceptados y utilizados por dichos países, declarados en los RAFTD (Revised American Foreign Trade Definitions):

- f) FOB Puerto de salida (Únicamente para proveedores en Estados Unidos o Canadá)

VII.II. Condiciones de pago

El pago de los bienes y servicios de las adquisiciones con proveedores en el extranjero será efectuado en divisas extranjeras mediante transferencias bancarias, órdenes de pago, cartas de crédito o pago contra documentos, según aplique para cada caso.

El pago de los impuestos, fletes y envío de facturas originales de las adquisiciones con proveedores en el extranjero serán con cargo al CENTRO.

El pago de los bienes y servicios de las adquisiciones con proveedores en el extranjero se pagarán de acuerdo a lo establecido en el procedimiento correspondiente de la Subdirección de Recursos Financieros.

El pago de los impuestos de Importación a las agencias aduanales, se manejarán a través de anticipos únicamente por el monto de los impuestos y obligaciones amparadas en el pedimento de importación, debiendo entregar la agencia aduanal la factura por el importe total de dichos impuestos, en caso de haber saldo a favor del CENTRO éste le exigirá a la agencia aduanal dicho reintegro. Los trámites de pago a las agencias aduanales estarán a cargo del Área de Tráfico.

VII.III. Recepción de los bienes

Los bienes, materiales o servicios contratados con proveedores en el extranjero podrán recibirse mediante alguno de los siguientes procedimientos:

Los equipos, materiales de referencia, sustancias químicas, muestras para ínter comparaciones internacionales o servicios consignados al CENTRO, quedan en custodia de la agencia aduanal, desde que realizan el trámite de recepción en el puerto de entrada, a través de la carta poder otorgada por el CENTRO, para la realización de estas funciones.

El desaduanamiento de los equipos, materiales de referencia o servicios consignados al CENTRO, estará a cargo del Área de Tráfico del CENAM, quien lo realizará a través de la agencia aduanal a la que se le encomiende el despacho aduanal.

Los gastos de almacenaje y maniobras en la aduana correrán a cargo del CENTRO.

Los trámites a los que se refiere a la importación y desaduanamiento de equipos, materiales de referencia, sustancias químicas y muestras para ínter comparación para comparaciones internacionales, quedan a cargo de la agencia aduanal, bajo la supervisión del Área de Tráfico. Dadas las características químicas de composición de algunos materiales cuya internación al país se encuentra restringida o prohibida, los trámites ante las diferentes instancias las realiza el Área de Tráfico y Compras Internacionales acatando el tiempo de atención registrado ante la COFEMER para cada trámite a solicitar.

Por tal motivo, en el caso de importaciones temporales y definitivas de equipos, materiales de referencia para ínter comparaciones, así como importación temporal de materiales de referencia y muestras para ínter comparaciones, el área solicitante notificará al Área de Tráfico en tiempo estimado de arribo (TEA) el arribo de dichos materiales para que en forma previa se realicen los trámites de internamiento al país.

En cuanto a las importaciones definitivas por concepto de compra de dichos equipos o materiales, se solicitará al área requirente y al proveedor, que incluso en la cotización, hagan mención a la composición química a través de la hoja de seguridad, determinando si el equipo o material es o no peligroso o contiene algún grado de contaminación, para efecto de realizar los trámites correspondientes de manera previa y evitar los retrasos y gastos innecesarios.

En las adquisiciones de importación de bienes, materiales o servicios de importación, menores a \$1000.00 dólares, el trámite de importación se podrá realizar directamente por la empresa de mensajería contratada para este servicio.

VII.IV. Aseguramiento de los bienes

Invariablemente, se deberá exigir al proveedor que los bienes deberán viajar, bajo la declaración del 100% del costo de los bienes, asegurados a su destino.

“La Pro-secretaria del Consejo Directivo del Centro Nacional de Metrología CERTIFICA: Que en la Octogésima Quinta Sesión de dicho cuerpo colegiado, celebrada el doce de septiembre de dos mil trece, se tomó el siguiente: Acuerdo 21/85^a/13. De conformidad con lo establecido en los artículos 58 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y artículos 1o. penúltimo párrafo y 22, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el H. Consejo Directivo aprueba las Políticas, Bases y Lineamientos que rigen las Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y la Contratación de Servicios del CENAM.- La Pro-secretaria del Consejo Directivo del Centro Nacional de Metrología, Lic. **Diana Lucía de León Hernández**”.- El Marqués, Querétaro, a 21 de octubre de 2013.- Rúbrica.

(R.- 378101)

POLÍTICAS, bases y lineamientos que rigen las obras públicas y servicios relacionados con las mismas del Centro Nacional de Metrología.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Centro Nacional de Metrología.- Consejo Directivo.

El Consejo Directivo del Centro Nacional de Metrología, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con fundamento en los artículos 58 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y artículos 1o. penúltimo párrafo y 25, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en la 85a. sesión celebrada el 12 de septiembre de 2013 y mediante acuerdo 22/85ª/13, ha aprobado las siguientes:

POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS QUE RIGEN LAS OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL CENAM

ÍNDICE

- I. Presentación
- II. Glosario y términos
- III. Ámbito de aplicación y materia de regulación
- IV. De la Estructura del Centro Nacional de Metrología para la contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas
- V. Aspectos particulares de los procedimientos de contratación y de las obligaciones contractuales
- VI. Lineamientos Generales adicionales
- VII. De la determinación de los precios de servicios para estudios, planes y programas de proyectos de infraestructura

I. PRESENTACIÓN

Con la propósito de cumplir con los programas y metas institucionales en materia de infraestructura, el Centro Nacional de Metrología (CENAM) de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o. penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 9 de su Reglamento; los Lineamientos Generales para la expedición de Políticas, Bases y Lineamientos y, el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas emitidos por la Secretaría de la Función Pública, desarrolla y actualiza las presentes Políticas, Bases y Lineamientos que regulan las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control, conteniendo las disposiciones que regirán el programa anual de obra pública y servicios relacionados con la misma; procurando de que los recursos presupuestales destinados se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, a fin de que aseguren al CENAM las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

II. GLOSARIO Y TÉRMINOS

Para efecto de las presentes Políticas, Bases y Lineamientos que rigen las obras públicas y servicios relacionados con las mismas del CENAM (POBALINES) se entenderán, además de los términos establecidos en los artículos 2 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 2 de su Reglamento, así como al artículo Segundo del Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los siguientes:

CENAM	Centro Nacional de Metrología
DA	Dirección de Administración / Director(a) de Administración/ Dirección de Administración
DAJ	Dirección de Asuntos Jurídicos / Director(a) de Asuntos Jurídicos
Subdirección de Obra Pública (SOP)	Responsable de ejecutar el Programa Anual de Obra Pública autorizado.
DGAF	Dirección General de Administración y Finanzas
Ley	Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM)
Obras Públicas	A las señaladas en el artículo 3 de la Ley

Reglamento	Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
Servicios	A los señalados en el artículo 4 de la Ley
SIGA	Sistema de Gestión Administrativa
SFP	Secretaría de la Función Pública
SOP	Subdirector(a) de Obra Pública

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y MATERIA DE REGULACIÓN

Se emiten las presentes POBALINES a fin de garantizar que el CENAM lleve a cabo los procedimientos de contratación de Obras Públicas y Servicios bajo criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez para obtener las mejores condiciones del CENAM, cumpliendo con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley, su Reglamento y el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas

IV. DE LA ESTRUCTURA DEL CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

Las presentes POBALINES aplican para todas las áreas del CENAM que soliciten o que intervengan en algún proceso contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

A la DGAF del CENAM, a través de la DA, se le asignan las funciones relacionadas con la planeación, programación, presupuestación, desarrollo y administración de la Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, que se requieren para cumplir con los programas, proyectos y metas establecidas por las áreas que integran la entidad.

Dependen de ella, para el desempeño de estas atribuciones:

- La Dirección Administrativa
- La Subdirección de Obra Pública.
- La Dirección de Finanzas
- La Subdirección de Programación y Presupuesto
- La Subdirección de Recursos Financieros
- La Dirección de Asuntos Jurídicos

IV.I. Funciones o atribuciones para su desempeño en conjunto

* El (La) Director(a) General del CENAM, conjuntamente con el (la) Directora General de Administración y Finanzas y el (la) Director(a) de Administración, son los encargados de autorizar los proyectos ejecutivos.

IV.II Funciones o atribuciones del Comité de Obras Públicas

* Autorizar el Programa y Presupuesto Anual de Obras Públicas.

* Dictaminar el proyecto de las POBALINES, así como de someterlos a la consideración del Órgano de Gobierno del CENAM y, en su caso, autorizar los supuestos no previstos en las mismas.

IV.III. Funciones o atribuciones específicas del (de la) Director(a) General de Administración y Finanzas

* Autorizar, con opinión del DA y del SOP, la contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley.

* En caso de ser necesario, es el facultado para autorizar un porcentaje mayor al indicado en el Art. 43 de la Ley.

* Es el servidor público facultado para autorizar un porcentaje mayor de anticipo.

IV.IV. Funciones o atribuciones específicas de los (las) Directores(as) Generales de Área

* Tienen la facultad para autorizar, con su firma, el (los) oficio(s) de la (las) solicitud(es) de obra(s) o servicio(s) relacionado(s) con la(s) misma(s), el (los) cual(es) deberá(n) ser entregado(s) a la DGAF, con copia a la SOP para su atención

* Son los responsables de autorizar el escrito a que se refiere el párrafo segundo del artículo 41 de la Ley, conforme a lo señalado en el artículo 73 y 74 del Reglamento de la Ley.

IV.V. Funciones o atribuciones específicas del (de la) Director(a) de Administración

* Determinar, en conjunto con la SOP, la conveniencia de utilización del mecanismo de puntos y porcentajes en los procedimientos de Contratación por Licitación Nacional e Invitación a Cuando Menos Tres Personas.

* Facultado para formalizar los contratos de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

* Solicitar a la DAJ el trámite de terminación anticipada de los contratos celebrados, la suspensión de la prestación del servicio o de la ejecución de los trabajos, así como la cancelación de una licitación pública.

* Encargado de autorizar convenios modificatorios a los contratos celebrados y convenios adicionales.

* Facultado para exceptuar a los contratistas de presentar la garantía de cumplimiento y de vicios ocultos.

* Determinar montos menores de las garantías de cumplimiento de los contratos, así como de sustituir o cancelar las garantías señaladas en los artículos 48 y 66 de la Ley.

* Desahogar el trámite de rescisión administrativa de los contratos celebrados que le solicite la SOP, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y términos contratados.

* Autorizar, mediante oficio, la(s) solicitudes de reducción de los montos de las garantías que gestione la SOP.

IV.VI Funciones y Responsabilidades específicas del (de la) Subdirector(a) de Obra Pública

* Proponer modificaciones, llevar a cabo la elaboración y, en su caso, la actualización de las presentes POBALINES.

* Analizar los estudios, planes y programas presentados por los particulares, a efecto de determinar si son viables y, en su caso, determinar la posibilidad de incluirlos en la programación de obras correspondiente.

* Tomando como base las solicitudes de Obra presentadas, ejecutar el Programa Anual de Obra Pública en el cual se realiza la planeación de los procesos de elaboración de proyectos, de contratación, de ejecución de trabajos o servicios y elaboración de finiquitos de aquellas obras o servicios que el CENAM requiere para cumplir con sus proyectos y metas establecidas, de acuerdo a los criterios internos establecidos en los procedimientos e instructivos que para tal fin emita el CENAM, aplicando las disposiciones previstas en la Ley y su Reglamento.

* Llevar a cabo los diversos actos de los procedimientos de contratación de obra o de servicios relacionados con las mismas; emitir y firmar las actas correspondientes, encargarse de su notificación, solicitar la cancelación de partidas o procedimientos de contratación, suscribir diferentes documentos que se deriven y llevar a cabo la evaluación técnica y económica de las proposiciones que se presenten, salvo los casos previstos en el artículo 42 fracciones I y XIII de la Ley, en donde las áreas solicitantes serán quienes llevarán a cabo las evaluaciones correspondientes. La presente actividad puede ser delegada a la Coordinación de Obra Electromecánica de la SOP.

* Proponer las contrataciones de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas que deban ser plurianuales, previa autorización del Director General del CENAM, mediante oficio de autorización conforme al artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

* Llevar a cabo los trámites necesarios previos, y la solicitud, para el pago de las facturas que presenten los contratistas.

* Elaborar o coordinar la elaboración del Dictamen Técnico para justificar las obras de gran complejidad.

* Elaborar, en su momento, y dar seguimiento al programa de desarrollo de contratistas que se llegue a establecer y que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, en especial de las MIPYMES.

* Incorporar la información al CompraNet para que se integre y mantenga actualizado el registro único de contratistas, así como el registro de las contrataciones ya sea por Adjudicación Directa, Invitación a cuando menos Tres Personas o Licitación Pública.

* Elaborar los modelos de convocatoria, de solicitar y administrar los contratos, de la ejecución de los trabajos, de la aplicación de deducciones, retenciones, descuentos y penas convencionales.

* Solicitar y administrar los convenios modificatorios.

* Documentar, sustentar y promover ante la DA la rescisión de contratos y convenios.

* Solicitar por oficio, debidamente sustentado y motivado, a la DA la reducción de los montos de las garantías que le soliciten los contratistas.

* Convocar a las reuniones del Comité de Obras Públicas

IV.VII. Funciones o atribuciones específicas de la Dirección de Asuntos Jurídicos

- * Determinar la conveniencia de incluir una cláusula de arbitraje en el contrato o en el convenio.
- * Elaborar los modelos de contrato de Obra Pública y Servicios relacionados con las mismas a precios unitarios y/o precios alzados, así como de los modelos de convenios modificatorios, que le sean requeridos mediante la solicitud específica por parte de la SOP.
- * Realizar el reclamo de las garantías que le solicite la DA.
- * Atender los procedimientos y Juicios derivados del trámite de rescisión administrativa de los contratos celebrados, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y los términos contratados.
- * Apoyar, a la SOP, con la revisión legal o normativa de la convocatoria para los procesos de licitación de Obra Pública.
- * Verificar la validez de las fianzas entregadas por los contratistas.

IV.VIII. Funciones específicas de la Dirección de Finanzas

- * Establecer las directrices sobre el tema de finanzas, a efecto de contribuir en el proceso de la contratación Obra Pública y de Servicios Relacionados con las Mismas, en materia de presupuestación y pago a contratistas.
- * Entregar un ejemplar del Oficio de Liberación de la Inversión y de sus Modificaciones a la SOP.

IV.IX. Funciones específicas de la Subdirección de Programación y Presupuesto

- * Apoyar con el alta de los proyectos de Obra Pública en el SIGA.
- * Proporcionar la disponibilidad presupuestal a Obras Públicas y Servicios a través del SIGA

IV.X. Funciones específicas de la Subdirección de Recursos Financieros.

- * Realizar los pagos a contratistas correspondientes a los contratos y convenios modificatorios de Obras y Servicios.

V. ASPECTOS PARTICULARES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN Y DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.**V.I. Del CENAM como contratista NO APLICA****V.II De las excepciones a la Licitación**

El acreditamiento de los criterios de excepción y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el (la) Subdirector(a) de Obra Pública y adicionalmente, cuando así se requiera por cuestiones técnicas, por el Director General del área requirente.

Las contrataciones de ejecución de obras y/o servicios relacionados con las mismas que se fundamenten en el artículo 43 de la Ley y que sean autorizadas por el Comité de Obras Públicas, se ajustarán a los montos máximos de adjudicación directa y de invitación a cuando menos tres personas, los cuales serán determinados de acuerdo al presupuesto autorizado para la Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas y a los rangos de actuación que se publiquen en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio correspondiente.

En las contrataciones de ejecución de Obras Públicas y/o Servicios Relacionados con las Mismas que se fundamenten en el artículo 42 de la Ley y que sean autorizadas por el Comité de Obras Públicas, se considerará la complejidad, magnitud y características propias por las que se encuentren en los supuestos establecidos en ese artículo.

V.III. Devolución o destrucción de las proposiciones

El CENAM conservará en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos en materia de la Ley, cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará sujeto a lo previsto en las disposiciones aplicables.

Para efectos de lo estipulado en el último párrafo del artículo 74 de la Ley y último párrafo del artículo 264 del Reglamento, la forma en que serán devueltas las proposiciones será mediante solicitud escrita o por medio electrónico del licitante, para lo cual la SOP en un plazo máximo de 5 días hábiles, notificará la procedencia de la solicitud, de ser afirmativa, su documentación estará a su disposición en la SOP, una vez recibida la propuesta, el licitante deberá acusar de recibido en la notificación afirmativa emitida.

Una vez transcurridos los plazos establecidos en el último párrafo del artículo 74 de la Ley y último párrafo del artículo 264 del reglamento, se procederá a su destrucción mediante su trituración y posterior reciclaje, a excepción de la documentación contable.

V.IV. Criterios relativos a los anticipos

Una vez otorgado el anticipo al Contratista, la SOP le solicitará acreditar fehacientemente, a entera satisfacción del CENAM, que ha trasladado el anticipo recibido al prestador de los servicios o bienes que corresponda, dicho traslado deberá realizarse en un plazo no mayor a treinta días naturales siguientes contados a partir de la recepción de los anticipos por parte del Contratista; al efecto, el Contratista deberá proporcionar al residente de obra toda la documentación, incluida la fiscal y contable, que para ese efecto le sea solicitada por el CENAM. En caso de que el Contratista no cumpla con su obligación de entregar el anticipo al prestador de bienes o servicios que corresponda en los términos establecidos en el contrato, deberá devolver al CENAM el importe del anticipo que no haya trasladado, reembolso que no generará intereses para el caso de que lo efectúe dentro de un plazo de diez días naturales contados a partir del vencimiento del citado término para el traslado del anticipo, ya que en caso contrario pagará los intereses ya referidos y serán contabilizados desde que recibió el anticipo hasta la devolución total del mismo.

El anticipo deberá ser amortizado en cada estimación normal, excedente o extraordinaria que presente el contratista.

El porcentaje de amortización que será aplicado en cada estimación será equivalente al porcentaje del anticipo que le fue otorgado y estipulado en el contrato.

V.V Penas convencionales

Con la formalización del contrato, el contratista quedará obligado ante el CENAM a cumplir con los trabajos pactados en el Contrato y a responder de los defectos o vicios ocultos y de la calidad de los trabajos, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido, en los términos señalados en el contrato, la Ley, su Reglamento y en el Código Civil Federal.

En caso de que el contratista no cumpla con las obligaciones a su cargo, se hará acreedor a las siguientes penas convencionales:

V.V.I Si la obligación del contratista no fue cumplida a la terminación natural del contrato conforme al programa general de ejecución de los trabajos, se aplicará como pena convencional el equivalente al 10% sobre el importe total de los trabajos que no fueron ejecutados, salvo que dicho incumplimiento obedezca a causas justificadas a juicio del SOP. La aplicación de esta pena convencional quedará determinada y documentada en el acta de entrega-recepción correspondiente.

V.V.II. Durante la vigencia del contrato, el CENAM tendrá en todo momento la facultad de verificar si los trabajos objeto del contrato se están ejecutando por el contratista de acuerdo con el programa general de los trabajos convenido, para lo cual el CENAM podrá comprobar periódicamente el avance de los trabajos. Si como consecuencia de la verificación referida, resulta que el avance de los trabajos es menor de lo que debió realizar el contratista, con independencia de la pena establecida en el punto V.V.I que antecede, el CENAM procederá de la siguiente manera:

a) De manera provisional se retendrá el 3% (tres por ciento) tratándose de una adjudicación por licitación pública y de un 5% tratándose de una adjudicación por un proceso de invitación o de una adjudicación directa, sobre la diferencia entre el trabajo ejecutado y lo que debió ejecutarse conforme al programa general de los trabajos convenido por cada mes, salvo que ese retraso obedezca a causas justificadas, a juicio del SOP. Por lo tanto mensualmente se hará si procediese, la aplicación que corresponda de esta retención en las estimaciones que presente el contratista.

b) De persistir en el mes inmediato siguiente los retrasos que generaron la aplicación de la retención provisional en los términos pactados en el punto a) que antecede, ésta se aplicará por el CENAM a su favor como una retención definitiva (sanción).

c) De continuar el retraso después de aplicada la sanción, con independencia de la aplicación de los dos incisos que anteceden, se aplicará como nueva retención definitiva (sanción) el mismo porcentaje que proceda conforme a lo establecido en el punto a), por cada día de atraso o demora imputable al contratista y que tendrá vigencia hasta el momento en que queden concluidos los trabajos que dieron origen al retraso, salvo que éste obedezca a causas justificadas a juicio del CENAM.

El pago de cada estimación quedará condicionado, al pago que el contratista deba efectuar por concepto de penas convencionales, que se aplicarán conforme al procedimiento siguiente:

1) Una vez determinado el incumplimiento que provoque la aplicación de una pena convencional o deductiva, se procederá a cuantificar el importe de la misma;

2) Hecho lo anterior, se le notificará al contratista para que presente su factura por el importe que corresponda o entregue la documentación complementaria que se requiera en caso de que ya la hubiera presentado;

3) El pago se realizará una vez que el contratista cumpla con el punto inmediato anterior.

El CENAM no será acreedor de penalización alguna en el supuesto de que ocurra una variación en las asignaciones presupuestales en la conformación y cuantía del Presupuesto que le sea asignado por el Poder Ejecutivo o aprobado por el Poder Legislativo, que le impida de manera alguna cumplir con las obligaciones pecuniarias a su cargo, establecidas en el contrato.

Cuando el CENAM reintegre al Contratista algún monto retenido, no se generará gasto financiero alguno.

La SOP será responsable de aplicar las penas que procedan conforme a lo establecido en este apartado.

VI. LINEAMIENTOS GENERALES ADICIONALES

VI.I DE LAS GARANTÍAS

VI.I.I Forma de las garantías

Las garantías que presenten los contratistas deberán ser expedidas por escrito a favor del CENAM y podrán constituirse como sigue:

* Fianza

* Cheque certificado o de caja, sólo para garantizar el cumplimiento de los contratos que estén fundamentados en el artículo 42 y 43 de la Ley, y sea autorizado por el (la) Director(a) de Administración, considerando las características, magnitud, complejidad de los trabajos o servicios a realizar. Cuando la garantía se constituya con cheque de caja o certificado, deberá ser librado a favor del Centro Nacional de Metrología, para hacerlo efectivo ante la Institución Bancaria librada, quien en su oportunidad lo devolverá a través de otro cheque librado por el CENAM a favor del contratista.

La garantía y su ampliación serán liberadas, en caso de que así proceda, después de los 30 días hábiles siguientes a que se haya cumplido con las obligaciones contratadas.

Cuando la afianzadora se niegue a realizar el pago de una reclamación realizada por el CENAM para hacer efectiva esa garantía, se establecerá en el contrato que la controversia será sometida a la conciliación y, de no lograrse ésta, que la afianzadora acepta someterse al arbitraje de la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) para el caso de que el CENAM decida someterse a ese arbitraje en lugar de acudir directamente a los tribunales competentes.

VI.I.II Montos e Importes

La garantía de los anticipos deberá constituirse por la totalidad del monto del mismo, incluyendo el IVA.

El cumplimiento de los contratos, deberá garantizarse por el 10% del monto total incluyendo el IVA.

La garantía de vicios ocultos deberá constituirse por el 10% del importe total de la obra ejecutada, incluyendo el I.V.A.

Los montos de las garantías podrán sujetarse a reducción, únicamente si el contratista obtiene un grado de cumplimiento satisfactorio (entre el 80 y 100%) del historial en materia de contrataciones y cumplimiento de los últimos cinco años, dado en el Registro Único de Contratistas consultado en CompraNet para efecto de dicha reducción. Y lo solicita en forma oficial a la SOP.

Los montos de las garantías podrán ser ajustados de acuerdo a la ponderación establecida por los lineamientos para las políticas bases y lineamientos vigentes, emitidos por la SFP.

Cuando exista necesidad de ampliar la garantía, ya sea en monto o en plazo, se otorgará al contratista un plazo de diez días naturales a partir de la firma del convenio respectivo para que cumpla con la entrega. La falta de entrega oportuna de la ampliación de la garantía, dará lugar a iniciar el procedimiento de rescisión correspondiente, además de que el CENAM retendrá cualquier pago hasta el cumplimiento de las obligaciones o, en su caso, el finiquito correspondiente.

VI.I.III Excepción de garantías

Garantía de cumplimiento

En los casos señalados en los artículos 42, fracciones IX y X, y 43 de la Ley, el servidor público facultado para firmar el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar a los contratistas de presentar la garantía del cumplimiento del contrato respectivo, de acuerdo a lo siguiente:

- Previa solicitud del contratista a la SOP.
- Se emita un Dictamen favorable por la SOP sobre la procedencia de la excepción de la garantía.
- Se trate de un contratista con el que anteriormente el CENAM formalizó contratos y los cumplió satisfactoriamente.
- Se trate de Servicios Relacionados con las Mismas

Garantía de vicios ocultos

En los casos señalados en los artículos 42, fracciones IX y X, y 43 de la Ley, así como cuando se trate de servicios relacionados con la obra pública, el servidor público facultado para firmar el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar a los contratistas de presentar la garantía de vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable, de acuerdo a lo siguiente:

- Previa solicitud del contratista.
- Se emita un Dictamen favorable por la SOP sobre la procedencia de la excepción de la garantía.
- Se trate de un contratista con el que anteriormente el CENAM formalizó contratos y los cumplió satisfactoriamente.
- Se trate de Servicios Relacionados con las Mismas.

VI.II DE LOS PUNTOS Y PORCENTAJES DE EVALUACIÓN

VI.III.1 Puntos y porcentajes para contratación de obras

Cuando el SOP y el DA hayan autorizado la implementación de este mecanismo de evaluación en los procedimientos de contratación de obras, se realizará de acuerdo a lo siguiente:

En la propuesta técnica la puntuación para considerarse solvente debe ser de cuando menos 37.5 de los 50 máximos que se pueden obtener, los puntos a considerar son:

Calidad de la obra.- Con un rango de puntuación de 15 a 20, será subdividida en 8 rubros, cuyos porcentajes o ponderaciones serán asignadas para cada proceso de contratación si así lo requiriese, y en los cuales se deberá evaluar la acreditación de las características de las especificaciones técnicas propias de cada obra, con aspectos como materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, esquema estructural de los profesionales técnicos a cargo de la obra, procedimientos constructivos incluyendo la descripción de la planeación integral y sistema de aseguramiento de calidad(cuando así se requiera) y programas.

Capacidad del licitante.- Con un rango de puntuación de 10 a 20 puntos, será subdividida en 4 rubros cuyos porcentajes o ponderaciones serán asignadas para cada proceso de contratación si así lo requiriese con una ponderación de 40% a la mejor capacidad de los recursos humanos, 40% a la mejor capacidad de recursos económicos, así como a la participación de discapacitados en la empresa y subcontratación de MIPYMES.

Experiencia y especialidad del licitante.- Con un rango de 10 a 15 puntos, será subdividida en 2 rubros cuyos porcentajes o ponderaciones serán asignadas para cada proceso de contratación si así lo requiriese y en los cuales se deberá evaluar el mayor tiempo ejecutando obras similares, el mayor número de contratos, ponderando en ambos casos por regla de tres entre los licitantes, Este rubro será verificado a través del registro único de contratistas en CompraNet.

Cumplimiento de Contratos.- Con un rango de 3 a 6 puntos, se asignará mayor puntuación al licitante que demuestre documentalmente tener más contratos cumplidos satisfactoriamente en términos del Reglamento. Este rubro será verificado a través del registro único de contratistas en CompraNet.

Contenido nacional.- Con un rango de 3 a 5 puntos, será subdividida en 2 rubros cuyos porcentajes o ponderaciones serán asignados para cada proceso de contratación, si así lo requiriese y en los cuales se deberá evaluar con una ponderación de 50% al de mayor contenido nacional en materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente, así mismo otro 50% al de mayor contenido nacional en mano de obra.

Capacitación o transferencia de conocimientos.- Con un rango de 3 a 6 puntos, ponderando si así se requiriese, el programa de capacitación, el nivel profesional, conocimiento y habilidades de los capacitadores propuestos.

En la propuesta económica la puntuación para considerarse es de un máximo de 50 puntos, los rubros a considerar son:

Precio.- Con un rango de 40 puntos o 50 en caso de omitirse el rubro siguiente, realizando una regla de tres en donde el fijo es la propuesta cuyo precio es el más bajo, y la variable es el precio de la proposición evaluada.

Financiamiento.- Con un rango de 10 puntos en caso de considerarse, realizando una regla de tres en donde el fijo es la propuesta cuyo financiamiento es el más bajo, y la variable es el financiamiento de la proposición evaluada.

Como resultado final se suma la evaluación de proposición técnica y económica como un total, y la proposición solvente más conveniente para el estado, será aquella que reúna el mayor número de puntos.

VI.II.II Puntos y porcentajes para contratación de servicios

Cuando el SOP y el DA hayan autorizado la implementación de este mecanismo de evaluación en los procedimientos de contratación de obras, se realizará de acuerdo a lo siguiente:

En la propuesta técnica la puntuación para considerarse solvente debe ser de cuando menos 45 de los 60 máximos que se pueden obtener, los puntos a considerar son:

Capacidad del Licitante.- Con un rango de 12 a 24 puntos, será subdividida en 5 rubros cuyos porcentajes o ponderaciones serán asignados para cada proceso de contratación, si así lo requiriese y en los cuales se deberá evaluar con una ponderación de 40% al de mayor capacidad de los recursos humanos (nivel de preparación y cantidad de personal requerido), 40% al de mayor capacidad de los recursos económicos y de equipamiento considerado en la proposición, además, de designar puntos a la participación de discapacitados, así como la participación y/o subcontratación de MIPYMES.

Experiencia y especialidad del licitante.- Con rango de 12 a 18 puntos, será subdividida en 2 rubros cuyos porcentajes o ponderaciones serán asignadas para cada proceso de contratación si así lo requiriese y en los cuales se deberá evaluar el mayor tiempo prestando servicios de la misma naturaleza, el mayor número de contratos, ponderando en ambos casos por regla de tres entre los licitantes, en donde el fijo es la propuesta con mayor número de años de experiencia y/o número de contratos, y la variable son los años de experiencia y/o número de contratos de la proposición evaluada.

Propuesta de Trabajo.- Con un rango de 6 a 12 puntos será subdividida en 3 rubros cuyos porcentajes o ponderaciones serán asignadas para cada proceso de contratación si así lo requiriese y en los cuales se deberá evaluar la metodología para la prestación del servicio, el plan de trabajo propuesto y el esquema estructural de la organización de los recursos humanos propuestos.

Cumplimiento de Contratos.- Con un rango de 6 a 12 puntos, se designará un mínimo de número de contratos, así como también se asignará mayor puntuación al licitante que demuestre documentalmente tener más contratos cumplidos satisfactoriamente en términos del Reglamento.

En la propuesta económica la puntuación para considerarse es de un máximo de 50 puntos, los rubros a considerar son:

Precio.- Con un rango de 40 puntos, realizando una regla de tres en donde el fijo es la propuesta cuyo precio es el más bajo, y la variable es el precio de la proposición evaluada.

Como resultado final se suma la evaluación de proposición técnica y económica como un total, y la proposición solvente más conveniente para el estado, será aquella que reúna el mayor número de puntos.

VI.II.III Puntos y porcentajes para contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones.

Cuando el SOP y el DA hayan autorizado la implementación de este mecanismo de evaluación en los procedimientos de contratación de obras, se realizará de acuerdo a lo siguiente:

a) Para Servicios estandarizados se tomará una puntuación máxima de 70 para la propuesta técnica y 30 para la propuesta económica.

b) Para Servicios personalizados o a la medida se tomará una puntuación máxima de 80 para la propuesta técnica y 20 para la propuesta económica.

c) Para Servicios especializados se tomará una puntuación máxima de 90 para la propuesta técnica y 10 para la propuesta económica.

En la propuesta técnica la puntuación para considerarse solvente debe ser de cuando menos un 75% del total de puntos asignados a máximos que se pueden obtener, los puntos a considerar son:

Capacidad del Licitante.- Con una ponderación del 35% al 45% de los puntos designados, será subdividida en 3 rubros cuyos porcentajes o ponderaciones serán asignados para cada proceso de contratación, si así lo requiriese y en los cuales se deberá evaluar con una ponderación de 40% al de mayor capacidad de los recursos humanos (nivel de preparación y cantidad de personal requerido), 40% al de mayor capacidad de los recursos económicos y de equipamiento considerado en la proposición, además, de designar puntos a la participación de discapacitados.

Experiencia y especialidad del licitante.- Con una ponderación del 7.5% al 15% de los puntos designados, será subdividida en 2 rubros cuyos porcentajes o ponderaciones serán asignadas para cada proceso de contratación si así lo requiriese y en los cuales se deberá evaluar el mayor tiempo prestando servicios de la misma naturaleza, el mayor número de contratos, ponderando en ambos casos por regla de tres entre los licitantes, en donde el fijo es la propuesta con mayor número de años de experiencia y/o número de contratos, y la variable son los años de experiencia y/o número de contratos de la proposición evaluada.

Propuesta de Trabajo.- Con una ponderación del 30% al 45% de los puntos designados, será subdividida en 3 rubros cuyos porcentajes o ponderaciones serán asignadas para cada proceso de contratación si así lo requiriese y en los cuales se deberá evaluar la metodología para la prestación del servicio, el plan de trabajo propuesto y el esquema estructural de la organización de los recursos humanos propuestos.

Capacitación o transferencia de conocimientos.- Con una ponderación del 3% al 9% de los puntos designados, ponderando si así se requiriese, la metodología y visión a utilizar para impartir la capacitación, el programa de capacitación, el nivel profesional, conocimiento y habilidades de los capacitadores propuestos.

Cumplimiento de Contratos.- Con una ponderación del 10% al 20% de los puntos designados, se designará un mínimo de número de contratos, así como también se asignará mayor puntuación al licitante que demuestre documentalmente tener más contratos cumplidos satisfactoriamente en términos del Reglamento.

En la propuesta económica la puntuación para considerarse es de un máximo de 50 puntos, los rubros a considerar son:

Precio.- Con un rango de los puntos designados en los incisos a), b) y c), realizando una regla de tres en donde el fijo es la propuesta cuyo precio es el más bajo, y la variable es el precio de la proposición evaluada.

Como resultado final se suma la evaluación de proposición técnica y económica como un total, y la proposición solvente más conveniente para el estado, será aquella que reúna el mayor número de puntos.

VII. DE LA DETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS DE SERVICIOS PARA ESTUDIOS, PLANES Y PROGRAMAS DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA.

El CENAM analizará detalladamente la información presentada por los interesados en presentar servicios para estudios, planes y programas de proyectos de infraestructura, con base en lo siguiente:

Capacidad del Licitante.- En los cuales se deberá evaluar la capacidad de los recursos humanos (nivel de preparación y cantidad de personal requerido), así como la capacidad de los recursos económicos y de equipamiento considerado en la proposición, además considerar la participación de discapacitados.

Experiencia y especialidad del licitante.- Se deberá evaluar tiempo prestando servicios de la misma naturaleza, así como el mayor número de contratos.

Propuesta de Trabajo.- Se deberá evaluar la metodología para la prestación del servicio, el plan de trabajo propuesto y el esquema estructural de la organización de los recursos humanos propuestos.

Capacitación o transferencia de conocimientos.- Evaluando la metodología y visión a utilizar para impartir la capacitación, el programa de capacitación, el nivel profesional, conocimiento y habilidades de los capacitadores propuestos.

Cumplimiento de Contratos.- Evaluando los contratos cumplidos satisfactoriamente en términos del Reglamento.

Precio.- Evaluando que sea acorde a los documentos presentados y calificados.

“La Pro-secretaria del Consejo Directivo del Centro Nacional de Metrología CERTIFICA: Que en la Octogésima Quinta Sesión de dicho cuerpo colegiado, celebrada el doce de septiembre de dos mil trece, se tomó el siguiente: Acuerdo 22/85^a/13. De conformidad con lo establecido en los artículos 58 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y artículos 1o. penúltimo párrafo y 25, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el H. Consejo Directivo aprueba las Políticas, Bases y Lineamientos que rigen las Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del CENAM.- La Pro-secretaria del Consejo Directivo del Centro Nacional de Metrología, Lic. **Diana Lucía de León Hernández**”.- El Marqués, Querétaro, a 21 de octubre de 2013.- Rúbrica.

(R.- 378104)

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer la tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.- Dirección General.

MIGUEL ÁNGEL MARGÁIN GONZÁLEZ, Director General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en los artículos 59 fracciones V, VI, XII y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 9o. fracción I del Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 1o., 6o., 7, 7 Bis 1 y 7 Bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial y 3o. de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial es la autoridad administrativa encargada de tramitar y otorgar registros de marcas, entre otros derechos, en términos de la Ley de la materia;

Que el Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, adoptado en Madrid el 27 de junio de 1989, modificado el 3 de octubre de 2006 y el 12 de noviembre de 2007, entró en vigor en México el 19 de febrero de 2013;

Que el estudio e inscripción de modificaciones efectuadas en el Registro Internacional en el marco del Protocolo de Madrid compete a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), por lo que es necesario aclarar a los usuarios los conceptos de la Tarifa que no resultan aplicables, respecto de modificaciones notificadas a México en aquellos registros en los que se haya extendido la protección a su territorio;

Que la Junta de Gobierno de este Instituto, en su Tercera sesión ordinaria celebrada el 6 de septiembre del año en curso, adoptó el acuerdo 39/2013/3ª, por el que se aprobó adicionar un último párrafo a la Octava Disposición General de la Tarifa por los servicios que presta este Instituto, sujeto a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia que emitió su conformidad a través de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios, mediante oficio No. 349-B-106.

Por lo que en ejecución del acuerdo 39/2013/3ª anteriormente citado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA TARIFA POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un último párrafo a la Octava Disposición General del Acuerdo por el que se da a conocer la Tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, para quedar como sigue:

OCTAVA.- . . .

. . .
. . .

Para efectos de la inscripción en el Instituto de aquellas modificaciones efectuadas en el Registro Internacional al marco del Protocolo de Madrid, en las que se haya extendido la protección en México, no resultarán aplicables las tarifas de los artículos 32, 33 y 34 para los siguientes conceptos:

32	<ul style="list-style-type: none"> • Por la inscripción de la transmisión o gravamen de un derecho de propiedad industrial concedido, o que pueden derivarse de una solicitud en trámite. • Por el cambio de nombre, denominación o razón social del solicitante o titular de un derecho de propiedad industrial. <p>Por cada uno de los actos enunciados, por cada registro.</p>
33	<ul style="list-style-type: none"> • Por cada inscripción de la transformación jurídica de personas morales.
34	<ul style="list-style-type: none"> • Por la toma de nota del cambio de domicilio del titular de un derecho de propiedad industrial por cada asunto.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 2 de octubre de 2013.- El Director General, **Miguel Ángel Margáin González.-** Rúbrica.

Con fundamento en el artículo 8, fracción II, inciso e) del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado el 27 de diciembre de 1999 en el Diario Oficial de la Federación, el que suscribe, Secretario Técnico de la Junta de Gobierno de dicho Organismo, hace constar que en sesión celebrada el día seis de septiembre de dos mil trece, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

39/2013/3ª. Con fundamento en los artículos 9 fracción I del Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 58, fracción III de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 26 de su Reglamento, conforme a la propuesta del Director General y en los términos de la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se aprueba la modificación al Acuerdo por el que se da a conocer la Tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, a efecto de incluir un último párrafo a su Octava Disposición General y se instruye al Director General para que proceda a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se extiende la presente certificación en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de octubre de dos mil trece, para los efectos legales a que haya lugar.- **Alfredo Carlos Rendon Algara.-** Rúbrica.

(R.- 378329)

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO CCNO/9/2013 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de residencia y domicilio del Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito, con sede en San Andrés Cholula, Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos.

ACUERDO CCNO/9/2013, DE LA COMISIÓN DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE RESIDENCIA Y DOMICILIO DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO, CON SEDE EN SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO. La Comisión de Creación de Nuevos Órganos es legalmente competente para ordenar las acciones tendentes a la adecuada instalación y, en su caso, cambio de ubicación de los órganos jurisdiccionales.

A este respecto, es necesario mencionar que el artículo 46, fracción VIII, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, define al cambio de domicilio como: "...el cambio de ubicación del órgano jurisdiccional dentro de la misma ciudad o localidad en que se encuentra;...", pero por su parte, la fracción IV del artículo y documento, en cita no acota qué debe entenderse como "cambio de residencia"; sin embargo, por exclusión, se obtiene que esto último se refiere a un cambio fuera de la misma ciudad pero dentro del mismo Circuito Judicial.

En el caso, el Estado de Puebla es el Sexto Circuito Judicial; en el municipio número 119 correspondiente a San Andrés Cholula, se encuentra actualmente el Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo y su traslado será a la ciudad de Puebla, registrada como municipio número 114; entonces, estamos ante un cambio de domicilio y residencia dentro del propio Circuito.

CUARTO. En el Sexto Circuito opera actualmente un Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo, cuya carga de trabajo rebasó su capacidad operativa; por ello, en doce de septiembre de dos mil doce, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal autorizó la transformación del Cuarto Tribunal Colegiado del Centro Auxiliar de la Segunda Región con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, en otro Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo en dicho Circuito.

Por cuestiones de logística propias de esta institución, se tomó la determinación de que el edificio del Poder Judicial de la Federación ubicado en Boulevard Hermanos Serdán número dos, colonia Real del Monte, albergara a ambos Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo (el actual único y el de transformación).

De acuerdo a los reportes de las áreas involucradas en la obtención de espacios para órganos jurisdiccionales, no pudieron concluirse las obras de adecuación del edificio de Boulevard Hermanos Serdán número dos, colonia Real del Monte; por tanto, la apertura se postergó.

La información actual de esas obras civiles indican que sólo se dispone de un espacio para instalar un Tribunal Colegiado, no los dos que se proyectaron; las obras continúan.

El artículo 17 constitucional consagra el derecho que toda persona tiene a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, lo cual hace necesario que los órganos jurisdiccionales se encuentren en condiciones de operatividad convenientes para garantizar la impartición de justicia; por tal motivo, el Consejo de la Judicatura Federal estima impostergable que el actual Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, se traslade a la ciudad capital, Puebla, con la finalidad de dar continuidad a sus labores diarias y facilitar diversas adecuaciones al espacio que dejará vacío en el edificio de Ciudad Judicial, mismo que será remodelado para, a su vez, recibir a un Tribunal Colegiado en Materia Penal de nueva creación.

Una vez concluidas las obras en el edificio del Boulevard Hermanos Serdán número dos, se ordenará el cese de funciones del Cuarto Tribunal Colegiado del Centro Auxiliar de la Segunda Región y su inmediata transformación en el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito; de tal manera que ambos Tribunales Colegiados (el ya existente y el de transformación), operen en el mismo inmueble.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, la Comisión de Creación de Nuevos Órganos expide el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se autoriza el cambio de residencia y domicilio del Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito, con residencia en el municipio de San Andrés Cholula, a la ciudad de Puebla.

SEGUNDO. El nuevo domicilio del órgano jurisdiccional citado en el punto que antecede, será el ubicado en Boulevard Hermanos Serdán número dos, segundo piso, colonia Real del Monte, Puebla, Puebla, código postal 72060

TERCERO. El Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito, con residencia en Puebla, Puebla, iniciará funciones en su nueva residencia el día cuatro de noviembre de dos mil trece.

CUARTO. A partir de la fecha señalada en el punto que antecede, toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con los asuntos de la competencia del órgano jurisdiccional, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio precisado en el punto segundo de este acuerdo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO. Para conocimiento del público en general y por la trascendencia del mismo publíquese el acuerdo en la Página del Consejo de la Judicatura Federal, como aviso importante. Asimismo, el Tribunal Colegiado de que se trata deberá colocar avisos visibles en el local que ocupa, con el nuevo domicilio.

EL MAGISTRADO **EDWIN NOÉ GARCÍA BAEZA**, SECRETARIO EJECUTIVO DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo CCNO/9/2013, de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de residencia y domicilio del Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito, con sede en San Andrés Cholula, Puebla, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el veintiuno de octubre de dos mil trece, por los señores Consejeros: Presidente en funciones César Alejandro Jáuregui Robles y César Esquinca Muñoa.- México, Distrito Federal, a veintiuno de octubre de dos mil trece.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO CCNO/11/2013 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de la competencia temporal compartida y turno regulado de asuntos ejecutivos mercantiles del Juzgado Primero de Distrito en Materia Mercantil, Especializado en Juicios de Cuantía Menor, con sede en San Andrés Cholula, Puebla, y que abroga a los diversos CCNO/3/2012 y CCNO/7/2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos.

ACUERDO CCNO/11/2013 DE LA COMISIÓN DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CONCLUSIÓN DE LA COMPETENCIA TEMPORAL COMPARTIDA Y TURNO REGULADO DE ASUNTOS EJECUTIVOS MERCANTILES DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL, ESPECIALIZADO EN JUICIOS DE CUANTIA MENOR, CON SEDE EN SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA, Y QUE ABROGA A LOS DIVERSOS CCNO/3/2012 Y CCNO/7/2012.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracciones II y VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de los tribunales de circuito y juzgados de distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. El artículo 81, fracción XXIV, de la citada Ley Orgánica, otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de circuito y de los juzgados de distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos, atribución que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

TERCERO. El artículo 17 Constitucional, segundo párrafo, establece que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita;

CUARTO. Mediante Acuerdo General 56/2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal ordenó el establecimiento de los dos primeros juzgados de distrito en materia mercantil en el país, así como el inicio de funciones del Juzgado Primero de Distrito en Materia Mercantil, Especializado en Juicios de Cuantía Menor, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, a partir del veintiocho de enero de dos mil doce.

En el punto tercero del ordenamiento citado, se precisó que a fin de equilibrar las cargas de trabajo que llegaren a presentarse en los órganos especializados en materia mercantil, la Comisión de Creación de

Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal podrá establecer la competencia temporal compartida y el turno, total o parcial, de los juicios de naturaleza mercantil de cuantía semejante a la establecida para los orales, que se presenten ante los Juzgados de Distrito en el Estado de Puebla, con sede en San Andrés Cholula;

QUINTO. Por Acuerdo CCNO/3/2012, publicado el nueve de abril de dos mil doce en el Diario Oficial de la Federación, la Comisión de Creación de Nuevos Órganos ordenó, a partir del nueve de abril de dos mil doce, el inicio de la competencia temporal compartida del Juzgado Primero de Distrito en Materia Mercantil, Especializado en Juicios de Cuantía Menor, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, para conocer, junto con los Juzgados de Distrito de la sede y Estado antes citados, de los asuntos ejecutivos mercantiles cuya cuantía sea igual a la establecida para el caso de los juicios orales mercantiles, en una proporción de uno de cada cinco asuntos que se presenten ante la Oficina de Correspondencia Común que les proporciona servicio a dichos órganos jurisdiccionales.

La proporción anterior para el turno de los asuntos fue modificada con posterioridad mediante el Acuerdo CCNO/7/2012, el cual reformó el punto primero del citado CCNO/3/2012, para ordenar a partir del veintiocho de mayo de dos mil doce, se le turnaran dos de cada cinco asuntos ejecutivos mercantiles de cuantía menor al Juzgado Primero de Distrito en Materia Mercantil, Especializado en Juicios de Cuantía Menor.

SEXTO. Toda vez que de la información estadística reportada se advierte que ha cesado la situación de bajos ingresos de juicios orales mercantiles en el estado de Puebla, situación que motivó en su momento el inicio de la medida de competencia temporal compartida antes citada, se hace necesario establecer la fecha de conclusión de dicha medida temporal, a fin de garantizar la adecuada atención de los procedimientos orales mercantiles en esa residencia.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, la Comisión de Creación de Nuevos Órganos expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. A partir **del cuatro de noviembre de dos mil trece**, concluye la competencia temporal del Juzgado Primero de Distrito en Materia Mercantil, Especializado en Juicios de Cuantía Menor, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, para conocer de los asuntos ejecutivos mercantiles cuya cuantía sea igual a la establecida para el caso de los juicios orales mercantiles, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1390 bis del Código de Comercio.

En consecuencia, a partir de la fecha señalada la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, turnará de forma equitativa entre los Juzgados de Distrito en el Estado de Puebla, con sede en San Andrés Cholula, **todos los asuntos ejecutivos mercantiles de la cuantía señalada que se presenten ante ésta.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Los asuntos ejecutivos mercantiles que a la fecha de entrada en vigor de la presente medida se encuentren en trámite ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia Mercantil, Especializado en Juicios de Cuantía Menor, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, continuarán substanciándose ante éste hasta su conclusión y archivo definitivo.

TERCERO. Se abrogan los Acuerdos CCNO/3/2012 y CCNO/7/2012 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal.

CUARTO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAGISTRADO **EDWIN NOÉ GARCÍA BAEZA**, SECRETARIO EJECUTIVO DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo CCNO/11/2013, de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de la competencia temporal compartida y turno regulado de asuntos ejecutivos mercantiles del Juzgado Primero de Distrito en Materia Mercantil, Especializado en Juicios De Cuantía Menor, con sede en San Andrés Cholula, Puebla, y que abroga a los diversos CCNO/3/2012 Y

CCNO/7/2012, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el veintiuno de octubre de dos mil trece, por los señores Consejeros: Presidente en funciones César Alejandro Jáuregui Robles y César Esquinca Muñoa.- México, Distrito Federal, a veintiuno de octubre de dos mil trece.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de la Circular 3/2012, dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$13.0067 M.N. (trece pesos con sesenta y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 31 de octubre de 2013.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de la Circular 3/2012 dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.7853 y 3.7806 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 31 de octubre de 2013.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito en el Estado
Zapopan, Jalisco
EDICTO

PARA EMPLAZAR:

DAVID POO CRUZ Y QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE LA FUENTE DE TRABAJO UBICADA EN CALLE CAMECUARO, NUMERO 2358, COLONIA LAGOS DEL COUNTRY, GUADALAJARA, JALISCO.

En el juicio de amparo directo 1286/2012, promovido por TONANZI MARTINEZ ORNELAS O TONANZI MARTINEZ CRUZ; acto reclamado: laudo trece de febrero de dos mil doce, dictado por la Quinta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco en el juicio laboral 22/2008, deberán comparecer los terceros mencionados, dentro del término de treinta días hábiles, a partir del día siguiente, última publicación edicto, de no hacerlo, ulteriores notificaciones, aún personales se practicarán por lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un diario de circulación nacional.

Zapopan, Jal., a 24 de septiembre de 2013.
La Secretaria del Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo
del Tercer Circuito en el Estado de Jalisco
Lic. Araceli Lerma López
Rúbrica.

(R.- 376736)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito en el Estado
Zapopan, Jalisco
EDICTO

PARA EMPLAZAR:

PROCESOS Y PROYECTOS R.H. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

En el juicio de amparo directo 902/2012, promovido por JOSE ELPIDIO ALVAREZ GUERRA; acto reclamado: laudo veinticinco de noviembre de dos mil once, dictado por la Quinta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco en el juicio laboral 571/2009; deberá comparecer la tercera mencionada, dentro del término de treinta días hábiles, a partir del día siguiente, última publicación edicto, de no hacerlo, ulteriores notificaciones, aún personales se practicarán por lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un diario de circulación nacional.

Zapopan, Jal., a 24 de septiembre de 2013.
La Secretaria del Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo
del Tercer Circuito en el Estado de Jalisco
Lic. Araceli Lerma López
Rúbrica.

(R.- 376749)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito en el Estado
Zapopan, Jalisco
EDICTO

PARA EMPLAZAR:

FUENTE DE TRABAJO UBICADA EN CALLE FRANCISCO DE AISA, NUMERO 920, EN EL SECTOR LIBERTAD, EN GUADALAJARA, JALISCO, DEDICADA A LA FABRICACION DE ROPA Y EN LO PERSONAL A LUIS RODRIGUEZ

En el juicio de amparo directo 749/2012, promovido por ALMA CECILIA PEREZ GARCIA; acto reclamado: laudo tres de febrero de dos mil doce, dictado por la Primera Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco en el juicio laboral 519/2011, deberá comparecer los terceros mencionados, dentro del término de treinta días hábiles, a partir del día siguiente, última publicación edicto, de no hacerlo, ulteriores notificaciones, aún personales se practicarán por lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un diario de circulación nacional.

Zapopan, Jal., a 24 de septiembre de 2013.
 La Secretaria del Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo
 del Tercer Circuito en el Estado de Jalisco
Lic. Araceli Lerma López
 Rúbrica.

(R.- 376762)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En el amparo directo 949/2013 penal, promovido por Víctor Leonardo Rodríguez Alcalá, en contra de la sentencia dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 2445/2006, por auto de diecinueve de septiembre de dos mil trece, el Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara a Cristina Rosa Strickland, en su carácter de tercera perjudicada, por medio de EDICTOS para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante esta autoridad, en defensa de los intereses que representa, si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la secretaria de acuerdos, copia simple de la demanda de garantías.

Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, **a partir del 25 de octubre de dos mil trece.**

Mexicali, B.C., a 19 de septiembre de 2013.
 La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Lic. Karina Campas Serrano
 Rúbrica.

(R.- 376951)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materias de Amparo
y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México
EDICTO

Gabriela Díaz Leal Nava

En cumplimiento al auto de cuatro de octubre de dos mil trece, dictado por el Juez Segundo de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles en el Estado de México, en el Juicio de Amparo **492/2013-VI**, promovido por el **Instituto Mexicano del Seguro Social** por conducto de su apoderada general para pleitos y cobranzas, contra actos del Agente del Ministerio Público de la Federación auxiliar del Procurador General de la República y de otras autoridades, dado que le reviste el carácter de tercero interesada en el presente juicio, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo en términos de su numeral 2, se ordenó notificar la radicación del juicio de amparo citado, por medio de los presentes edictos, para que si a sus intereses conviniere se apersona al mismo, en el entendido

que deberá presentarse en el local de este órgano jurisdiccional, sito en calle Sor Juana Inés de la Cruz, número trescientos dos (302) Sur, colonia Centro, código postal 50000, Toluca, Estado de México, **dentro del plazo de treinta días**, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, en la inteligencia de que este juzgado ha señalado las **diez horas del nueve de octubre de dos mil trece** para la celebración de la audiencia constitucional; queda a su disposición en la secretaría VI de este juzgado copia simple de la demanda de amparo. Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Toluca, Estado de México, a cuatro de octubre de dos mil trece. **Doy fe.**

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito
en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales
en el Estado de México
Marco Antonio Maya García
Rúbrica.

(R.- 377331)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito en el Estado
Zapopan, Jalisco
EDICTO

PARA EMPLAZAR:

FUENTE DE TRABAJO TUBERIAS Y DRENAJES

En el juicio de amparo directo 1227/2012, promovido por JESUS ENRIQUEZ DE LA CRUZ; acto reclamado: laudo trece de febrero de dos mil doce, dictado por la Quinta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco en el juicio laboral 2061/2008, deberá comparecer el tercero mencionado, dentro del término de treinta días hábiles, a partir del día siguiente, última publicación edicto, de no hacerlo, ulteriores notificaciones, aún personales se practicarán por lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un diario de circulación nacional.

Zapopan, Jal., a 24 de septiembre de 2013.
La Secretaria del Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo
del Tercer Circuito en el Estado de Jalisco
Lic. Araceli Lerma López
Rúbrica.

(R.- 376958)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En el juicio de amparo directo penal 434/2013 que promueve **GILBERTO HIRALES MORALES**, en contra de la sentencia de veinte de octubre de dos mil once, dictada en el Toca 2585/2011, del índice del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, por ignorarse domicilio de **VICTOR MANUEL TORRES LUERA**, en su carácter de tercero perjudicado, se ordenó con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), en relación con el último párrafo primera parte del inciso b) de la Ley de Amparo, por disposición expresa de su artículo 2º, concatenado con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por este medio a efecto de emplazarlo para que comparezca al juicio antes citado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente edicto a imponerse de los autos, se deja la copia de demanda en la Secretaria de este recinto judicial, apercibido que de no comparecer, continuará el juicio y las notificaciones personales, así como las subsecuentes le serán hechas por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Mexicali, B.C., a 27 de septiembre de 2013.
La Secretaria de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Lic. Ana Luisa Araceli Pozo Meza
Rúbrica.

(R.- 377295)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

RUBEN ARREGUIN ESPINOZA

En los autos del juicio de amparo directo número 290/2013, promovido por **BENIGNO ROMERO CORONEL**, contra la sentencia dictada por la **Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado**, con residencia en esta ciudad, dentro del **toca penal 1848/2011**, por auto de fecha **veintitrés de septiembre de la presente anualidad**, el Magistrado Presidente del **Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito**, ordenó se emplazara al tercero perjudicado **Rubén Arreguín Espinoza**, por medio de **EDICTOS** para que dentro del término de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a partir del veinticinco de octubre de dos mil trece.

Mexicali, B.C., a 23 de septiembre de 2013.

La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Lic. Karina Campas Serrano
 Rúbrica.

(R.- 377450)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Jalisco
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Primer Partido Judicial
Juzgado Sexto de lo Mercantil
EDICTO

Remátese en local de este juzgado a las 13:00 trece horas del día 29 veintinueve del mes de noviembre del año 2013 dos mil trece, en los autos del juicio Mercantil Ejecutivo, promovido por **HECTOR ARMANDO SANDOVAL MARTINEZ**, en contra de **LUIS JAVIER JIMENEZ MANZO**, expediente 1369/2009, el siguiente bien inmueble:

Fracción de lo que fue la Hacienda de Copala, fracción denominada Barranca del Palmajero, en el municipio de Zapopan, Jalisco; siendo el avalúo base para el presente remate la cantidad de **\$20'640,000.00 (VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, con superficie de 480-00-00 HECTAREAS.

Postura legal: dos terceras partes del Avalúo.

Convocando postores.

Edicto que deberá de publicarse por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación, así como en los estrados de este Juzgado.

Zapopan, Jal., a 23 de octubre de 2013.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Adriana Araceli Corona Montaña
 Rúbrica.

(R.- 378385)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
Sección de Licitaciones	Ext. 35084
Producción:	Ext. 35007
Suscripciones y quejas:	Exts. 35003 y 35008
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc, México, D.F. C.P. 06500 México, D.F.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Villahermosa, Tabasco

Actuaciones
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, veintiséis de agosto de dos mil trece.

A **Abraham Simón Román de la Rosa, Juan Carlos Santana Ayala y Ariel Irving Trejo Avila.**

En los autos de la causa penal **50/2012**, instruida en contra de **Yeny Castillo García**, por el delito contra la salud, en proveído de esta fecha, se dictó lo siguiente: notifíquese por medio de edicto a **Abraham Simón Román de la Rosa, Juan Carlos Santana Ayala y Ariel Irving Trejo Avila**, que deberán comparecer a las **doce horas con cincuenta minutos del once de noviembre de dos mil trece**, ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, sito en Malecón Leandro Rovirosa Wade, sin número, esquina Juan Jovito Pérez, colonia Gaviotas Norte, en esta ciudad, para desahogar diversas diligencias a su cargo.

Atentamente.

Villahermosa, Tabasco, 23 de septiembre de 2013.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, en funciones de Juez, autorizada mediante sesión celebrada el **cuatro de diciembre de dos mil doce**, por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en términos del numeral 43, párrafo segundo y 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 42, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, para el periodo comprendido del **cinco de diciembre de dos mil doce**, hasta en tanto el pleno de dicho consejo adscriba Titular en este órgano jurisdiccional; lo anterior comunicado mediante oficio **CCJ/ST/7737/2012** de la propia fecha, emitido por el licenciado **Vicente David Burguet Franco**, Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.

Lic. Adela Alejandra Lastra Ortiz
Rúbrica.

(R.- 376761)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Actuaciones
EDICTO

- **COMERCIALIZADORA DE ABARROTOS MICHOACAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.**
- **ABASTO LABORAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

En los autos del juicio de amparo **459/2013-III**, promovido por **DISTRIBUIDORA DE ABASTO MICHOACANA, S.A. DE C.V.**, por conducto de su apoderado, Raúl Sebastián Zariñana Zamora, contra actos de la Junta Especial Número Once de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, su Presidente y Actuario adscrito, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se les ha señalado como terceros perjudicados y como se desconoce sus domicilios actuales, se ha ordenado por auto de veinte de septiembre de dos mil trece, emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por **tres veces de siete en siete días** en el Diario Oficial de la Federación y uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la anterior Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentra a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que cuentan con un plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y hacer valer sus derechos; así también, se les informa que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de este órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 30 de la anterior Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 3 de octubre de 2013.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Liliana Guadalupe Vargas González
Rúbrica.

(R.- 377403)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado,
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Juicio de Amparo 197/2013
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas.

C. MIGUEL AGUILAR ESPINOZA, EUSEBIO QUEVEDO GOMEZ Y ARTEMIO HERNANDEZ MORALES.
TERCEROS PERJUDICADOS EN EL LUGAR EN QUE SE ENCUENTRE.

En el juicio de amparo **197/2013**, promovido por **ayuntamiento de Pichucalco, Chiapas, a través del Síndico Municipal**, contra actos de la Segunda Sala del Tribunal del Trabajo Burocrático del Poder Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad, y otras autoridades, radicado en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas, sito en Palacio de Justicia Federal, Edificio "B", Planta Baja Boulevard Angel Albino Corzo, número 2641, Colonia las Palmas, código postal 29049, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en el que se dictó el acuerdo de veintitrés de agosto de dos mil trece, mediante el cual se ordenó emplazarle al presente juicio, en virtud de que se les han señalado como terceros perjudicados y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley en cita; haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación por sí o apoderado, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le surtirán efectos por medio de lista en estrados de este Juzgado. Quedando a su disposición en este órgano judicial la demanda de garantías de que se trata; asimismo, se le hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para su celebración las **nueve horas del veinticinco de noviembre de dos mil trece**. Fíjese en la puerta de este tribunal un ejemplar de este edicto, por el término que dure la notificación.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 17 de septiembre de 2013.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas
Lic. Darinel de Jesús Rodríguez Moreno
Rúbrica.

(R.- 377650)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
Actuaciones
EDICTO

COMPAÑIA IMPULSORA DE PROPIEDADES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. En el lugar en que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del juicio de amparo directo civil 274/2013, promovido por Martín Prudencio Martínez Guillen, apoderado de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Fiduciaria en el Fideicomiso de Recuperación de Cartera 955- 3, contra la resolución de veintisiete de septiembre de dos mil doce, dictada por la Séptima Sala Unitaria Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, dentro del toca 275/2012, radicado en este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito, se le ha señalado como tercero interesada y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de cuatro de octubre de dos mil trece, se ordenó emplazarla por edictos, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Povenir", haciéndole saber que podrá presentarse en este tribunal colegiado a defender sus derechos de considerarlo necesario dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos, que se fije en los estados de este órgano, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo copia simple de la demanda de amparo.

Monterrey, N.L., a 10 de octubre de 2013.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Lic. Edgar Arturo Ramírez López
Rúbrica.

(R.- 378026)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Vigésimo Sexto de lo Civil
Secretaría "B"
Exp. No. 1144/2011
EDICTO

En los autos del Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MARTINEZ ROMERO ARTURO, en contra de C. DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL expediente 1144/2011, el C. Juez Vigésimo Sexto de lo Civil, Licenciado Jaime Armendáriz Orozco, por autos de fecha nueve de septiembre de dos mil once y catorce de marzo de dos mil trece ordenó la publicación de edictos que ala letra dicen: "...las prestaciones que menciona. Con fundamento en los artículos 57, 95, 112, 255, 265, 260 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la vía y forma propuestas. Y para citar a las personas que puedan considerarse perjudicadas, publíquese por una sola vez, el edicto en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, en el BOLETIN JUDICIAL, en la GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, SECCION BOLETIN REGISTRAL, así como en el periódico MILENIO, debiéndose fijar por conducto del C. Actuario de la adscripción, el anuncio de proporciones visibles en la parte externa del inmueble del que se trate y en el que se informe a las personas que puedan considerarse perjudicadas, a los vecinos y al público en general, la existencia del procedimiento de inmatriculación judicial respecto a dicho inmueble, debiendo contener el referido anuncio el nombre de la promovente y permanecer en el inmueble durante todo el trámite judicial, una vez efectuado lo anterior, con las copias simples exhibidas, debidamente selladas, foliadas y rubricadas córrase traslado a la persona que obtuviere la posesión, al Ministerio Público, a los colindantes señalados por la promovente, al Delegado de la Reforma Agraria, para que manifieste si el inmueble a inmatricular se encuentra o no afecto al régimen ejidal o comunal, Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, actualmente y a la Secretaría de la Función Pública para que exprese si el predio es o no propiedad federal, para que dentro del término de **QUINCE DIAS** contesten lo que a su derecho convenga.

México, D.F., a 22 de marzo de 2013.

C. Secretaria de Acuerdos "B"

Lic. Rebeca González Ramírez

Rúbrica.

(R.- 378447)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Mexicali, B.C.

EDICTO

ADA VANESSA CONTRERAS y LUIS IGNACIO SANTIBAÑEZ CONTRERAS.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por **CARLOS ELIAS CASTRO SILVA**, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el nueve de marzo de dos mil siete, dentro del toca penal **3472/2006**, por la comisión del delito de secuestro agravado; por auto de treinta de agosto de dos mil trece, se registró la demanda de amparo directo bajo el número **1060/2013-I**, por medio del cual la autoridad responsable al rendir su informe justificado informó que al haber agotado los medios de investigación de los terceros perjudicados **ADA VANESSA CONTRERAS y LUIS IGNACIO SANTIBAÑEZ CONTRERAS**, se ordenó la notificación por edictos a los antes mencionados; por tanto, se reservó proveer respecto a la admisión o rechazo de la demanda en cuestión, y se requirió a la parte quejosa para que manifestara lo que a su derecho correspondiera; por lo que, en proveído de esta misma fecha, este tribunal ordenó el emplazamiento de **ADA VANESSA CONTRERAS y LUIS IGNACIO SANTIBAÑEZ CONTRERAS**, por medio de edictos, en términos del normativo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, los terceros perjudicados **ADA VANESSA CONTRERAS y LUIS**

IGNACIO SANTIBAÑEZ CONTRERAS, se apersonen al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se les tendrá por emplazados y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les realizarán por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano colegiado, en términos de los artículos 29, fracción III, en relación con el diverso 28, fracción III de la Ley de Amparo; asimismo, hágaseles saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, B.C., a 5 de septiembre de 2013.

Secretaria del Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Lic. Aurora García Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 376955)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO

TERCEROS PERJUDICADOS:

SERVICIOS UNIDOS RIVERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y REGINA MARIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil doce, **Basilisk Siete, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, a través de su apoderado legal Adolfo Vázquez Carrasco, presentó demanda de amparo ante Oficialía de Correspondencia Común a los Juzgados de Distrito, la que por razón de turno correspondió conocer a este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero, con sede en la ciudad de Acapulco, la cual se admitió el veintinueve de noviembre de ese año y se registró con el número **1256/2012**; señalando como autoridades responsables a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, Presidente y Actuario, ambos adscritos a dicho órgano laboral, con residencia en Zihuatanejo, Guerrero, así como a la Primera Junta Local de Conciliación y Arbitraje y Actuario, adscrito a la citada Junta, con residencia en esta ciudad, y como actos reclamados, precisó: “...**auto de trece de febrero de dos mil uno.... acuerdo de trece de julio del mismo año... audiencia de remate de diez de diciembre de dos mil ocho.... acuerdo de tres de febrero de dos mil nueve.... acuerdo de trece de mayo del mismo año.... diligencia de notificación de cuatro de julio del dos mil uno.... la inscripción de la escritura pública de la adjudicación de los bienes inmuebles rematados, en los folios 5168 y 5171, que corresponden a los lotes 4 y 7, resultantes de la fusión y subdivisión de los polígonos A, B, 1ª, 1-B y C, del Municipio de José Azueta, Guerrero.... la ejecución de la orden de dar posesión al actor de los bienes adjudicados, dictada en el acuerdo de trece de mayo de dos mil nueve, todos dentro del expediente 24/1999...**”; asimismo, señaló como tercero perjudicados entre otros a **Regina Maris, Sociedad Anónima de Capital Variable y Servicios Unidos Rivera, Sociedad Anónima de Capital Variable**, a través de quien legalmente los represente, sin que fuera posible emplazar a éstos dos últimos en el domicilio proporcionado para ese efecto, previas medidas de investigación, se ordenó emplazar por edictos, por lo que se les hace saber que deberán comparecer ante este Juzgado, dentro del término de **TREINTA DIAS** contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, a deducir lo que a sus intereses convengan en el juicio de amparo **1256/2012-III**, haciéndoles saber que quedan a su disposición en este juzgado las copias de la demanda que originó este asunto. El presente edicto deberá publicarse por tres veces, en intervalos de siete en siete días, en el **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** y en el periódico **EXCELSIOR** que se editan en México, Distrito Federal.

Notificándose que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las **nueve horas con cuarenta minutos del dieciocho de octubre de dos mil trece.**

Acapulco, Gro., a 11 de octubre de 2013.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero

Lic. Yolanda Jaimes Real

Rúbrica.

(R.- 377421)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Toluca, México
EDICTO

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado en el auto de veintiséis de septiembre de dos mil trece, dictado en el **amparo directo 378/2013**, promovido por **Minerva García Licona**, en contra de la sentencia definitiva de veintitrés de enero del año en curso, dictada por el juez Octavo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en la tercería excluyente de dominio derivada del expediente 43/2010, se emplaza a juico a **NUBIA NADINE ENCISO FERNÁNDEZ**, tercera perjudicada en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Lo anterior, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo vigente hasta el dos de abril de dos mil trece. Quedan a su disposición, en la Secretaría de Acuerdos de este órgano judicial, copia simple de la demanda de garantías y anexos que se acompañan. Se le hace saber que cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este tribunal a hacer valer lo que a su interés convenga y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se le previene que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

Atentamente

Toluca, Edo. de Méx., a 3 de octubre de 2013.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito

Lic. Fernando Lamas Pérez

Rúbrica.

(R.- 377702)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Sala Regional en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 1302/12-EPI-01-3
Actor: Natura Cosméticos, S.A. de C.V.
EDICTO

ALEJANDRO ERNESTO ALVARADO

En los autos del juicio contencioso administrativo número 1302/12-EPI-01-3, promovido por NATURA COSMETICOS, S.A. de C.V., en contra del Coordinador Departamental de Examen de Marcas "A", del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con código de barras MA/M/1985/1183277 de fecha 30 de abril de 2012; con fecha 06 de agosto de 2013 se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a **ALEJANDRO ERNESTO ALVARADO HERNANDEZ**, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (cuya reforma fue publicada el 10 de diciembre de 2010, en el Diario Oficial de la Federación), y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de cuarenta y cinco días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ubicada en Insurgentes Sur 881, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, México, Distrito Federal, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

México, D.F., a 6 de agosto de 2013.

La C. Magistrada Instructora de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

Mag. Rosana Edith de la Peña Adame

Rúbrica.

La Secretaria de Acuerdos

Sonia Rojas de la Torre

Rúbrica.

(R.- 377915)

"EMPACADORA CINTA DE ORO", S.A. DE C.V.
PRIMERA CONVOCATORIA

En los términos de los artículos 181, 182, 183, 186, 187 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la cláusula décimo quinta de los estatutos sociales de “**EMPACADORA CINTA DE ORO**”, **S.A. DE C.V.**, por esta PRIMERA CONVOCATORIA se convoca a los accionistas de dicha sociedad a la asamblea general ordinaria que habrá de celebrarse a partir de las 09:00 horas del día 22 de noviembre de 2013, en las oficinas ubicadas en Avenida Gavilán Número 565-G, colonia Guadalupe del Moral, Delegación Iztapalapa, C.P. 09300, México, Distrito Federal, para tratar y resolver los asuntos que se contienen en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Discutir, aprobar o modificar el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles que el órgano de administración presente a la sociedad, tomando en cuenta el informe del comisario y tomar las medidas que juzgue oportunas.

II.- Ratificar, revocar o designar Administrador o Consejo de Administración y Comisario o Comisarios de la sociedad;

III.- Determinar los emolumentos correspondientes a los Administradores y Comisarios.

IV.- Designación de delegados.

Para la concurrencia a la asamblea, los accionistas deberán de cumplir con los requisitos que al efecto dispone la Cláusula Décima Sexta y Décima Séptima de los Estatutos Sociales, quedando a su disposición el libro de registro de accionistas de la sociedad en las oficinas de la misma.

México, D.F., a 22 de octubre de 2013.

Administrador Unico de la Sociedad

Francisco Javier Vergara Vázquez

Rúbrica.

(R.- 378452)

“CONSORCIO RIFAVE”, S.A. DE C.V.

PRIMERA CONVOCATORIA

En los términos de los artículos 181, 182, 183, 186, 187 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo décimo de los estatutos sociales de “**CONSORCIO RIFAVE**”, **S.A. DE C.V.**, por esta PRIMERA CONVOCATORIA se convoca a los accionistas de dicha sociedad a la Asamblea General Ordinaria que habrá de celebrarse a partir de las 11:00 horas del día 22 de noviembre de 2013, en las oficinas ubicadas en Avenida Gavilán Número 565-G, colonia Guadalupe del Moral, Delegación Iztapalapa, C.P. 09300, México, Distrito Federal, para tratar y resolver los asuntos que se contienen en el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

I. Discutir, aprobar o modificar el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles que el órgano de administración presente a la sociedad, tomando en cuenta el informe del comisario y tomar las medidas que juzgue oportunas.

II. Ratificar, revocar o designar Administrador o Consejo de Administración y Comisario o Comisarios de la sociedad;

III. Determinar los emolumentos correspondientes a los Administradores y Comisarios.

IV. Designación de delegados.

México, D.F., a 22 de octubre de 2013.

Administrador Unico de la Sociedad

Francisco Javier Vergara Vázquez

Rúbrica.

(R.- 378457)

DAM CAPITAL SAPI DE C.V. SOFOM ENR.

BALANCE DE LIQUIDACION

AL 30 DE ABRIL 2013

Activo

Efectivo en caja \$ 0

Pasivo

Capital \$ 0

México, D.F., a 30 de octubre de 2013.

Liquidador

Juan Carlos Espinosa Frasco

Rúbrica.

(R.- 378426)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Economía

AVISO AL PÚBLICO

Se informa al público en general que los costos por suscripción semestral y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, son los siguientes:

Suscripción semestral al público: \$ 1,237.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 12.00

El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
ARMANDO GARCIA TRUJILLO

VS

GERARDO DE JESUS VILLARREAL GONZALEZ

M. 1145302 AVANTE

Exped. P.C. 2197/2011 (N-577) 20029

Folio 30976

NOTIFICACION POR EDICTO

GERARDO DE JESUS VILLARREAL GONZALEZ.

Por escritos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección, los días 8 y 9 de diciembre de 2011, a los cuales recayeron los folios de entrada 020029 y 020111, Carlos Alberto Durán Cabañas, apoderado de Armando García Trujillo, solicitó la declaración administrativa de nulidad de la marca citada al rubro, haciendo consistir su acción en el supuesto derivado del artículo 151 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, el plazo de **un mes**, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México, en la fecha señalada al rubro, con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción IX, 6º y 10 del Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6º fracciones IV, V y XXII, 7º bis 2, Títulos Sexto y Séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante Decretos de 2 de agosto 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005, 25 de enero de 2006, 6 de mayo de 2009, 6 de enero, 18 y 28 junio de 2010, 27 de enero y 9 de abril de 2012, publicados en dicho medio informativo); 1º, 3º fracción V, inciso c), subinciso ii), primer guión, Coordinación Departamental de Nulidades, 4º, 5º, 11 último párrafo y 14 fracciones I a III, V a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante Decretos de 1º de julio de 2002, 15 de julio de 2004, cuya Fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año, así como Decreto de 7 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo); 1º, 3º, 4º, 5º fracción V, inciso c), subinciso ii), primer guión, Coordinación Departamental de Nulidades, 18 fracciones I a III, V a VIII, XI y XII, 28 segundo párrafo y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante Acuerdos de 10 de octubre de 2002, 29 de julio de 2004, cuya Nota Aclaratoria se publicó el 4 de agosto de 2004, así como Acuerdo de 13 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo); y 1º, 3º y 7º primer párrafo, incisos d), f), j), k), l), n), o), p), q), r) y s) y tercer párrafo del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación, según corresponda, de 4 de febrero de 2000, 29 de julio 2004, 4 de agosto 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo).

Atentamente

19 de septiembre de 2013.

La Coordinadora Departamental de Nulidades

María Yolanda Resendiz Serna

Rúbrica.

(R.- 378435)

AUTOBUSES Y EQUIPAMIENTOS TERRESTRES, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

A LOS TENEDORES DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS
NO AMORTIZABLES
"CPO'S AUTOBUSES Y EQUIPAMIENTOS TERRESTRES AETSA-VII SERIE R-10-13"

Con fundamento en el Acta de Emisión de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables **CPO'S AUTOBUSES Y EQUIPAMIENTOS TERRESTRES AETSA-VII SERIE R-10-13**, así como en los artículos, 228 "r" párrafo 7º, 228 "s" en relación con el 218 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se convoca a los tenedores de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables emitidos por Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Dirección Fiduciaria, en su carácter de fiduciario, identificados como **CPO'S AUTOBUSES Y EQUIPAMIENTOS TERRESTRES AETSA-VII SERIE R-10-13**, a una Asamblea General de Tenedores que se celebrará el día 15 de noviembre de 2013, a las 11:00 horas en el domicilio ubicado en Blvd. Manuel Avila Camacho No. 1, piso 2, Col. Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11009, México, Distrito Federal, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Ratificación por parte de la Asamblea de Tenedores de la fecha de vencimiento de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables de Autobuses y Equipamientos Terrestres AETSA-VII SERIE R-10-13.

II.- Informe sobre la recepción de los autobuses arrendados en el fondo común de la emisión de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables de Autobuses y Equipamientos Terrestres AETSA-VII SERIE R-10-13; y designación de Depositarios de los mismos autobuses.

III.- Propuesta y, en su caso, acuerdo de la Asamblea respecto al destino de los bienes que integran el fondo común de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables de Autobuses y Equipamientos Terrestres AETSA-VII SERIE R-10-13.

IV.- Propuesta a la Asamblea y, en su caso, aprobación de los criterios a utilizar para determinar la individualización de la parte alícuota en el fondo común de la emisión de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables de Autobuses y Equipamientos Terrestres AETSA-VII SERIE R-10-13; o bien de la participación en los recursos obtenidos con motivo de su venta.

V.- Presentación, discusión y, en su caso, aprobación por parte de la Asamblea, de la mecánica, metodología y los pasos para cumplir los acuerdos tomados en los puntos anteriores.

VI.- Acuerdo de la Asamblea para que una vez cumplidas todas las resoluciones que se tomen en la presente asamblea, se finiquite y libere de toda responsabilidad derivada de la emisión de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables de Autobuses y Equipamientos Terrestres AETSA-VII SERIE R-10-13, a Autobuses y Equipamientos Terrestres S.A. de C.V.; Nacional Financiera, S.N.C., Dirección Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario y a Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de Representante Común.

VII.- Designación de Delegados de la Asamblea.

Con fundamento en el artículo 221 en relación con el artículo 228 "s" de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para poder asistir a la Asamblea los Tenedores deberán presentar las tarjetas de admisión correspondientes a sus títulos, expedidas por el Representante Común, por lo que previamente los tenedores deberán exhibir en las oficinas de Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, ubicadas en la calle de Boulevard Manuel Avila Camacho No. 1, Piso 9, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, a la atención de Raymundo Flores Carreón y/o Grisel García Ojeda al teléfono siguiente: 5123.0000, ext. 32452 o 32454, los títulos, de las 9:00 a las 15:00 horas, de Lunes a Viernes a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta con cuando menos un día hábil de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. Contra entrega de las constancias se expedirán los respectivos pases de asistencia, sin los cuales no podrán participar en la Asamblea.

Los Tenedores podrán estar representados en la Asamblea por apoderado acreditado con simple carta poder.

México, D.F., a 1 de noviembre de 2013.
Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
Grupo Financiero Scotiabank Inverlat
Representante Común de los Tenedores

Representante Legal
Omar Pechir Espinosa de los Monteros
Rúbrica.

Representante Legal
Carlos Morales Alamo
Rúbrica.

(R.- 378395)